CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-2742-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
NUEVA CAJAMARCA - RIOJA - SAN MARTÍN

"DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PERIODO 2010 - 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2010 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025

TOMO I DE III

24 DE JULIO DE 2026
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0022026227420 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-2742-AC

"DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PERIODO 2010 - 2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	9
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	100
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	100
VI.	CONCLUSIONES	100
VII.	RECOMENDACIONES	102
VIII.	APENDICES	102

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-2742-AC

"DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PERIODO 2010 - 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2010 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2742-2026-001, acreditado mediante el Oficio n.° 000039-2026-CG/OC2742 de 31 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general.

Establecer si la determinación del impuesto predial, así como la recaudación y exigibilidad de su pago, correspondiente al periodo 2010 al 2025, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones internas.

Objetivos específicos.

1. Establecer si la determinación del impuesto predial, así como la exigibilidad del pago y la recaudación, correspondiente al periodo 2015 al 2025, fue efectuado de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones internas.
2. Determinar si los procedimientos administrativos para la prescripción, deducción y el otorgamiento de beneficios tributarios de deudas por impuesto predial del periodo 2010 al 2025, fueron ejecutados de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones internas.

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la determinación, recaudación y exigibilidad del pago del impuesto predial en la Entidad; así como, la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial, la emisión de resoluciones gerenciales que resolvieron conceder deducciones de 50 UIT a contribuyentes con la condición de adulto mayor y la determinación del impuesto predial a principales contribuyentes con la aplicación de los aranceles aprobados en los planos prediales por las instancias competentes, durante el periodo del 1 de enero de 2010 al 4 de noviembre de 2025.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, respecto de los cuales, se evidenció que la Gerencia de Administración Tributaria, durante los años 2023, 2024 y 2025, emitió cuarenta (40) resoluciones gerenciales que declararon procedente la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, correspondiente al periodo 2010 - 2018, respecto a los cuales, los jefes de la División de Recaudación y Licencias y los Subgerentes de Rentas no elaboraron las órdenes de pago a efecto de disponer su cumplimiento y evitar las prescripciones de las deudas tributarias; así como, declararon la prescripción de deudas tributarias sin el cumplimiento de los plazos correspondiente para dichas acciones, generando que la Entidad declare la prescripción de las deudas por el importe total de S/112 727,02 y no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago y en consecuencia se afectó la recaudación de los ingresos tributarios.

Así también, comprendió la revisión y análisis relacionada con la aplicación de los valores arancelarios para principales contribuyentes, respecto del cual, los funcionarios que contaban con accesos para cambiar tales valores en el Sistema de Administración Tributaria, aplicaron valores arancelarios que no correspondían; lo cual, afectó la determinación del impuesto predial y perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/26 115,88; así como, la información relativa a la emisión de resoluciones gerenciales que declararon procedente la deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del impuesto predial de contribuyentes con la condición de adulto mayor en los cuales no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/8 977,01.

Alcance

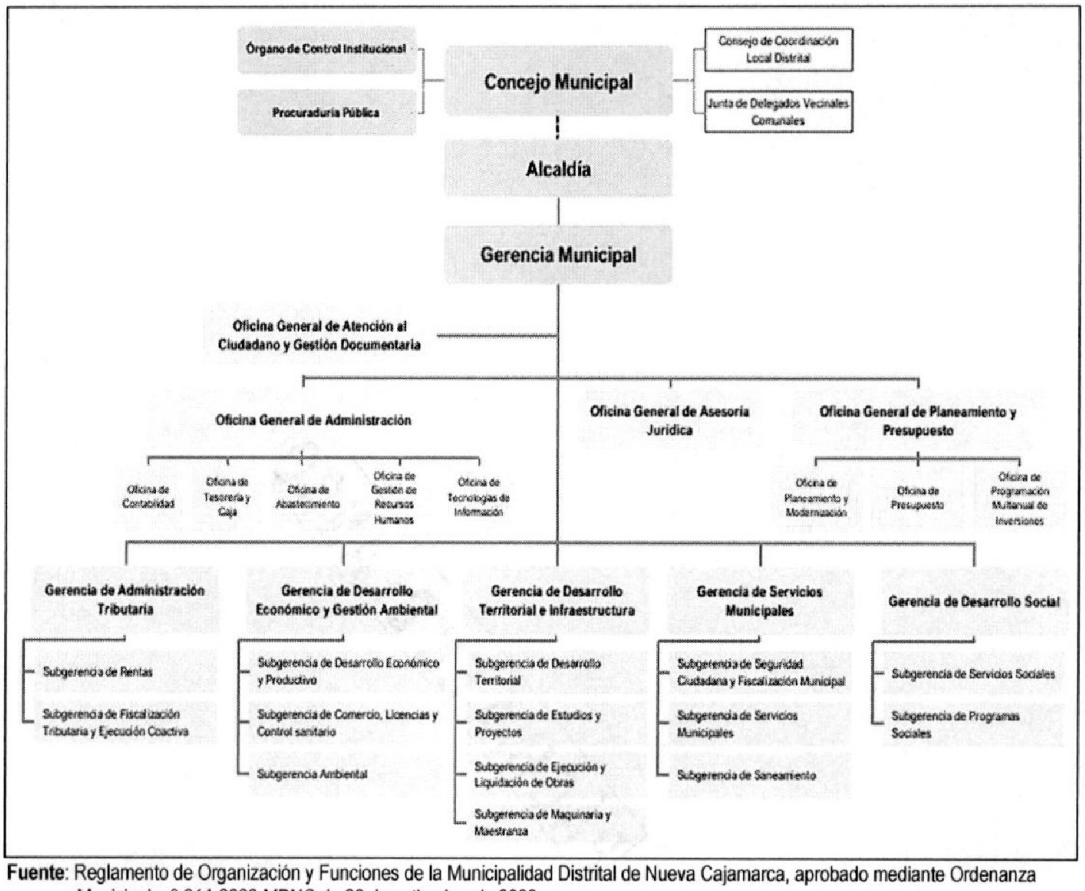
La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la determinación, recaudación y exigibilidad del pago del impuesto predial, durante el periodo de 1 de enero de 2010 al 4 de noviembre de 2025, que obran en los archivos de la entidad, ubicada en el Jirón Huallaga Esquina con Jirón Bolognesi n.° 103, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Cabe precisar que, en caso de requerirse, se efectuará la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

1.4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local, la función que por norma expresa tiene asignada, a continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Educación San Martín



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2023-MDNC de 26 de setiembre de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a Roger Pinedo Culqui y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos en aplicación de los criterios de excepcionalidad establecidos en la mencionada directiva, notificándose la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2026-2026-CG/OC2742-AC/MDNC. La razón fundamentada y la conformidad respectiva se adjuntan en el **apéndice n.° 80**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos de la materia de control, se concluye lo siguiente:

2.1. LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO ARCHIVA Y/O GENERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DEDUCCIONES POR CONDICIÓN DE ADULTO MAYOR, GENERANDO RIESGOS DE AFECTAR EL ACCESO OPORTUNO A LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTAN LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.

La adecuada gestión documental es fundamental para el funcionamiento eficiente de toda entidad pública, en tanto garantiza el acceso oportuno y seguro a la información necesaria para la toma de decisiones, promueve la transparencia en la gestión y permite atender de manera eficaz los requerimientos de información de los ciudadanos y de los entes fiscalizadores.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por la Gerencia de Administración Tributaria, respecto a las resoluciones gerenciales y los documentos de sustento, que resolvieron otorgar el beneficio de deducción a contribuyentes con la condición de adulto mayor, se ha evidenciado que estos no cuentan con la información que acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Con relación a ello, para el goce del mencionado beneficio; los contribuyentes debían cumplir con los requisitos que se detallan a continuación[1]:

a) Contar con la edad de sesenta (60) años cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
b) El contribuyente adulto mayor debe ser propietario de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal.
c) La propiedad del contribuyente, debe estar destinada a vivienda o con uso parcial para fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva.
d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual.
e) La acreditación de los ingresos mensuales, se realiza con la suscripción y presentación de una declaración jurada, cuyo formato está establecido en el Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

Respecto a ello, se ha evidenciado que, en los expedientes de las Resoluciones Gerenciales n.°s 265-2019-GSAT/MDNC, 273-2019-GSAT/MDNC, 274-2019-GSAT/MDNC, 568-2019-GSAT/MDNC, 304-2019-GSAT/MDNC, 305-2019-GSAT/MDNC,

[1] De conformidad con el Decreto Supremo n.° 401-2016-EF - Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, publicado el 31 de diciembre de 2016 y vigente desde el 1 de enero de 2017.

306-2019-GSAT/MDNC, 307-2019-GSAT/MDNC, 323-2019-GSAT/MDNC, 330-2019-GSAT/MDNC, emitidas en el año 2019; las Resoluciones Gerenciales n.°s 043-2020-GSAT/MDNC, 044-2020-GSAT/MDNC, 045-2020-GSAT/MDNC, 047-2020-GSAT/MDNC, 285-2020-GSAT/MDNC, 297-2020-GSAT/MDNC, 299-2020-GSAT/MDNC, 332-2020-GSAT/MDNC, 335-2020-GSAT/MDNC, 361-2020-GSAT/MDNC y 341-2020-GSAT/MDNC; las Resoluciones Gerenciales n.°s 28-2021-GSAT/MDNC, 35-2021-GSAT/MDNC, 36-2021-GSAT/MDNC, 49-2021-GSAT/MDNC, 79-2021-GSAT/MDNC, 009-2021-GSAT/MDNC y 197-2021-GSAT/MDNC; así como las Resoluciones Gerenciales n.°s 868-2023-G.SAT/MDNC, 867-2023-G.SAT/MDNC, 866-2023-G.SAT/MDNC, 863-2023-G.SAT/MDNC y 755-2023-G.SAT/MDNC, no se encuentran archivados la documentación que acrediten el cumplimiento del requisito "*La propiedad del contribuyente, debe estar destinada a vivienda o con uso parcial para fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva*".

Asimismo, se ha evidenciado que las Resoluciones Gerenciales n.°s 214-2021-GSAT/MDNC, 251-2021-GSAT/MDNC, 413-2021-GSAT/MDNC, 463-2021-GSAT/MDNC y 464-2021-GSAT/MDNC, se encuentran archivadas sin ningún documento que sustente los procesos administrativos resueltos a favor de los contribuyentes, no habiéndose evidenciado los informes que acrediten la opinión favorable o no de los beneficios y la documentación que acredite que los contribuyentes cumplían con la totalidad de los requisitos mencionados previamente.

Con lo cual, la Entidad no cuenta con la información completa que acredite que los contribuyentes beneficiarios de las deducciones cumplían con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo n.° 401-2016-EF - Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 (...)

 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

 (...)"

4 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido."

El hecho expuesto, genera el riesgo del acceso oportuno a la documentación que sustentan las operaciones de la entidad y la afectación a la transparencia en la gestión pública, situación que fue generada por que el Gerente de Administración Tributaria no organizó y supervisó el registro adecuado de los procesos y operaciones de la administración tributaria municipal, referido al otorgamiento de beneficios de deducción.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS COADYUVARON A LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS; ASIMISMO, APLICARON VALORES ARANCELARIOS MENORES A LOS VIGENTES Y OTORGARON EL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT A CONTRIBUYENTES QUE NO CUMPLÍAN TODOS LOS REQUISITOS PARA GOZAR DE DICHO BENEFICIO, SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/147 819,91.

Al respecto, se evidenció que los funcionarios de la Entidad, coadyuvaron a la prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial; toda vez que, no elaboraron las órdenes de pago para interrumpir los plazos de prescripción; además, recomendaron declarar procedente las solicitudes de prescripción; pese a que, no se habían cumplido los plazos correspondientes para dichas acciones; y, no detectaron oportunamente la existencia de contribuyentes omisos a la declaración y pago del impuesto predial.

Asimismo, funcionarios que contaban con accesos para cambiar valores arancelarios en el Sistema de Administración Tributaria, aplicaron valores arancelarios que no correspondían; lo cual, afectó la determinación del impuesto predial. Por otro lado, los funcionarios otorgaron el beneficio de deducción de 50 UIT a contribuyentes que no cumplían todos los requisitos para gozar de dicho beneficio.

Las situaciones expuestas transgredieron lo establecido en los artículos 5°, 8°, 11° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43°, 45° 59° y 78° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013; así como, la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor, vigente desde el 1 de enero de 2017; así también, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 401-2016-EF, vigente desde el 1 de enero de 2017; del mismo modo, los artículos primeros de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 668-2016-GRSM/GR de 25 de octubre de 2016, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 683-2017-GRSM/GR de 26 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 544-2018-GRSM/GR de 26 de octubre de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2019-GRSM/GR de 18 de octubre de 2019, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 326-2020-GRSM/GR de 13 de octubre de 2020, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2021-GRSM/GR de 22 de octubre de 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 262-2022-GRSM/GR de 16 de noviembre de 2022.

Los hechos expuestos se originaron debido a que, los funcionarios de la entidad no cautelaron el cumplimiento de las normas aplicables al cálculo y prescripción del impuesto predial; así como, a la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas; ocasionando perjuicio económico por la suma de **S/147 819,91**.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **<u>Funcionarios coadyuvaron a la prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial, generando perjuicio económico a la entidad por S/112 727,02</u>**

 Es de precisar que, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, con una periodicidad anual, el último día del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; asimismo, la actualización de valores de los predios efectuada por las municipalidades, sustituye la obligación de la presentación de la declaración jurada, siempre que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto[2].

[2] Conforme a lo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto

Por otro lado, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, cuyo cómputo de plazo se inicia desde el uno (1) de enero del año siguiente[3]; además, el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe, entre otros, por la notificación de la orden de pago, por lo cual, el nuevo plazo de prescripción se debe computar desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio[4].

En relación, mediante el Oficio n.° 08-2026-GAT/MDNC de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, la Gerencia de Administración Tributaria remitió a la Comisión Auditora el Informe n.° 0074-2026-SGR/MDNC de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por el Subgerente de Rentas, dando a conocer que la Entidad no realizó la emisión mecanizada de actualización de valores del 2010 hasta el 2018.

Sobre el particular, se emitieron cuarenta (40) resoluciones gerenciales en los años 2023, 2024 y 2025, mediante las cuales, se declaró la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial del período 2010 - 2018, por un monto total S/112 727,02, monto que constituye perjuicio económico para la entidad, lo que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resoluciones Gerenciales que declararon la prescripción de deuda tributaria por Impuesto Predial y los importes que constituyen perjuicio económico

Ítem	Contribuyente	Documento que declara procedente		Resolución Gerencial que resuelve aprobar la prescripción		Año de la deuda	Perjuicio económico
	N° Código	Tipo y N°	Fecha	N°	Fecha		S/[5]
1	AD0000004344	Informe n.° 52-2023-DRyL/MDNC	18/05/2023	387-2023-G.SAT/MDNC	23/05/2023	2014 al 2017	262,25
2	AD0000006682	Informe n.° 053-2023-DRyL/MDNC	19/05/2023	388-2023-G.SAT/MDNC	23/05/2023	2015 al 2017	3 339,06
3	AD0000019723	Informe n.° 079-2023-DRyL/MDNC	15/06/2023	520-2023-G.SAT/MDNC	15/06/2023	2012 al 2017	384,56
4	AD0000007040	Informe n.° 080-2023-DRyL/MDNC	15/06/2023	521-2023-G.SAT/MDNC	15/06/2023	2013 al 2017	10 085,27
5	AD0000005421	Informe n.° 083-2023-DRyL/MDNC	19/06/2023	522-2023-G.SAT/MDNC	19/06/2023	2016 y 2017	1 897,59
6	AD0000001048	Informe n.° 086-2023-DRyL/MDNC	22/06/2023	556-2023-G.SAT/MDNC	26/06/2023	2015 al 2017	373,57
7	AD0000004743	Informe n.° 109-2023-DRyL/MDNC	25/07/2023	734-2023-G.SAT/MDNC	26/07/2023	2015 al 2017	8 227,21
8	AD0000003819	Informe n.° 108-2023-DRyL/MDNC	25/07/2023	735-2023-G.SAT/MDNC	26/07/2023	2015 al 2017	179,65
9	AD0000000587	Informe n.° 111-2023-DRyL/MDNC	01/08/2023	735-2023-G.SAT/MDNC	04/08/2023	2014 al 2017	2 416,92
10	AD0000014509	Informe n.° 118-2023-DRyL/MDNC	04/08/2023	754-2023-G.SAT/MDNC	07/08/2023	2014 al 2017	241,75
11	AD0000003034	Informe n.° 127-2023-DRyL/MDNC	23/08/2023	865-2023-G.SAT/MDNC	28/08/2023	2012 al 2017	395,43
12	AD0000003427	Informe n.° 149-2023-DRyL/MDNC	11/09/2023	954-2023-G.SAT/MDNC	11/09/2023	2016 y 2017	356,38
13	AD0000000249	Informe n.° 148-2023-DRyL/MDNC	12/09/2023	958-2023-G.SAT/MDNC	12/09/2023	2014 al 2016	2 501,50
14	AD0000002487	Informe n.° 153-2023-DRyL/MDNC	15/09/2023	988-2023-G.SAT/MDNC	15/09/2023	2014 al 2017	1 156,27
15	AD0000018119	Informe n.° 212-2023-DRyL/MDNC	22/12/2023	1179-2023-GSAT/MDNC	27/12/2023	2016	1 164,92
16	AD0000020973	Informe n.° 015-2024-DRyL/MDNC	19/01/2024	012-2024-G.SAT/MDNC	22/01/2024	2016 y 2017	115,21
17	AD0000000733	Informe n.° 039-2024-DRyL/MDNC	26/02/2024	076-2024-G.SAT/MDNC	26/02/2024	2008 al 2017	7 623,87
18	AD0000004719	Informe n.° 041-2024-DRyL/MDNC	29/02/2024	094-2024-G.SAT/MDNC	29/02/2024	2013 al 2017	3 798,55
19	AD0000021268	Informe n.° 043-2024-DRyL/MDNC	29/02/2024	095-2024-G.SAT/MDNC	29/02/2024	2013 al 2017	3 798,55
20	AD0000017149	Informe técnico n.° 005-2024-SGR/MDNC	19/11/2024	402-2024-GAT/MDNC	22/11/2024	2012 al 2017	9 547,18
21	AD0000022683	Informe técnico n.° 007-2024-SGR/MDNC	10/12/2024	412-2024-GAT/MDNC	11/12/2024	2010 al 2016	2 579,87

Supremo 156-2004-EF de11 de noviembre de 2004.

[3] Conforme a lo establecido en los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n. ° 135-99-EF de 19 de agosto de 1999 (vigente hasta el 22 de junio del 2013) y el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

[4] Conforme a lo establecido en el inciso a) del numeral 2) del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n. ° 135-99-EF de 19 de agosto de 1999 (vigente hasta el 22 de junio del 2013) y el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

[5] Equivalente al monto de la deuda tributaria por impuesto predial que fue declarado prescrito.

Ítem	Contribuyente	Documento que declara procedente		Resolución Gerencial que resuelve aprobar la prescripción		Año de la deuda	Perjuicio económico
	N° Código	Tipo y N°	Fecha	N°	Fecha		S/[5]
22	AD0000006967	Informe técnico n.° 002-2025-SGR/MDNC	20/01/2025	17-2025-GAT/MDNC	22/12/2025	2013 al 2017	7 712,42
23	AD0000006969	Informe técnico n.° 005-2025-SGR/MDNC	28/02/2025	051-2024-GAT/MDNC	28/02/2025	2013 al 2018	380,98
24	AD0000004989	Informe técnico n.° 006-2025-SGR/MDNC	11/03/2025	069-2025-GAT/MDNC	13/03/2025	2012 al 2016	341,00
25	AD0000008339	Informe técnico n.° 009-2025-SGR/MDNC	18/03/2025	073-2024-GAT/MDNC	19/03/2025	2013 al 2018	5 960,54
26	AD0000000637	Informe técnico n.° 010-2025-SGR/MDNC	19/03/2025	075-2025-GAT/MDNC	21/03/2025	2013 al 2016	533,34
27	AD0000021371	Informe técnico n.° 012-2025-SGR/MDNC	24/03/2025	080-2025-GAT/MDNC	27/03/2025	2013 y 2018	5 960,54
28	AD0000017499	Informe n.° 060-2025-SGR/MDNC	30/05/2025	119-2025-GAT/MDNC	03/06/2025	2015 al 2018	240,48
29	AD0000000675	Informe técnico n.° 018-2025-SGR/MDNC	09/06/2025	129-2025-GAT/MDNC	10/06/2025	2009 al 2014	4 455,31
30	AD0000023127	Informe técnico n.° 020-2025-SGR/MDNC	11/06/2025	134-2025-GAT/MDNC	17/06/2025	2011 al 2016	5 825,39
31	AD0000008591	Informe técnico n.° 021-2025-SGR/MDNC	04/07/2025	151-2025-GAT/MDNC	04/07/2025	2008 al 2016	505,36
32	AD0000013081	Informe técnico n.° 022-2025-SGR/MDNC	04/07/2025	152-2025-GAT/MDNC	04/07/2025	2015 al 2017	182,84
33	AD0000000373	Informe técnico n.° 023-2025-SGR/MDNC	14/07/2025	167-2025-GAT/MDNC	16/07/2025	2009 al 2014	3 315,97
34	AD0000005490	Informe técnico n.° 024-2025-SGR/MDNC	12/08/2025	177-2025-GAT/MDNC	15/08/2025	2009 al 2014	687,95
35	AD0000005395	Informe técnico n.° 028-2025-SGR/MDNC	29/08/2025	192-2025-GAT/MDNC	02/09/2025	2011 al 2014	361,37
36	AD0000002571	Informe técnico n.° 026-2025-SGR/MDNC	29/08/2025	193-2025-GAT/MDNC	02/09/2025	2013 al 2016	7 971,08
37	AD0000009768	Informe técnico n.° 029-2025-SGR/MDNC	01/09/2025	194-2025-GAT/MDNC	03/09/2025	2007 al 2015	1 159,74
38	AD0000001161	Informe técnico n.° 030-2025-SGR/MDNC	05/09/2025	196-2025-GAT/MDNC	08/09/2025	2008 al 2014	3 183,83
39	AD0000002527	Informe técnico n.° 031-2025-SGR/MDNC	16/10/2025	216-2025-GAT/MDNC	17/09/2025	2013 al 2018	386,53
40	AD0000000081	Informe técnico n.° 032-2025-SGR/MDNC	31/10/2025	226-2025-GAT/MDNC	04/11/2025	2011 al 2014	3 116,79
			Total				**112 727,02**

Fuente: Resoluciones gerenciales que declararon la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial del periodo 2010 - 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se expone el detalle de las cuarenta (40) resoluciones de gerencia emitidas en los años 2023, 2024 y 2025, que resolvieron declarar procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por impuesto predial:

Caso n.° 1 - Resolución Gerencial n.° 387-2023- G.SAT/MDNC de 23 de mayo de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el contribuyente identificado con el código n.° AD0000004344, solicitó a la Entidad la prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los últimos seis (6) años, correspondiente al predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada por mesa de partes de la Entidad, en la misma fecha, generándose con ello la Hoja de Trámite n.° 6537 de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; al respecto, Maruja Sánchez Edquen, jefe de Recaudación y Licencias[6], remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 52-2023-DRyL/MDNC de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, señalando que era procedente aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2014 - 2017.

[6] Asignado las funciones mediante el Memorando n.° 078-2023-RR. HH/MDNC de 3 de enero de 2023 y finalizado mediante el Memorando n.° 494-2024-OG-RR.HH/MDNC de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 387-2023- G.SAT/MDNC de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/262,26**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 2
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000004344

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declaró la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	23/05/2023	67,81	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	23/05/2023	64,86		
3	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	23/05/2023	65.57		
4	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	23/05/2023	64.01	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						**262,25**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 387-2023- G.SAT/MDNC de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias[7], tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias[8]; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/198,24**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, mediante el Informe n.° 52-2023-DRyL/MDNC de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, concluyó que era procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias;

[7] Asumió el cargo mediante el Memorando n.° 447-2019-RR. HH/MDNC de 1 de agosto de 2019 y culminó el 31 de octubre de 2020, comunicado mediante la Carta n.° 054-2020-GM/MDNC de 20 de octubre de 2020; seguidamente, le asignaron las funciones mediante el Memorando n.° 324 -2020-RR. HH/MDNC de 2 de noviembre de 2020 y finalizó el 31 de diciembre de 2022, mediante el Memorando n.° 032-2023-RR. HH/MDNC de 3 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 7)**.

[8] Para todos los casos, las funciones de jefe de la División de Recaudación y Licencias, conforme a lo establecido en los literales c) y r) del numeral 2 del numeral 7.1.6. del numeral 7 del Sub Capítulo I del Capítulo VII del Título III del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015, y en los numerales 3. y 18. del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Ordenanza Municipal n.° 20-2015/MDNC de 23 de diciembre de 2015.

ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/64,01.**

Caso n.° 2 - Resolución Gerencial n.° 388-2023- G.SAT/MDNC de 23 de mayo de 2023.

Al respecto, mediante el Informe n.° 053-2023-DRyL/MDCN de 19 de mayo de 2023[9] **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al gerente de Servicios de Administración Tributaria, se señaló que era procedente la solicitud de prescripción realizada por el contribuyente identificado con el código AD0000006682, correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017. En atención a ello, mediante la Resolución Gerencial n.° 388-2023- G.SAT/MDNC de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se declaró la prescripción de la deuda tributaria por el importe total de **S/3 339,06.**

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se encontraron declaraciones juradas o los documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor correspondiente a los años declarados como prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 3
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000006682

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declaró la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	23/05/2023	246,65	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	23/05/2023	1 562,59		
3	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	23/05/2023	1 529,82	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						**3 339,06**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 388-2023- G.SAT/MDNC de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 809,24**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, señaló que era procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad

[9] Cabe precisar que, el Informe n.° 053-2023-DRyL/MDCN de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, hace referencia a la hoja de trámite n.° 6465 de 15 de mayo de 2023, indicando que el contribuyente identificado con el código AD0000006682 solicitó la prescripción de deuda tributaria.

a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/1 529,82**.

Caso n.° 3 - Resolución Gerencial n.° 520-2023- G.SAT/MDNC de 15 de junio de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el contribuyente identificado con el código n.° AD0000019723, solicitó a la Entidad la prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada por mesa de partes de la Entidad, en la misma fecha de presentación, generándose con ello la Hoja de Trámite n.° 8090 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 079-2023-DRyL/MDNC de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, señalando que resultaba procedente la prescripción de los años 2012 al 2017.

En razón de ello, mediante la Resolución Gerencial n.° 520-2023- G.SAT/MDNC de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por **S/384,56**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o los documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondiente a los años declarados como prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 4
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000019723

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Fiscalización /Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	15/06/2023	73,54	Edys Espinoza García	4/01/2018 al 15/01/2019
2	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	15/06/2023	70,23	Modesto Arcadio Lizana Peña	16/01/2019 al 28/05/2019
3	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	15/06/2023	66,95	Gilmer Orlando Burga Flores	1/11/2020 al 11/01/2021
4	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	15/06/2023	60,31	Daniel Carrasco Carrannza	16/02/2021al 31/12/2021
5	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	15/06/2023	58,02	Maruja Sánchez Edquen	14/01/2022 al 02/01/2023
6	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	15/06/2023	55,51	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						**384,56**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 520-2023- G.SAT/MDNC de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, el contribuyente identificado con el código n.° AD0000019723, realizó la inscripción de su propiedad en los registros de la Entidad el 10 de febrero de 2023; sin embargo adquirió dicha propiedad en el año 2010, conforme consta en el Formato n.° 001 Inscripción y/o Descarga de Propiedad recepcionado mediante la Hoja de Trámite n.° 1893 de la misma fecha **(Apéndice n.° 10)**, en ese sentido, en el período antes de su inscripción tuvo la condición de omiso y en consecuencia, en la fecha de inscripción de su propiedad, la acción para determinar la obligación tributaria del período 2012 – 2016, ya había prescrito.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2012, se evidenció que Edys Espinoza García, Jefe de la División de Fiscalización[10], tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal[11]; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/73,54**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2013, se evidenció que Modesto Arcadio Lizana Peña, Jefe de la División de Fiscalización[12], tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/70,23**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2014, se evidenció que Gilmer Orlando Burga Flores, Jefe de la División de Fiscalización[13], tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/66,95**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2015, se evidenció que Daniel Carrasco Carranza, Jefe de la División de Fiscalización[14], tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/60,31**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2016, se evidenció que Maruja Sánchez Edquen, Jefe de la División de Fiscalización[15], tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada

[10] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 034-2016-A/MDNC de 11 de enero de 2016 y finalizó mediante la Resolución de Alcaldía n.° 439-2016-A/MDNC de 30 de diciembre de 2016; asimismo, mediante el Memorando n.° 044 -2018-RR.HH/MDNC de 3 de enero de 2018 le asignan nuevamente las funciones a partir del 4 de enero de 2018 y finalizó mediante el Memorando n.° 085 -2019-RR.HH/MDNC de 16 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 11)**

[11] Para todos los casos, funciones de jefe de la División de Fiscalización, establecidas en el literal a del numeral 2 del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015, y en los numerales 1, 9 y 11 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Ordenanza Municipal n.° 20-2015/MDNC de 23 de diciembre de 2015.

[12] Cuyas funciones le fue asignado mediante el Memorando n.° 085-2019-RR.HH/MDNC de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y finalizó mediante el Memorando n.° 178-2020-RR.HH/MDNC de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

[13] Cuyas funciones le fue asignado mediante el Memorando n.° 332-2020- RR. HH/MDNC de 2 de noviembre de 2020 y finalizó el 11 de enero de 2021 mediante el Memorando n.° 028-2021- RR. HH/MDNC de 12 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 13)**.

[14] Cuyas funciones le fue asignado mediante el Memorando n.° 087-2021-RR. HH/MDNC de 15 de febrero de 2021 y finalizó el 31 de diciembre de 2021 conforme consta en el documento denominado Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios sin fecha. **(Apéndice n.° 14)**.

[15] Cuyas funciones le fue asignado mediante el Memorando n.° 028-2022-RR.HH/MDNC de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y finalizó el Memorando n.° 078-2023-RR. HH/MDNC de 3 de enero de 2023**(Apéndice n.° 6)**.

a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/58,02**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, señaló que era procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/55,51.**

Caso n.° 4 - Resolución Gerencial n.° 521-2023-G.SAT/MDNC de 15 de junio de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000007040, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial correspondiente a sus predios ubicados en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello la Hoja de Trámite n.° 7605 de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 080-2023-DRyL/MDNC de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, señalando que era la de prescripción en parte y que debía cancelar a partir del año 2018.

En consecuencia, se emitió la Resolución Gerencial n.° 521-2023-G.SAT/MDNC de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/10 085,27**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se encontró la declaración jurada del impuesto o los documentos que acredite la emisión mecanizada de actualización del valor correspondiente al impuesto de los años declarados como prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años.

Por otro lado, se evidenció la Orden de Pago n.° 0000032-2023-GSAT-MDNC de 24 de febrero de 2023 y notificado al contribuyente el 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, hecho que interrumpió el plazo de prescripción del impuesto del año 2017; el cual, se hubiera cumplido el 31 de diciembre de 2023, postergando su prescripción hasta el 6 de marzo de 2029. En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 5
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000007040

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	15/06/2023	2 124,12	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al
2	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	15/06/2023	2 094,24		

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
3	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	15/06/2023	2 042,24		31/12/ 2022
4	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	15/06/2023	2 003,36		
5	2017	6 años	6/03/2023	6/03/2029	15/06/2023	1 821,31	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						10 085,27		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 521-2023-G.SAT/MDNC de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto al impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/8 263,96**.

Con relación al impuesto predial correspondiente al año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, mediante el Informe n.° 080-2023-DRyL/MDNC de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, concluyó que es procedente aplicar la prescripción en parte y que le correspondía cancelar al contribuyente a partir del año 2018, pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción porque que en el legajo del contribuyente se encontraba archivado la Orden de Pago n.° 0000032-2023-GSAT-MDNC de 24 de febrero de 2023 notificado al contribuyente el 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, que interrumpió el plazo de prescripción de la deuda del año 2017, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/1 821,31**.

Caso n.° 5 - Resolución Gerencial n.° 522-2023-G.SAT/MDNC de 19 de junio de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000005421, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial correspondiente a su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad, en la misma fecha, generándose con ello la Hoja de Trámite n.° 8298 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 083-2023-DRyL/MDNC de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, señalando que era procedente la prescripción en parte y que debía cancelar a partir del año 2018.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 522-2023-G.SAT/MDNC de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/1 897,59**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo

de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Por otro lado, se evidenció la Orden de Pago n.° 0001539-2023-GSAT-MDNC de 9 de junio de 2023 y notificado al contribuyente el 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, hecho que interrumpió el plazo de prescripción del impuesto del año 2017; el cual, hubiera culminado el 31 de diciembre de 2023, postergando su prescripción hasta el 12 de junio de 2029.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 6
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000005421

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	19/06/2023	961,38	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2017	6 años	12/06/2023	12/06/2029	19/06/2023	936,21	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						1 897,59		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 522-2023-G.SAT/MDNC de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/961,38**.

Con relación al impuesto predial correspondiente al año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, mediante el Informe n.° 083-2023-DRyL/MDNC de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)** concluyó que es procedente aplicar la prescripción en parte y que le correspondía cancelar al contribuyente a partir del año 2018; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, porque la Orden de Pago n.° 0001539-2023-GSAT-MDNC de 9 de junio de 2023 notificado al contribuyente el 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)** interrumpió dicho plazo, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/936,21**.

Caso n.° 6 - Resolución Gerencial n.° 556-2023-G.SAT/MDNC de 26 de junio de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000001048, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial correspondiente a su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad, en la misma fecha, generándose con ello la Hoja de Trámite n.° 8534 de 22 de

junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 086-2023-DRyL/MDNC de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, señalando que era procedente la prescripción en parte y que debía cancelar a partir del año 2018.

En consecuencia, se emitió la Resolución Gerencial n.° 556-2023-G.SAT/MDNC de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/373,57**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Por otro lado, se evidenció la Orden de Pago n.° 0000952-2023-GSAT-MDNC de 10 de mayo de 2023 notificado al contribuyente el 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, hecho que interrumpió el plazo de prescripción del impuesto del año 2017; el cual, hubiera culminado el 31 de diciembre de 2023, postergando su prescripción hasta el 11 de mayo de 2029.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 7
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000001048

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	26/06/2023	123,86	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	26/06/2023	126,92		
3	2017	6 años	11/05/2023	11/05/2029	26/06/2023	122,79	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						**373,57**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 556-2023-G.SAT/MDNC de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/250,78**.

Con relación al impuesto predial correspondiente al año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, mediante el Informe n.° 086-2023-DRyL/MDNC de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)** concluyó que es procedente aplicar la prescripción en parte y que le correspondía cancelar al contribuyente a partir del año 2018, pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, porque la Orden de Pago n.° 0000952-2023-GSAT-MDNC de 10 de mayo de 2023 notificado al contribuyente el 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)** interrumpió dicho computo, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o

fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/122,79**.

Caso n.° 7 - Resolución Gerencial n.° 734-2023-G.SAT/MDNC de 26 de julio de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000004743, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de sus predios ubicados en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello la Hoja de Trámite n.° 9883 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 109-2023-DRyL/MDNC de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, señalando que era procedente aplicar la prescripción en parte y que debía cancelar a partir del año 2018.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 734-2023-G.SAT/MDNC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/8 227,21**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 8
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000004743

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2019	26/07/2023	2 163,33	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2020	26/07/2023	2 432,61		
3	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	26/07/2023	3 631,27	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						8 227,21		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 734-2023-G.SAT/MDNC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/4 595,94**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, mediante el Informe n.° 109-2023-DRyL/MDNC de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, concluyó que era procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/3 631,27**.

Caso n.° 8- Resolución Gerencial n.° 735-2023-G.SAT/MDNC de 26 de julio de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000003819, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad, en la misma fecha, generándose con ello la Hoja de Trámite n.° 9774 de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 108-2023-DRyL/MDNC de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, señalando que era procedente la aplicación de prescripción en parte y que debía cancelar a partir del año 2018.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 735-2023-G.SAT/MDNC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/179,65**. Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Por otro lado, se evidenció la Orden de Pago n.° 0002418-2023-GSAT-MDNC de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)** notificado en el domicilio del contribuyente el 14 de julio de 2023, hecho que interrumpió el plazo de prescripción del impuesto del año 2017; el cual, hubiera culminado el 31 de diciembre de 2023, postergando su prescripción hasta el 14 de julio de 2029. En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 9
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000003819

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	26/07/2023	61,58	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	26/07/2023	60,36		
3	2017	6 años	14/07/2023	14/07/2029	26/07/2023	57,71	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						179,65		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 735-2023-G.SAT/MDNC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/121,94**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, mediante el Informe n.° 108-2023-DRyL/MDNC de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, concluyó que era procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, porque la Orden de Pago n.° 0002418-2023-GSAT-MDNC de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, notificado en el domicilio del contribuyente el 14 de julio de 2023 interrumpió dicho cómputo, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/57,71**.

Caso n.° 9- Resolución Gerencial n.° 735-2023-G.SAT/MDNC de 4 de agosto de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000000587, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello la Hoja de Trámite n.° 10041 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 111-2023-DRyL/MDNC de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, señalando que es procedente la prescripción en parte y que el contribuyente debía cancelar a partir del año 2018.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 735-2023-G.SAT/MDNC de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/2 416,92**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 10
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2014, 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° AD0000000587

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	4/08/2023	578,71	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	4/08/2023	591,85		
3	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	4/08/2023	620,30		
4	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	4/08/2023	626,06	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						**2 416,92**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 735-2023-G.SAT/MDNC de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 790,86**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, mediante el Informe n.° 111-2023-DRyL/MDNC de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, concluyó que era procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/626,06**.

Caso n.° 10- Resolución Gerencial n.° 754-2023-G.SAT/MDNC de 7 de agosto de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000014509, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial, correspondiente su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello la Hoja de Trámite n.° 10298 de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 118-2023-DRyL/MDNC de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, señalando que es procedente aplicar la prescripción en parte y que el contribuyente debía cancelar a partir del año 2018.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 754-2023-G.SAT/MDNC de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/241,75**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación

tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 11
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000014509

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	7/08/2023	67,19	Gilmer Orlando Burga Flores	1/11/2020 al 11/01/2021
2	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	7/08/2023	60,55	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
3	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	7/08/2023	58,26		
4	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	7/08/2023	55,75	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						241,75		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 754-2023-G.SAT/MDNC de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, el contribuyente identificado con el código n.° AD0000014509, realizó la inscripción de su propiedad en los registros de la Entidad el 25 de setiembre de 2021, conforme lo dio a conocer la Subgerente de Rentas en su Informe n.° 0075-2026-SGR/MDNC de 12 de mayo de 2026[16] **(Apéndice n.° 23)**, en ese sentido, en el período antes de su inscripción tuvo la condición de omiso y en consecuencia, en la fecha de inscripción de su propiedad, la acción para determinar la obligación tributaria del período 2014 ya había prescrito.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2014, se evidenció que Gilmer Orlando Burga Flores, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/67,19**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/118,81**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, mediante el Informe n.° 118-2023-DRyL/MDNC de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, concluyó que era procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes

[16] Documento remitido a la Comisión Auditora por el Gerente de Administración Tributaria a través del Oficio n.° 09-2026-GAT/MDNC de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23).**

de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/55,75**.

Caso n.° 11- Resolución Gerencial n.° 865-2023-G.SAT/MDNC de 28 de agosto de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000003034, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad, en la misma fecha, generándose con ello la Hoja de Trámite n.° 11359 de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 127-2023-DRyL/MDNC de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, señalando que era procedente la prescripción en parte y que el contribuyente debía cancelar a partir del año 2018.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 865-2023-G.SAT/MDNC de 28 de agosto de 2023[17] **(Apéndice n.° 24)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/395,43**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 12
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000003034

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declaró la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	28/08/2023	74,74	Linder Bautista Galarza	4/12/2017 al 31/12/2018
2	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	28/08/2023	71,57	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
3	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	28/08/2023	68,54		
4	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	28/08/2023	61,88		
5	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	28/08/2023	60,68		
6	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	28/08/2023	58,02	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						395,43		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 865-2023-G.SAT/MDNC de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión auditora.

[17] Cabe precisar que la Resolución Gerencial n.° 865-2023-G.SAT/MDNC de 28 de agosto de 2023, resuelve declarar procedente la prescripción de deuda tributaria desde el año 2012 hasta el año 2023 y que el contribuyente debía cancelar a partir del año 2018; sin embargo, el párrafo fue aclarado mediante el Oficio n.° 11-2026-GAT/MDNC de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, indicando el hecho se debió a un error de digitación, por lo que , la declaración de prescripción corresponde a deudas tributarias de los años 2012, 2013 2014, 2015, 2016 y 2017.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2012, se evidenció que Linder Bautista Galarza, Jefe de la División de Recaudación y Licencias[18], tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/74,74**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de ***S/*262,67**.

Así también, con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, mediante el Informe n.° 127-2023-DRyL/MDNC de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, concluyó que era procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/58,02**.

<u>Caso n.° 12</u>- Resolución Gerencial n.° 954-2023-G.SAT/MDNC de 11 de setiembre de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000003427, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello el registro n.° 12313; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 149-2023-DRyL/MDNC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, señalando que era procedente la prescripción en parte y que el contribuyente debía cancelar a partir del año 2018.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 954-2023-G.SAT/MDNC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/356,38**. Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

[18] Cuyas funciones le fue encargado mediante el Memorando n.° 166 -2016-RR.HH/MDNC de 8 de agosto de 2016, y finalizó el 31 de diciembre de 2016, comunicado mediante la Carta n.° 307 – 2016 - RR.HH./MDNC de 19 de diciembre de 2016; además, le asignaron las funciones mediante el Memorando n.° 807 -2017-RR.HH/MDNC de 30 de noviembre de 2017 y finalizó el 31 de diciembre de 2018, conforme consta en la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 generado el 2 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 26)**

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 13
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000003427

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declaró la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	11/09/2023	183,96	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	11/09/2023	172,42	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						356,38		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 954-2023-G.SAT/MDNC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/183,96**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, mediante el Informe n.° 149-2023-DRyL/MDNC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, concluyó que era procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/172,42**.

Caso n.° 13- Resolución Gerencial n.° 958-2023-G.SAT/MDNC de 12 de setiembre de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000000249, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de sus predios ubicados en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha; en atención a dicha solicitud, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 148-2023-DRyL/MDNC de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, señalando que es procedente la prescripción en parte y que el contribuyente debía cancelar a partir del año 2017.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 958-2023-G.SAT/MDNC de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/2 501,50**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 14
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2014, 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° AD0000000249

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	12/09/2023	818,65	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	12/09/2023	790,60		
3	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	12/09/2023	892,25		
Total						2 501,50		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 958-2023-G.SAT/MDNC de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/2 501,50**.

<u>Caso n.° 14</u>- Resolución Gerencial n.° 988-2023-G.SAT/MDNC de 15 de setiembre de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000002487, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial correspondiente a sus predios ubicados en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha y se consignó el registro n.° 12495; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 153-2023-DRyL/MDNC de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, señalando que era procedente aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2014 al 2017.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 988-2023-G.SAT/MDNC de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/1 156,27**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 15
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° AD0000002487

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	15/09/2023	197,18	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	15/09/2023	265,44		
3	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	15/09/2023	200,52		
4	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	15/09/2023	493,13	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						**1 156,27**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 988-2023-G.SAT/MDNC de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/663,14**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, mediante el Informe n.° 153-2023-DRyL/MDNC de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, concluyó que era procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/493,13**.

<u>Caso n.° 15</u>- Resolución Gerencial n.° 1179-2023-G.SAT/MDNC de 27 de diciembre de 2023.

Mediante la Solicitud sin número de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000018119, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial correspondiente a su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha y se consignó el número de registro 16755; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 212-2023-DRyL/MDNC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, señalando que era procedente aplicar la prescripción de la deuda tributaria del año 2016.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 1179-2023-G.SAT/MDNC de 27 de diciembre de 2023[19] **(Apéndice n.° 30)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/1 164,92**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción. En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 16
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2016 del contribuyente con código n.° AD0000018119

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	27/12/2023	1 164,92	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
Total						1 164,92		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 1179-2023-G.SAT/MDNC de 27 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 164,92**.

Caso n.° 16- Resolución Gerencial n.° 012-2024-G.SAT/MDNC de 22 de enero de 2024.

Mediante la Solicitud sin número de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000020973, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial correspondiente a su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín; dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha y se consignó el registro n.° 975; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 015-2024-DRyL/MDNC de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, señalando que era procedente aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2016 y 2017

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 012-2024-G.SAT/MDNC de 22 de enero de 2024[20] **(Apéndice n.° 31)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/115,21**.

[19] Cabe precisar que la Resolución Gerencial n.° 1179-2023-G.SAT/MDNC de 27 de diciembre de 2023 resuelve declara procedente la prescripción de deuda tributaria desde el año 2016 hasta el año 2023 y que el contribuyente debía cancelar a partir del año 2017; sin embargo, el párrafo fue aclarado mediante el oficio n.° 11-2026-GAT/MDNC de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, indicando que el hecho se debió a un error de digitación, por lo que la declaración de prescripción corresponde a deuda tributaria del año 2016.

[20] Cabe precisar que la Resolución Gerencial n.° 012-2024-G.SAT/MDNC de 22 de enero de 2024 resuelve declara procedente la prescripción de deuda tributaria desde el año 2016 hasta el año 2024 y que el contribuyente debía cancelar a partir del año 2018; sin embargo, el párrafo fue aclarado mediante el oficio n.° 11-2026-GAT/MDNC de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, indicando que el hecho se debió a un error de digitación, por lo que, la declaración de prescripción corresponde a deuda tributaria del año 2016 y 2017.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 17
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000020973

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Fiscalización	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	22/01/2024	58,86	Maruja Sánchez Edquen	14/01/2022 al 02/01/2023
2	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	22/01/2024	56,35	Fiorella Lisset Chapoñan Cueva	20/12/2023 al 16/01/2024
Total						115,21		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 012-2024-G.SAT/MDNC de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que, el contribuyente identificado con el código n.° AD0000020973, realizó la inscripción de su propiedad en los registros de la Entidad el 19 de enero de 2024, conforme lo dio a conocer la Subgerente de Rentas en su informe n.° 0075-2026-SGR/MDNC de 12 de mayo de 2026[21] **(Apéndice n.° 23)**, en ese sentido, en el período antes de su inscripción tuvo la condición de omiso y en consecuencia, en la fecha de inscripción de su propiedad, la acción para determinar la obligación tributaria del período 2016 – 2017, ya había prescrito.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2016, se evidenció que Maruja Sánchez Edquen, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/58,86**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2017, se evidenció que Fiorella Lisset Chapoñan Cueva, Jefe de la División de Fiscalización[22], tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/56,35**.

[21] Documento remitido a la Comisión Auditora por el Gerente de Administración Tributaria a través del oficio n.° 09-2026-GAT/MDNC de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**.
[22] Cuyas funciones le fue asignado mediante el Memorando n.° 866 -2023 - RR. HH/MDNC de 19 de diciembre de 2023 y finalizó mediante el Memorando n.° 037-2024-RR. HH/MDNC de 17 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 32)**

Caso n.° 17- Resolución Gerencial n.° 076-2024-G.SAT/MDNC de 26 de febrero de 2024.

Mediante la Solicitud sin número de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000000733, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello el registro n.° 3018; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 039-2024-DRyL/MDNC de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, señalando que era procedente aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2008 al 2017.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 076-2024-G.SAT/MDNC de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/7 623,87**[23].

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción. En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 18
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD00000000733

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2010	6 años	1/01/2011	31/12/2016	26/02/2024	857,76	Linder Bautista Galarza	8/08/2016 al 31/12/2016
2	2011	6 años	1/01/2012	31/12/2017	26/02/2024	860,34	Linder Bautista Galarza	4/12/2017 al 31/12/2018
3	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	26/02/2024	1 049,52		
4	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	26/02/2024	1 021,04	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
5	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	26/02/2024	1 047,72		
6	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	26/02/2024	952,88		
7	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	26/02/2024	937,45		
8	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	26/02/2024	897,16	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						**7 623,87**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 076-2024-G.SAT/MDNC de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2010, 2011 y 2012, se evidenció que Linder Bautista Galarza, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/2 767,62**.

[23] Para los fines del presente servicio de control, corresponden a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017

Así también, respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/3 959,09**.

Además, con relación al impuesto predial correspondiente al año 2017, se evidenció que Maruja Sánchez Edquen, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/897,16**.

Caso n.° 18- Resolución Gerencial n.° 094-2024-G.SAT/MDNC de 29 de febrero de 2024.

Mediante la Solicitud sin número de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el contribuyente identificado con código n.° AD00000004719, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial correspondiente de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello el registro n.° 3242; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 041-2024-DRyL/MDNC de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, señalando que era procedente aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2013 al 2017.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 094-2024-G.SAT/MDNC de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/3 798,55**. Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Por otro lado; se evidenció la Orden de Pago n.° 0003283-2023-GSAT-MDNC de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** notificado en el domicilio del contribuyente el 11 de setiembre de 2023, hecho que interrumpió el plazo de prescripción del impuesto del año 2017; el cual, hubiera culminado el 31 de diciembre de 2023, postergando su prescripción hasta el 11 de setiembre de 2029. En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 19
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD00000004719

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	29/02/2024	812,73	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al
2	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	29/02/2024	792,60		

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
3	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	29/02/2024	774,80		31/12/ 2022
4	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	29/02/2024	724,27		
5	2017	6 años	11/09/2023	11/09/2029	29/02/2024	694,15	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						3 798,55		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 094-2024-G.SAT/MDNC de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de ***S/3 104,40***.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2017, la jefe de la División de Recaudación y Licencias, Maruja Sánchez Edquen, mediante el Informe n.° 041-2024-DRyL/MDNC de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, concluyó que era procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, porque la Orden de Pago n.° 0003283-2023-GSAT-MDNC de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** interrumpió dicho cómputo, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/694,15**.

Caso n.° 19- Resolución Gerencial n.° 095-2024-G.SAT/MDNC de 29 de febrero de 2024.

Mediante la Solicitud sin número de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el contribuyente identificado con código n.° AD000000021268, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial correspondiente a su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello la el registro n.° 3241; al respecto, la jefe de Recaudación y Licencias remitió al Gerente de Servicios de Administración Tributaria el Informe n.° 043-2024-DRyL/MDNC de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, señalando que era procedente aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2013 al 2017.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 095-2024-G.SAT/MDNC de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/3 798,55**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 20
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD000000021268

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Fiscalización	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	29/02/2024	812,73	Modesto Arcadio Lizana Peña	16/01/2019 al 28/05/2020
2	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	29/02/2024	792,60	Gilmer Orlando Burga Flores	1/11/2020 al 11/01/2021
3	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	29/02/2024	774,80	Daniel Carrasco Carrannza	16/02/2021 al 31/12/2021
4	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	29/02/2024	724,27	Maruja Sánchez Edquen	14/01/2022 al 02/01/2023
5	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	29/02/2024	694,15	Fiorella Lisset Chapoñan Cueva	20/12/2023 al 16/01/2024
Total						**3 798,55**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 095-2024-G.SAT/MDNC de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, el contribuyente identificado con el código n.° AD0000021268, realizó la inscripción de su propiedad en los registros de la Entidad el 29 de abril de 2024, conforme lo dio a conocer la Subgerente de Rentas en su Informe n.° 0075-2026-SGR/MDNC de 12 de mayo de 2026[24] **(Apéndice n.° 23)**, en ese sentido, en el período antes de su inscripción tuvo la condición de omiso y en consecuencia, en la fecha de inscripción de su propiedad, la acción para determinar la obligación tributaria del período 2013 – 2017, ya había prescrito.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2013, se evidenció que Modesto Arcadio Lizana Peña, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/812,73**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2014, se evidenció que Gilmer Orlando Burga Flores, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/792,60**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2015, se evidenció que Daniel Carrasco Carrannza, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/774,80**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2016, se evidenció que Maruja Sánchez Edquen, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de

[24] Documento remitido a la Comisión Auditora por el Gerente de Administración Tributaria a través del Oficio n.° 09-2026-GAT/MDNC de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**.

dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/724,27**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2017, se evidenció que Fiorella Lisset Chapoñan Cueva, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/694,15**.

Caso n.° 20- Resolución Gerencial n.° 402-2024-GAT/MDNC de 22 de noviembre de 2024.

Mediante el Escrito sin número de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el contribuyente identificado con código n.° AD000000017149, presentó un recurso de reconsideración sobre la Resolución Gerencial n.° 387-2024-GAT/MDNC que declaró improcedente la prescripción de la deuda tributaria de los años 2012 al 2024 y solicitó a la Entidad se declare fundado su solicitud de prescripción de deuda tributarias correspondiente a los años 2012 al 2018 de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín; el documento fue recepcionado en mesa de partes de la Entidad con el registro n.° 14880, el documento fue derivado en la misma fecha a la Gerencia de Administración Tributaria y posteriormente derivado a la Subgerencia de Rentas con fecha 15 de noviembre de 2024 y con la indicación "*EMITIR INFORME TÉCNICO*"; sobre el particular, la Subgerente de Rentas emitió el Informe Técnico n.° 005-2024-SGR/MDNC de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, documento dirigido al Gerente de Administración Tributaria y señala que era procedente aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2012 al 2017.

En consecuencia, se emitió la Resolución Gerencial n.° 402-2024-GAT/MDNC de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/9 547,18**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 21
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° AD000000017149

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias/Jefe de la División de Fiscalización	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	22/11/2024	75,18	Edys Espinoza Garcia	4/01/2018 al 15/01/2019
2	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	22/11/2024	1 027,22	Modesto Arcadio Lizana Peña	16/01/2019 al 28/05/2019

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias/Jefe de la División de Fiscalización	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
3	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	22/11/2024	1 169,69	Gilmer Orlando Burga Flores	1/11/2020 al 11/01/2021
4	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	22/11/2024	1 910,45	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
5	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	22/11/2024	1 628,04		
6	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	22/11/2024	3 736,60	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						9 547,18		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 402-2024-GAT/MDNC de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, el contribuyente identificado con el código n.° AD0000017149, realizó la inscripción de su propiedad en los registros de la Entidad el 25 de setiembre de 2021[25], en ese sentido, en el período antes de su inscripción tuvo la condición de omiso y en consecuencia, en la fecha de inscripción de su propiedad, la acción para determinar la obligación tributaria del período 2012 – 2014, ya había prescrito. Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2012, se evidenció que Edys Espinoza García, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/75,18**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2013, se evidenció que Modesto Arcadio Lizana Peña, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 027,22**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2014, se evidenció que Gilmer Orlando Burga Flores, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 169,69**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/3 538,49**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del 2017, se evidenció que Maruja Sánchez Edquen, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las

[25] De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Oficio n.° 09-2026-GAT/MDN de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**.

prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/3 736,60**.

Caso n.° 21- Resolución Gerencial n.° 412-2024-GAT/MDNC de 11 de diciembre de 2024.

Mediante el Escrito sin número de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el contribuyente identificado con código n.° AD00000022683, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial correspondiente a su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad el 27 de noviembre de 2024, generándose con ello el registro n.° 16048; al respecto, la Subgerente de Rentas remitió al Gerente de Administración Tributaria el Informe Técnico n.° 007-2024-SGR/MDNC de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, señalando que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2010 al 2016. Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 412-2024-GAT/MDNC de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/2 579,87**.

Cabe precisar que, no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Por otro lado, se evidenció la Orden de Pago n.° 00000230-001-2021 notificado al contribuyente el 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, hecho que interrumpió el plazo de prescripción del impuesto de los años 2015 y 2016; los cuales, hubieran culminado el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente, postergando su prescripción hasta el 4 de agosto de 2027. En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 22
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° AD00000022683

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias/Subgerente de Rentas	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2010	6 años	1/01/2011	31/12/2016	11/12/2024	325,24	Linder Bautista Galarza	8/08/2016 al 31/12/2016
2	2011	6 años	1/01/2012	31/12/2017	11/12/2024	366,32	Linder Bautista Galarza	4/12/2017 al 31/12/2018
3	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	11/12/2024	371,74		
4	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	11/12/2024	385,82	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
5	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	11/12/2024	387,12		
6	2015	6 años	4/08/2021	4/08/2027	11/12/2024	382,43	Arleni Rimarachin Vásquez	21/08/2024 al 22/06/2025
7	2016	6 años			11/12/2024	361,20		
Total						**2 579,87**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 412-2024-GAT/MDNC de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2010, 2011 y 2012, se evidenció que Linder Bautista Galarza, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento

evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 063,30**.

Así también, respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013 y 2014, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/772,94**.

Con relación al impuesto predial correspondiente a los años 2015 y 2016, la Subgerente de Rentas, Arleni Rimarachín Vásquez[26], mediante el Informe Técnico n.° 007-2024-SGR/MDNC de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, concluyó que era admisible declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, porque la Orden de Pago n.° 00000230-001-2021 notificado al contribuyente el 4 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 37)** interrumpió dicho cómputo, con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias[27]; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/743,63**.

<u>Caso n.° 22</u>- Resolución Gerencial n.° 17-2025-GAT/MDNC de 22 de diciembre de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, el contribuyente identificado con código n.° AD00000006967, reiteró a la Entidad la solicitud de prescripción tributaria de impuesto predial de los años del 2013 al 2017, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello la el registro n.° 17238, el cual fue derivado en la misma fecha a la Subgerencia de Rentas; al respecto, la Subgerente de Rentas remitió al Gerente de Administración Tributaria el Informe Técnico n.° 002-2025-SGR/MDNC de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, señalando que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2013 al 2017.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 17-2025-GAT/MDNC de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/7 712,42**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción. En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

[26] Cuyas funciones le fue asignado mediante el Memorando n.° 463-2024-OG-RR.HH/MDNC de 16 de agosto de 2024 y finalizó mediante el Memorando n.° 389-2025-OG.RR. HH/MDNC de 12 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 38)**

[27] Mediante el Informe n.° 285- 2026-OG.RR.HH./MDNC. de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, la jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, comunicó a la Comisión Auditora que el área responsable de establecer las políticas generales de recaudación de impuestos de la entidad, es la Subgerencia de Rentas, área que, en los instrumentos de gestión con anterior vigencia, tenían la denominación de División de Recaudación y Licencias.

Cuadro n.° 23
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD00000006967

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	22/12/2025	72,26	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	22/12/2025	1 842,75		
3	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	22/12/2025	2 041,82		
4	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	22/12/2025	1 921,15		
5	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	22/12/2025	1 834,44	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						**7 712,42**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 17-2025-GAT/MDNC de 22 de diciembre de 2025. **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/5 877,98**.

Con relación al impuesto predial correspondiente al año 2017, se evidenció que Maruja Sánchez Edquen, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 834,44**.

Caso n.° 23- Resolución Gerencial n.° 051-2024-GAT/MDNC de 28 de febrero de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, el contribuyente identificado con código n.° AD00000006969, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años del 2013 al 2018, correspondiente a su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello el registro n.° 1156, el cual fue derivado en la misma fecha a la Gerencia de Administración Tributaria, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas el 28 de enero de 2025, solicitando "Atender"; al respecto, la Subgerente de Rentas remitió al Gerente de Administración Tributaria el Informe Técnico n.° 005-2025-SGR/MDNC de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, señalando que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2013 al 2018.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 051-2024-GAT/MDNC de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/380,98**. Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria,

así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 24
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° AD00000006969

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	28/02/2025	72,44	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	28/02/2025	69,38		
3	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	28/02/2025	62,71		
4	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	28/02/2025	60,45		
5	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	28/02/2025	57,94	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
6	2018	6 años	1/01/2019	31/12/2024	28/02/2025	58,06	Arleni Rimarachin Vásquez	21/08/2024 al 22/06/2025
Total						**380,98**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 051-2024-GAT/MDNC de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/264,98**.

Con relación al impuesto predial correspondiente al año 2017, se evidenció que Maruja Sánchez Edquen, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/57,94**.

Así también, con relación al impuesto predial correspondiente al año 2018, se evidenció que Arleni Rimarachín Vásquez, Subgerente de Rentas, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/58,06**.

<u>Caso n.° 24</u>- Resolución Gerencial n.° 069-2025-GAT/MDNC de 13 de marzo de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, el contribuyente identificado con código n.° AD00000004989, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años 2012 hasta el 2016, de su predio ubicado en el distrito de Nueva

Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello el registro n.° 2804, el cual fue derivado en la misma fecha a la Gerencia de Administración Tributaria, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas el 28 de febrero de 2025, solicitando "*INFORME TÉCNICO*"; al respecto, la Subgerente de Rentas remitió al Gerente de Administración Tributaria el Informe Técnico n.° 006-2025-SGR/MDNC de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, señalando que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2012 al 2016.

En consecuencia, se emitió la Resolución Gerencial n.° 069-2025-GAT/MDNC de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/341,00**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 25
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° AD00000004989

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	13/03/2025	75,66	Linder Bautista Galarza	4/12/2017 al 31/12/2018
2	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	13/03/2025	72,50	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
3	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	13/03/2025	69,47		
4	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	13/03/2025	62,83		
5	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	13/03/2025	60,54		
Total						**341,00**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 069-2025-GAT/MDNC de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2012, se evidenció que Linder Bautista Galarza, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/75,66**.

Así también, respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/265,34**.

Caso n.° 25- Resolución Gerencial n.° 073-2024-GAT/MDNC de 19 de marzo de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, el contribuyente identificado con código n.° AD00000008339, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años del 2013 al 2020, correspondiente a su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello el registro n.° 3081, el cual fue derivado el 5 de marzo de 2025 a la Gerencia de Administración Tributaria, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas en la misma fecha, solicitando "*RECOMENDACIÓN E INFORME TÉCNICO*"; al respecto, la Subgerente de Rentas remitió al Gerente de Administración Tributaria el Informe Técnico n.° 009-2025-SGR/MDNC de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, señalando que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2013 al 2018.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 073-2024-GAT/MDNC de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/5 960,54**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Por otro lado, se evidenció la Orden de Pago n.° 00007512-001-2021 notificado en el domicilio del contribuyente el 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, hecho que interrumpió el plazo de prescripción para el impuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; los cuales, hubieran culminado el 31 de diciembre de 2021, 2022, 2023 y 2024, respectivamente, postergando su prescripción hasta el 19 de julio de 2027.

Asimismo, se evidenció la Orden de Pago n.° 0003334-2023-GSAT-MDNC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, notificada en el domicilio del contribuyente el 13 de setiembre de 2023, hecho que nuevamente interrumpió el plazo de prescripción para el impuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, postergando su prescripción hasta el 13 de setiembre de 2029. En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 26
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° AD00000008339

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	19/03/2025	969,90	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	19/03/2025	1 007,15		
3	2015	6 años	13/09/2023	13/09/2029	19/03/2025	1 001,51	Arleni Rimarachín Vásquez	21/08/2024 al 22/06/2025
4	2016	6 años			19/03/2025	989,43		
5	2017	6 años			19/03/2025	997,73		
6	2018	6 años			19/03/2025	994,82		
Total						**5 960,54**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 073-2024-GAT/MDNC de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013 y 2014, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 977,05**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del período 2015 - 2018, la Subgerente de Rentas, Arleni Rimarachín Vásquez, mediante el Informe Técnico n.° 009-2025-SGR/MDNC de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, concluyó que era admisible declarar la prescripción de la deuda tributaria; pese a que, no se había cumplido el plazo para realizar dicha acción, porque la Orden de Pago n.° 00007512-001-2021 notificado en el domicilio del contribuyente el 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)** y la Orden de Pago n.° 0003334-2023-GSAT-MDNC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, notificada en el domicilio del contribuyente el 13 de setiembre de 2023, interrumpieron dicho plazo de prescripción. Con lo cual, incumplió su función de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y deje de recaudar el importe de **S/3 983,49**.

Es importante mencionar que, la Subgerente de Rentas, Arleni Rimarachín Vásquez, en su informe Técnico n.° 009-2025-SGR/MDNC de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, señaló: *"(...)En su expediente se evidencia la Orden de Pago n.° 0007512-001-2021, con fecha de recepción del 19/07/2021, la Orden de Pago n.° 0003334-2023-GSAT-MDNC, fecha de emisión 11/09/2023, y con fecha de recepción del 13/09/2023, según el Artículo 79 inciso 1 del Código Tributario, la Orden de Pago es emitida por tributos autoliquidados por el deudor tributario. A medida que no se presentó las declaraciones correspondientes, dicha Orden carece de sustento, quedando sin efecto para interrumpir un plazo de prescripción. Según la RTF n.° 2293-11-2011 las Ordenes de pago que se emitan sin precisar ni acreditar alguno de los supuestos previstos en los numerales 1 ó 3 del citado artículo 78, corresponde declarar la nulidad de las mencionadas órdenes de pago. Ambas ordenes exigen el pago por años acumulados (2013 al 2020) (2013 al 3 trimestre del 2023), según el Artículo 8 de la ley de tributación municipal el Impuesto Predial es de periodicidad anual, por ende, la orden no cumple como tal."*

Respecto a lo mencionado por la Subgerente de Rentas, es importante precisar que la RTF n.° 2293-11-2011 fue emitida el 15 de febrero de 2011, que es anterior a la aprobación del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF de 21 de junio de 2013 que aprueba el Texto Único Ordenado del Código, vigente desde el 21 de junio de 2013 hasta la actualidad; por lo cual, no es de aplicación en el presente caso; toda vez que, la Orden de Pago n.° 00007512-001-2021 **(Apéndice n.° 43)** y la Orden de Pago n.° 0003334-2023-GSAT-MDNC **(Apéndice n.° 43)**, citan como base legal el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, que establece que la orden de pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, por tributos autoliquidados por el deudor tributario y tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación y que la administración tributaria se encontraba apta para realizar una determinación de oficio, situación que se evidencia con la emisión de las órdenes de pago materia de análisis.

Caso n.° 26- Resolución Gerencial n.° 075-2025-GAT/MDNC de 21 de marzo de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000000637, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años 2013 al 2016, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello el registro n.° 2306, el cual fue derivado el 19 de febrero de 2025 a la Gerencia de Administración Tributaria, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas en la misma fecha, solicitando "evaluar e informar"; al respecto, la Subgerente de Rentas remitió al Gerente de Administración Tributaria el Informe Técnico n.° 010-2025-SGR/MDNC de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, señalando que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2013 al 2016.

En consecuencia, se emitió la Resolución Gerencial n.° 075-2025-GAT/MDNC de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/533,34**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción. En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 27
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° AD00000000637

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	21/03/2025	148,74	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	21/03/2025	132,11		
3	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	21/03/2025	128,52		
4	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	21/03/2025	123,97		
Total						**533,34**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 075-2025-GAT/MDNC de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/533,34**.

Caso n.° 27- Resolución Gerencial n.° 080-2025-GAT/MDNC de 27 de marzo de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el contribuyente identificado con código n.° AD00000021371, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años 2013 al 2021, correspondiente a su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada

en mesa de partes de la Entidad, en la misma fecha, generándose con ello el registro n.° 3236, el cual fue derivado el 10 de marzo de 2025 a la Gerencia de Administración Tributaria, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas en la misma fecha, solicitando "informe técnico"; al respecto, la Subgerente de Rentas remitió al Gerente de Administración Tributaria el Informe Técnico n.° 012-2025-SGR/MDNC de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, señalando que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2013 al 2018.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 080-2025-GAT/MDNC de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/5 960,54**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 28
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° AD000000021371

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Fiscalización /Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	23/03/2025	969,90	Lizana Peña Modesto	16/01/2019 al 28/05/2020
2	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	23/03/2025	1 007,15	Gilmer Orlando Burga Flores	1/11/2020 al 11/01/2021
3	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	23/03/2025	1 001,51	Daniel Carrasco Carrannza	16/02/2021 al 31/12/2021
4	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	23/03/2025	989,43	Maruja Sánchez Edquen	14/01/2022 al 02/01/2023
5	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	23/03/2025	997,73	Fiorella Lisset Chapoñan Cueva	20/12/2023 al 16/01/2024
6	2018	6 años	1/01/2019	31/12/2024	23/03/2025	994,82	Arleni Rimarachin Vásquez	21/08/2024 al 22/06/2025
Total						**5 960,54**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 080-2025-GAT/MDNC de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, el contribuyente identificado con el código n.° AD0000021371, realizó la inscripción de su propiedad en los registros de la Entidad el 18 de marzo de 2024, conforme lo dio a conocer la Subgerente de Rentas en su Informe n.° 0075-2026-SGR/MDNC de 12 de mayo de 2026[28] **(Apéndice n.° 23)**, en ese sentido, en el periodo antes de su inscripción tuvo la condición de omiso y en consecuencia, en la fecha de inscripción de su propiedad, la acción para determinar la obligación tributaria del período 2013 – 2017, ya había prescrito.

[28] Documento remitido por el Gerente de Administración Tributaria a través del oficio n.° 09-2026-GAT/MDNC de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**.

Ahora bien, respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2013, se evidenció que Modesto Arcadio Lizana Peña, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/969,90**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2014, se evidenció que Gilmer Orlando Burga Flores, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 007,15**.

*R*especto a la prescripción del impuesto predial del año 2015, se evidenció que Daniel Carrasco Carrannza, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 001,51**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2016, se evidenció que Maruja Sánchez Edquen, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/989,43**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2017, se evidenció que Fiorella Lisset Chapoñan Cueva, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/997,73**.

Con relación al impuesto predial correspondiente al año 2018, se evidenció que Arleni Rimarachín Vásquez, Subgerente de Rentas, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/994,82**.

<u>Caso n.° 28</u>- Resolución Gerencial n.° 119-2025-GAT/MDNC de 3 de junio de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, el contribuyente identificado con código n.° AD00000017499, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años 2015 al 2018, de su predio ubicado en el Caserio de Palestina, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello el registro n.° 5004, al respecto, la Subgerente de Rentas remitió al Gerente de Administración Tributaria el Informe n.° 060-2025-SGR/MDNC de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, señalando que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2015 al 2018.

En consecuencia, se emitió la Resolución Gerencial n.° 119-2025-GAT/MDNC de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/240,48**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 29
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2015, 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° AD000000017499

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	3/06/2025	63,07	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	3/06/2025	60,78		
3	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	3/06/2025	58,27	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
4	2018	6 años	1/01/2019	31/12/2024	3/06/2025	58,36	Arleni Rimarachin Vásquez	21/08/2024 al 22/06/2025
Total						**240,48**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 119-2025-GAT/MDNC de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/123,85**.

Así también, respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2017, se evidenció que Maruja Sánchez Edquen, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/58,27**.

Además, con relación al impuesto predial correspondiente al año 2018, se evidenció que Arleni Rimarachin Vásquez, Subgerente de Rentas, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/58,36**.

Caso n.° 29- Resolución Gerencial n.° 129-2025-GAT/MDNC de 10 de junio de 2025.

Mediante la Escrito sin número de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, el contribuyente identificado con código n.° AD00000000675, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años 2009 hasta el 2019, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello el registro n.° 6970, el cual fue derivado en la misma fecha a la Gerencia de Administración Tributaria, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas solicitando "informe técnico"; al respecto, la Subgerente de Rentas remitió al Gerente de Administración Tributaria el Informe Técnico n.° 018-2025-SGR/MDNC de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, señalando que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2009 al 2014.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 129-2025-GAT/MDNC de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de S/ 5 383,89 que corresponde al periodo 2009 al 2014; sin embargo, para los fines del presente servicio de control, se considera como afectación económica los impuestos declarados como prescritos correspondiente al periodo 2010, al 2014, cuyo importe total asciende a **S/4 455,31**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 30
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del contribuyente con código n.° AD000000000675

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha de solicitud de la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2010	6 años	1/01/2011	31/12/2016	10/06/2025	904,42	Linder Bautista Galarza	8/08/2016 al 31/12/2016
2	2011	6 años	1/01/2012	31/12/2017	10/06/2025	723,28	Linder Bautista Galarza	4/12/2017 al 31/12/2018
3	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	10/06/2025	926,26		
4	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	10/06/2025	948,60	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
5	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	10/06/2025	952,75		
Total						**4 455,31**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 129-2025-GAT/MDNC de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2010, 2011 y 2012, se evidenció que Linder Bautista Galarza, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento

evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/2 553,96**.

Así también, respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013 y 2014, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 901,35**.

Caso n.° 30- Resolución Gerencial n.° 134-2025-GAT/MDNC de 17 de junio de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000023127, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años 2011 al 2016, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello el registro n.° 6054, el cual fue derivado el 14 de mayo de 2025 a la Gerencia de Administración Tributaria, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas en la misma fecha, solicitando "evaluar y emitir informe"; al respecto, la Subgerente de Rentas remitió al Gerente de Administración Tributaria el Informe Técnico n.° 020-2025-SGR/MDNC de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, señalando que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2011 al 2016.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 134-2025-GAT/MDNC de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/5 825,39**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 31
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° AD0000023127

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Fiscalización	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2011	6 años	1/01/2012	31/12/2017	17/06/2025	956,78	Julio Cesar Vasquez Rosales	19/01/2017 al 3/01/2018
2	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	17/06/2025	958,46	Edys Espinoza Garcia	4/01/2018 al 15/01/2019
3	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	17/06/2025	943,42	Modesto Arcadio Lizana Peña	16/01/2019 al 28/05/2019
4	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	17/06/2025	999,65	Gilmer Orlando Burga Flores	1/11/2020 al 11/01/2021

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Fiscalización	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
5	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	17/06/2025	985,12	Daniel Carrasco Carrannza	16/02/2021 al 31/12/2021
6	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	17/06/2025	981,96	Maruja Sánchez Edquen	14/01/2022 al 02/01/2023
Total						5 825,39		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 134-2025-GAT/MDNC de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, el contribuyente identificado con el código n.° AD0000023127, realizó la inscripción de su propiedad en los registros de la Entidad el 28 de febrero de 2025, conforme lo dio a conocer la Subgerente de Rentas en su Informe n.° 0075-2026-SGR/MDNC de 12 de mayo de 2026[29] **(Apéndice n.° 23)**, en ese sentido, en el período antes de su inscripción tuvo la condición de omiso y en consecuencia, en la fecha de inscripción de su propiedad, la acción para determinar la obligación tributaria del período 2011 – 2016, ya había prescrito.

Ahora bien, respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2011, se evidenció que Julio Cesar Vasquez Rosales, Jefe de la División de Fiscalización[30], tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/956,78**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2012, se evidenció que Edys Espinoza García, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/958,46**.

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2013, se evidenció que Modesto Arcadio Lizana Peña, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/943,42**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2014, se evidenció que Gilmer Orlando Burga Flores, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/999,65**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2015, se evidenció que Daniel Carrasco Carrannza, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base

[29] Documento remitido por el Gerente de Administración Tributaria a través del oficio n.° 09-2026-GAT/MDNC de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**.
[30] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-A/MDNC de 1 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 49)** y finalizado mediante el Memorando n.° 044 -2018-RR.HH/MDNC de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.

tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/985,12**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2016, se evidenció que Maruja Sánchez Edquen, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/981,96**.

Caso n.° 31- Resolución Gerencial n.° 151-2025-GAT/MDNC de 4 de julio de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000008591 solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años del 2008 al 2018, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad la misma fecha, generándose con ello el registro n.° 7893, el cual fue derivado en la misma fecha a la Gerencia de Administración Tributaria, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas solicitando "acciones"; al respecto, la Subgerente de Rentas remitió al Gerente de Administración Tributaria el Informe Técnico n.° 021-2025-SGR/MDNC de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, señalando que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2008 al 2016.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 151-2025-GAT/MDNC de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de S/680,16 que corresponde al periodo 2008 al 2016; no obstante, para los fines del presente servicio de control, se considera como afectación económica los impuestos declarados como prescritos correspondiente al periodo 2010 al 2016, cuyo importe total asciende a **S/505,36**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 32
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° AD00000008591

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Fiscalización /Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2010	6 años	1/01/2011	31/12/2016	4/07/2025	82,66	Edys Espinoza García	12/01/2016 al 31/12/2016
2	2011	6 años	1/01/2012	31/12/2017	4/07/2025	79,30	Julio Cesar Vásquez Rosales	19/01/2017 al 31/12/2017
3	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	4/07/2025	76,14	Edys Espinoza García	4/01/2018 al 15/01/2019
4	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	4/07/2025	72,98	Modesto Arcadio Lizana Peña	16/01/2019 al 28/05/2019

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Fiscalización /Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
5	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	4/07/2025	69,95	Gilmer Orlando Burga Flores	1/11/2020 al 11/01/2021
6	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	4/07/2025	63,31	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
7	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	4/07/2025	61,02		
Total						505,36		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 151-2025-GAT/MDNC de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, el contribuyente identificado con el código n.° AD000008591, realizó la inscripción de su propiedad en los registros de la Entidad el 25 de setiembre de 2021, conforme a lo informado por la Subgerente de Rentas en su Informe n.° 0075-2026-SGR/MDNC de 12 de mayo de 2026[31] **(Apéndice n.° 23)**, en ese sentido, en el período antes de su inscripción tuvo la condición de omiso y en consecuencia, en la fecha de inscripción de su propiedad, la acción para determinar la obligación tributaria del período 2010 – 2014, ya había prescrito.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2010 y 2012, se evidenció que Edys Espinoza García, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal[32]; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/158,80**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2011, se evidenció que Julio Cesar Vasquez Rosales, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/72,98**;

Con relación a la prescripción del impuesto predial del año 2013, se evidenció que Modesto Arcadio Lizana Peña, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/72,98**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2014, se evidenció que Gilmer Orlando Burga Flores, Jefe de la División de Fiscalización, tenía plena capacidad funcional de dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal; sin embargo, no realizó ello con relación al contribuyente, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/*69,95*.**

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, ocupaba el cargo de Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad

[31] Documento remitido por el Gerente de Administración Tributaria a través del oficio n.° 09-2026-GAT/MDNC de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23).**

[32] Funciones establecidas en el literal a del numeral 2 Funciones Específicas del Cargo Estructural: Jefe De División de Fiscalización del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015, y en los numerales 1, 9 y 11 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Ordenanza Municipal n.° 20-2015/MDNC de 23 de diciembre de 2015.

funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/124,33**.

Caso n.° 32- Resolución Gerencial n.° 152-2025-GAT/MDNC de 4 de julio de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000013081 solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años del 2015 al 2025, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad el 26 de junio de 2025, generándose con ello el registro n.° 7959; al respecto, la Subgerente de Rentas remitió al Gerente de Administración Tributaria el Informe Técnico n.° 022-2025-SGR/MDNC de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, señalando que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2015 al 2017.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 152-2025-GAT/MDNC de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, el que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/182,84.**

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 33
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° AD0000013081

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	4/07/2025	63,31	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	4/07/2025	61,02		
3	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	4/07/2025	58,51	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
Total						**182,84**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 152-2025-GAT/MDNC de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/124,33**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2017, se evidenció que Maruja Sánchez Edquen, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/58,51**.

Caso n.° 33- Resolución Gerencial n.° 167-2025-GAT/MDNC de 16 de julio de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, el contribuyente identificado con código n.° AD000000373, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años de 2009 al 2018, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes la misma fecha y se generó el registro n.° 7723, la misma que fue derivada a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria el 19 de junio de 2025, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas el 20 de junio de 2025 con la indicación de realizar "acción corresponda". En atención a lo solicitado, mediante el Informe Técnico n.° 023-2025-SGR/MDNC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, la Subgerente de Rentas señaló que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2009 al 2014.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 167-2025-GAT/MDNC de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de por **S/3 401,79** correspondiente al periodo 2009 al 2014; sin embargo, para los fines del presente servicio de control, se considera como afectación económica los impuestos declarados como prescritos correspondiente al periodo 2010 al 2014, cuyo importe total asciende a **S/3 315,97**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 34
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del contribuyente con código n.° AD0000000373

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2010	6 años	1/01/2011	31/12/2016	16/07/2025	82,66	Linder Bautista Galarza	8/08/2016 al 31/12/2016
2	2011	6 años	1/01/2012	31/12/2017	16/07/2025	79,30	Linder Bautista Galarza	4/12/2017 al 31/12/2018
3	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	16/07/2025	76,14		
4	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	16/07/2025	1 555,80	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
5	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	16/07/2025	1 522,07		
Total						**3 315,97**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 167-2025-GAT/MDNC de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 52)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2010, 2011 y 2012, se evidenció que Linder Bautista Galarza, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/238,10**.

Así también, respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013 y 2014, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/3 077,87**.

Caso n.° 34- Resolución Gerencial n.° 177-2025-GAT/MDNC de 15 de agosto de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000005490, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años de 2009 al 2018, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes el 18 de junio de 2025 y se generó el registro n.° 7685, la misma que fue derivada a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria en la misma fecha, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas el 19 de junio de 2025 con la indicación de realizar "acciones correspondientes".

En atención a lo solicitado, mediante el Informe Técnico n.° 024-2025-SGR/MDNC de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, la Subgerente de Rentas señaló que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2009 al 2014.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 177-2025-GAT/MDNC de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de S/816,09 que corresponde al periodo 2009 al 2014; sin embargo, para los fines del presente servicio de control, se considera como afectación económica los impuestos declarados como prescritos correspondiente al periodo 2010 al 2014, cuyo importe total asciende a **S/687,95**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 35
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del contribuyente con código n.° AD0000005490

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2010	6 años	1/01/2011	31/12/2016	15/08/2025	122,46	Linder Bautista Galarza	8/08/2016 al 31/12/2016
2	2011	6 años	1/01/2012	31/12/2017	15/08/2025	118,78	Linder Bautista Galarza	4/12/2017 al 31/12/2018
3	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	15/08/2025	148,42		
4	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	15/08/2025	149,60	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
5	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	15/08/2025	148,69		
Total						**687,95**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 177-2025-GAT/MDNC de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2010, 2011 y 2012, se evidenció que Linder Bautista Galarza, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/389,66**.

Así también, respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013 y 2014, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/298,29**.

Caso n.° 35- Resolución Gerencial n.° 192-2025-GAT/MDNC de 2 de setiembre de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000005395, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años de 2011 al 2018, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes la misma fecha y se generó el registro n.° 6994, la misma que fue derivada a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria en la misma fecha, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas el con la indicación de realizar "Informe Técnico". En atención a lo solicitado, mediante el Informe Técnico n.° 028-2025-SGR/MDNC de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, la Subgerente de Rentas dio a conocer al Gerente de Administración Tributaria que es admisible la prescripción de deuda impuesto predial del periodo 2011 al 2014.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 192-2025-GAT/MDNC de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/361,37**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo

de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 36
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2011, 2012, 2013 y 2014 del contribuyente con código n.° AD0000005395

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2011	6 años	1/01/2012	31/12/2017	2/09/2025	89,61	Linder Bautista Galarza	4/12/2017 al 31/12/2018
2	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	2/09/2025	88,16		
3	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	2/09/2025	90,86	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
4	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	2/09/2025	92,74		
Total						**361,37**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 192-2025-GAT/MDNC de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2011 y 2012, se evidenció que Linder Bautista Galarza, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/177,77**.

Así también, respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de ***S/183,60***.

<u>Caso n.° 36</u>- Resolución Gerencial n.° 193-2025-GAT/MDNC de 2 de setiembre de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000002571, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años de 2013 al 2020, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes el 4 de junio de 2025 y se generó el registro n.° 1168, la misma que fue derivada a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria en la misma fecha, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas el 5 de junio de 2025 con la indicación de realizar "Informe Técnico". En atención a lo solicitado, mediante el Informe Técnico n.° 026-2025-SGR/MDNC de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, la Subgerente de Rentas dio a conocer al Gerente de Administración Tributaria que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2013 al 2016.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 193-2025-GAT/MDNC de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/7 971,08**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 37
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° AD0000002571

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	13/04/2021	2 018,58	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	13/04/2021	2 020,90		
3	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	13/04/2021	1 978,01		
4	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	13/04/2021	1 953,59		
Total						7 971,08		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 193-2025-GAT/MDNC de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/7 971,08**.

<u>Caso n.° 37</u>- Resolución Gerencial n.° 194-2025-GAT/MDNC de 3 de setiembre de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000007316, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años de 2007 al 2015, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes la misma fecha y se generó el registro n.° 9768, la misma que fue derivada a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria en la misma fecha, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas el con la indicación de realizar "Acción correspondiente". En atención a lo solicitado, mediante el Informe Técnico n.° 029-2025-SGR/MDNC de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, la Subgerente de Rentas dio a conocer al Gerente de Administración Tributaria que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2007 al 2015.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 194-2025-GAT/MDNC de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de S/ 1 715,14 correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; sin embargo, para los fines del presente servicio de control, se considera como afectación económica los impuestos declarados como prescritos del periodo 2010 al 2015 cuyo importe total asciende a **S/1 159,74**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 38
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 del contribuyente con código n.° AD0000007316

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2010	6 años	1/01/2011	31/12/2016	3/09/2025	210,88	Linder Bautista Galarza	8/08/2016 al 31/12/2016
2	2011	6 años	1/01/2012	31/12/2017	3/09/2025	200,52	Linder Bautista Galarza	4/12/2017 al 31/12/2018
3	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	3/09/2025	193,20		
4	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	3/09/2025	191,62	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
5	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	3/09/2025	187,82		
6	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	3/09/2025	175,70		
Total						1 159,74		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 194-2025-GAT/MDNC de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2010, 2011 y 2012, se evidenció que Linder Bautista Galarza, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/604,60**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013, 2014 y 2015, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/555,14**.

Caso n.° 38- Resolución Gerencial n.° 196-2025-GAT/MDNC de 8 de setiembre de 2025.

Mediante el Documento sin número de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000001161, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años de 2008 al 2019, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes el 7 de agosto de 2025 y se generó el registro n.° 9627, la misma que fue derivada a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria en la misma fecha, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Rentas con la indicación de realizar "Acción Correspondiente". En atención a lo solicitado, mediante el Informe Técnico

n.° 030-2025-SGR/MDNC de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, la Subgerente de Rentas dio a conocer al Gerente de Administración Tributaria que era procedente aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2008 al 2014.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 196-2025-GAT/MDNC de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de S/3 854,27 que corresponde al periodo 2008 al 2014; sin embargo, para los fines del presente servicio de control, se considera como afectación económica los impuestos declarados como prescritos correspondiente al periodo 2010 al 2014 cuyo importe total asciende a **S/3 183,83**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 39
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del contribuyente con código n.° AD0000001161

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2010	6 años	1/01/2011	31/12/2016	8/09/2025	566,40	Linder Bautista Galarza	8/08/2016 al 31/12/2016
2	2011	6 años	1/01/2012	31/12/2017	8/09/2025	584,46	Linder Bautista Galarza	4/12/2017 al 31/12/2018
3	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	8/09/2025	689,92		
4	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	8/09/2025	686,88	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
5	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	8/09/2025	656,17		
Total						**3 183,83**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 196-2025-GAT/MDNC de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2010, 2011 y 2012, se evidenció que Linder Bautista Galarza, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 840,78**.

Así también, respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013 y 2014, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 343,05**.

Caso n.° 39- Resolución Gerencial n.° 216-2025-GAT/MDNC de 17 de setiembre de 2025.

Mediante la Solicitud sin número y sin fecha **(Apéndice n.° 58)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000002527, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años de 2013 al 2018, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes el 10 de octubre de 2025 y se generó el registro n.° 12837, la misma que fue derivada a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria en la misma fecha, quien a su vez lo derivó el 13 de octubre de 2025 a la Subgerencia de Rentas con la indicación de realizar "Acción Correspondiente". En atención a lo solicitado, mediante el Informe Técnico n.° 031-2025-SGR/MDNC de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, la Subgerente de Rentas dio a conocer al Gerente de Administración Tributaria que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2013 al 2018.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 216-2025-GAT/MDNC de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/386,53.**

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los períodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 40
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° AD0000002527

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	17/09/2025	73,34	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
2	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	17/09/2025	70,31		
3	2015	6 años	1/01/2016	31/12/2021	17/09/2025	63,67		
4	2016	6 años	1/01/2017	31/12/2022	17/09/2025	61,38		
5	2017	6 años	1/01/2018	31/12/2023	17/09/2025	58,87	Maruja Sánchez Edquen	3/01/2023 al 20/08/2024
6	2018	6 años	1/01/2019	31/12/2024	17/09/2025	58,96	Arleni Rimarachín Vásquez	21/08/2024 al 22/06/2025
Total						**386,53**		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 216-2025-GAT/MDNC de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/268,70**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2017, se evidenció que Maruja Sánchez Edquen, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/58,87**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial del año 2018, se evidenció que Arleni Rimarachín Vásquez, Subgerente de Rentas, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/58,96**.

Caso n.° 40- Resolución Gerencial n.° 226-2025-GAT/MDNC de 4 de noviembre de 2025.

Mediante la Solicitud sin número de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, el contribuyente identificado con código n.° AD0000000081, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de los años de 2011 al 2018, de su predio ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, región San Martín, dicha solicitud fue recepcionada en mesa de partes el 28 de octubre de 2025 y se generó el registro n.° 13584, la misma que fue derivada a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria en la misma fecha; al respecto, en atención a lo solicitado, mediante el Informe Técnico n.° 032-2025-SGR/MDNC de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, la Subgerente de Rentas dio a conocer al Gerente de Administración Tributaria que era admisible aplicar la prescripción de la deuda tributaria del periodo 2011 al 2014.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 226-2025-GAT/MDNC de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por el concepto de impuesto predial por el importe total de **S/3 116,79**.

Es de precisar que, en el legajo del contribuyente no se evidenciaron declaraciones juradas o documentos que acrediten la emisión mecanizada de actualización del valor, correspondientes a los periodos declarados prescritos; por lo que, la acción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribió a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, no se evidenciaron documentos que hayan interrumpido los plazos de prescripción.

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 41
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 del contribuyente con código n.° AD0000000081

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	2011	6 años	1/01/2012	31/12/2017	4/11/2025	745,84	Linder Bautista Galarza	4/12/2017 al 31/12/2018
2	2012	6 años	1/01/2013	31/12/2018	4/11/2025	771,11		

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
3	2013	6 años	1/01/2014	31/12/2019	4/11/2025	814,51	Roger Culqui Pinedo	1/08/2019 al 31/12/ 2022
4	2014	6 años	1/01/2015	31/12/2020	4/11/2025	785,33		
Total						3 116,79		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 226-2025-GAT/MDNC de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2011 y 2012, se evidenció que Linder Bautista Galarza, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 516,95**.

Respecto a la prescripción del impuesto predial de los años 2013 y 2014, se evidenció que Roger Culqui Pinedo, Jefe de la División de Recaudación y Licencias, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos y la función de elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/1 599,84**.

Por consiguiente, se ocasionó un perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/112 659,83**, que fue ocasionado por los jefes de la División de Recaudación y Licencias; así como, los jefes de la División de Fiscalización y Subgerente de Rentas, lo que se detalla:

Cuadro n.° 42
Perjuicio económico ocasionado y funcionarios responsables

Datos del servidor responsable			Fecha límite para las acciones administrativas para la interrupción del plazo de prescripción.	Perjuicio económico S/	Perjuicio económico total S/
Nombre y Apellidos	Cargo	Periodo de Gestión			
Linder Bautista Galarza	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	8/08/2016 al 31/12/2016 y del 4/12/2017 al 31/12/2018	31/12/2016	3 069,82	11 303,14
			31/12/2017	3 768,45	
			31/12/2018	4 464,87	
Roger Culqui Pinedo	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	1/08/2019 al 31/12/ 2022	31/12/2019	14 444,24	60 752,38
			31/12/2020	18 042,82	
			31/12/2021	12 650,59	
			31/12/2022	15 614,73	
Maruja Sánchez Edquen	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	3/01/2023 al 20/08/2024	31/12/2023	7 395,94	19 832,49
			Recomendó declarar procedente la prescripción de deudas cuyos plazos no se habían cumplido	9 624,01	
	Jefe de la División de Fiscalización	14/01/2022 al 02/01/2023	No ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias	2 812,54	
Arleni Rimarachin Vásquez	Subgerente de Rentas	21/08/2024 al 22/06/2025	31/12/2024	1 170,20	5 897,32
			Recomendó declarar procedente la prescripción de deudas cuyos plazos no se habían cumplido	4 727,12	

Datos del servidor responsable			Fecha límite para las acciones administrativas para la interrupción del plazo de prescripción.	Perjuicio económico S/	Perjuicio económico total S/
Nombre y Apellidos	Cargo	Periodo de Gestión			
Julio Cesar Vasquez Rosales	Jefe de la División de Fiscalización	19/01/2017 al 31/12/2017	No ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias	1 036,08	**1 036,08**
Edys Espinoza García	Jefe de la División de Fiscalización	12/01/2016 al 31/12/2016 y 4/01/2018 al 15/01/2019	No ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias	1 265,98	**1 265,98**
Modesto Lizana Peña	Jefe de la División de Fiscalización	16/01/2019 al 28/05/2020	No ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias	3 896,48	**3 896,48**
Gilmer Orlando Burga Flores	Jefe de la División de Fiscalización	1/11/2020 al 11/01/2021	No ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias	4 173,18	**4 173,18**
Daniel Carrasco Carrannza	Jefe de la División de Fiscalización	16/02/2021al 31/12/2021	No ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias	2 821,74	**2 821,74**
Fiorella Lisset Chapoñan Cueva	Jefe de la División de Fiscalización	20/12/2023 al 16/01/2024	No ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias	1 748,23	**1 748,23**
	Total			**112 727,02**	**112 727,02**

Fuente: Resoluciones que declararon la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial, incluyendo sus actuados
Elaborado por: Comisión auditora.

2. Aplicación de valores arancelarios que no correspondían afectó la determinación del impuesto predial y generó perjuicio económico a la entidad por S/26 115,88

Es importante señalar que, la base imponible (autovalúo) para la determinación del impuesto predial, está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción y a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplica los valores arancelarios de terrenos[33] [34]. Asimismo, las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducen del valor correspondiente a los predios (autovalúo)[35], en la forma y porcentaje que establezcan anualmente las municipalidades[36]. El impuesto predial se calcula aplicando a la base imponible (autovalúo) la escala progresiva acumulativa siguiente[37]:

Tramo de autovalúo	Alícuota
Hasta 15UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60UIT	0.6%
Más de 60UIT	1.0%

[33] Conforme a lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004.
[34] Los valores arancelarios utilizados por la entidad son determinados por el Gobierno Regional de san Martín, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 155-2011-Vivienda de 20 de julio de 2011.
[35] Conforme a lo establecido en el artículo 18° de la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía de 30 de diciembre de 1998.
[36] Conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 031-99-EF de 3 de marzo de 1999.
[37] Conforme a lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004.

Es de mencionar que, mediante el Informe n.° 0082-2026-SGR/MDNC de 13 de mayo de 2026[38] **(Apéndice n.° 60)**, el subgerente de rentas, señaló que: *"(...) La Subgerencia de Rentas es el área a cargo de cargar los aranceles cada fin de año respecto al periodo próximo, (...)"*[39].

Sobre el particular, se evidenció que funcionarios de la entidad, quienes contaban con accesos para cambiar los valores arancelarios en el Sistema de Administración Tributaria[40], aplicaron valores arancelarios que no correspondían; lo cual, afectó la determinación de la base imponible (autovalúo) y por consiguiente el cálculo del impuesto predial de dos (2) contribuyentes, cuyos códigos de contribuyentes son: AD0000003951 y AD0000007482, lo que se detalla:

Contribuyente AD0000003951

Respecto a los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020, en los documentos denominados "PREDIO URBANO PU" de dichos periodos, se observó que los valores arancelarios aplicados por la entidad fueron distintos a los valores arancelarios que correspondían aplicar de acuerdo a la ubicación de su predio y conforme a lo establecido por el Gobierno Regional de San Martín (GORESAM), conforme se muestra:

Cuadro n.° 43
Valores Arancelarios aplicados y valores arancelarios aprobados por GORESAM

Año	Valor arancelario - Entidad	Valor Arancelario – GORESAM
2017	18,50	30,00
2018	18,65	32,00
2019	20,00	34,00
2020	20,00	35,00

Fuente: Documento denominado "PREDIO URBANO PU", que obra en el Legajo del contribuyente, remitido a la comisión de control mediante el Oficio n.° 06-2026-GAT/MDNC de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 61)** y resoluciones emitidas por el Gobierno Regional de San Martín que aprobaron valores arancelarios del período 2017 -2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

La aplicación de valores arancelarios distintos (menores) a los valores arancelarios que correspondían aplicar de acuerdo a la ubicación de su predio y conforme a lo establecido por el Gobierno Regional de San Martín (GORESAM), afectó la determinación de la base imponible (autovalúo) y por consiguiente el cálculo del impuesto predial, en perjuicio de la recaudación municipal.

Respecto al período 2017, en el Cuadro n.° 44 se observa que el monto del impuesto predial calculado por la Comisión Auditora es igual a S/6 330,62; sin embargo, en el documento denominado "HR" **(Apéndice n.° 62)** se evidenció que el monto del impuesto predial calculado por la entidad fue S/3 439,10, existiendo una diferencia de S/2 891,42[41], que constituye perjuicio económico.

[38] Remitido a la comisión de control, mediante el Oficio n.° 12-2026-GAT/MDNC de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**.
[39] Se debe precisar que, mediante la Ordenanza Municipal n.° 20-2015/MDNC de 23 de diciembre de 2015, se aprobó la estructura orgánica de la entidad; atribuyendo las funciones señaladas a la División de Recaudación y Licencias; cuya denominación se cambió por Subgerencia de Rentas, mediante la Ordenanza n.° 008 -2021 -MDNC de 8 de noviembre de 2021.
[40] Sistema informático utilizado por la entidad para determinar el impuesto predial.
[41] Cabe precisar que, el monto total pagado por el contribuyente para el año 2017 es de S/ 3 451,35, lo cual se desagrega: monto de impuesto predial ascendente a S/3 439,20 y derecho de emisión por S/12,15.

Cuadro n.° 44
Impuesto predial del contribuyente AD0000003951 – 2017, determinado por la Comisión auditora

Área del predio urbano (a)	Arancel (b)	Valor de Terreno (c)=(a)*(b)	Valor de la Construcción (d)	Valor de Autovalúo (e)=(c)+(d)	Amazonía 5%[42] (f)=(e)*5%	Afecto (g)=(e)-(f)
26 475,85	30,00	794 275,50	0,00	794 275,50	39 713,78	754 561,73
Base Imponible						**754 561,73**
UIT 2017[43]	**4,050**		**Alícuota**	**Base Imponible**		**Impuesto en tramos**
1	Hasta 15UIT		0,2%	60 750,00		121,50
2	Más de 15 UIT hasta 60 UIT		0,6%	182 250,00 (243 000,00 – 60 750,00)		1 093,50
3	Más de 60 UIT		1%	511 561,73 (754 561,73-243 000,00)		5 115,62
Impuesto Predial – comisión auditora (a) S/						**6 330,62**
Impuesto Predial - Entidad (HR) S/						**3 439,10**
Monto pagado por el contribuyente (b) S/						**3 439,20**
Perjuicio económico (a-b) S/						**2 891,42**

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 668-2016-GRSM/GR de 25 de octubre de 2016, que resuelve aprobar los aranceles de los planos prediales de los distritos de la jurisdicción regional de San Martín, vigentes para el ejercicio fiscal 2017, los documentos denominados "HR" y "PU" año 2017 **(Apéndice n.° 62)**; así como, el Estado de cuenta predial del contribuyente de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al período 2018, en el Cuadro n.° 45 se observa que el monto del impuesto predial calculado por la Comisión Auditora es igual a S/6 803,66; sin embargo, en el documento denominado "HR" **(Apéndice n.° 62)** se evidenció que el monto del impuesto predial calculado por la entidad fue S/3 445,85, existiendo una diferencia de S/3 357,82[44], que constituye perjuicio económico.

Cuadro n.° 45
Impuesto predial del contribuyente AD0000003951 – 2018, determinado por la Comisión auditora

Área (a)	Arancel (b)	Valor de Terreno (c)=(a)*(b)	Valor de la Construcción (d)	Valor de Autovalúo (e)=(c)+(d)	Amazonía 5%[45] (f)=(e)*5%	Afecto (g)=(e)-(f)
26 475,85	32,00	847 227,20	0,00	847 227,20	42 361,36	804 865,84
Base Imponible						**804 865,84**
UIT 2018[46]	**4,150**		**Alícuota (a)**	**Base Imponible por tramos (b)**		**Impuesto en tramos (c)=(a)*(b)**
1	Hasta 15UIT		0,2%	62 250,00		124,50
2	Más de 15 UIT hasta 60 UIT		0,6%	186 750,00 (249 000,00 – 62 250,00)		1 120,50
3	Más de 60 UIT		1%	555 865,84 (804 865,84 - 249 000,00)		5 558,66
Impuesto Predial – comisión auditora (a) S/						**6 803,66**
Impuesto Predial - Entidad (HR) S/						**3 445,85**
Monto pagado por el contribuyente (b) S/						**3 445,84**
Perjuicio económico (a-b) S/						**3 357,82**

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 683-2017-GRSM/GR de 26 de octubre de 2017, que resuelve aprobar los aranceles de los planos prediales de los distritos de la jurisdicción regional de San Martín, vigentes para el ejercicio fiscal 2018, los documentos denominados "HR" y "PU" año 2018 **(Apéndice n.° 62)**; así como, el estado de cuenta predial del contribuyente de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[42] El porcentaje fue establecido mediante la Ordenanza Municipal n.° 01-2017-CM/MDNC de 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 63)**.
[43] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 353-2016-EF, publicado el 22 de diciembre de 2016.
[44] Se precisa que, el monto total pagado por el contribuyente para el año 2018 es de S/3 460,94, lo cual se desagrega: monto de impuesto predial ascendente a S/3 445,84 y derecho de emisión por S/15,10.
[45] El porcentaje fue establecido mediante la Ordenanza Municipal n.° 01-2018-MDNC de 17 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 63)**.
[46] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 380-2017-EF, publicado el 23 de diciembre de 2017.

Respecto al período 2019, en el Cuadro n.° 46 se observa que el monto del impuesto predial calculado por la Comisión Auditora es igual a S/7 921,70; sin embargo, en el documento denominado "HR" **(Apéndice n.° 62)** se evidenció que el monto del impuesto predial calculado por la entidad fue S/3 770,41, existiendo una diferencia de S/3 521,30[47], que constituye perjuicio económico.

Cuadro n.° 46
Impuesto predial del contribuyente AD0000003951 – 2019, determinado por la Comisión auditora

Área (a)	Arancel (b)	Valor de Terreno (c)=(a)*(b)	Valor de la Construcción (d)	Valor de Autovalúo (e)=(c)+(d)	Amazonía 5%[48] (f)=(e)*5%	Afecto (g)=(e)-(f)
26 475,85	34,00	900 178,90	0,00	900 178,90	45 008,95	855 169,96
Base Imponible						**855 169,96**
UIT 2019[49]	**4,200**		**Alícuota (a)**	**Base Imponible por tramos (b)**		**Impuesto en tramos (c)=(a)*(b)**
1	Hasta 15UIT		0,2%	63 000,00		126,00
2	Más de 15 UIT hasta 60 UIT		0,6%	189 000,00 (252 000,00 – 63 000,00)		1 134,00
3	Más de 60 UIT		1%	603 169,96 (855 169,96 - 252 000,00)		6 031,70
Impuesto Predial – comisión auditora (a) S/						**7 291,70**
Impuesto Predial - Entidad (HR) S/						**3 770,41**
Monto pagado por el contribuyente (b) S/						**3 770,40**
Perjuicio económico (a-b) S/						**3 521,30**

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 544-2018-GRSM/GR de 26 de octubre de 2018, que resuelve aprobar los aranceles de los planos prediales de los distritos de la jurisdicción regional de San Martín, vigente para el ejercicio fiscal 2018 los documentos denominados "HR" y "PU" año 2019; así como, el estado de cuenta predial del contribuyente de 5 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al período 2020, en el Cuadro n.° 47 se observa que el monto del impuesto predial calculado por la Comisión Auditora es igual a S/7 513,22; sin embargo, en el documento denominado "HR" **(Apéndice n.° 62)** se evidenció que el monto del impuesto predial calculado por la entidad fue S/3 740,40, existiendo una diferencia de S/3 772,82[50], que constituye perjuicio económico.

[47] Se precisa que, el monto total pagado por el contribuyente para el año 2019 es de S/3 787,20, lo cual se desagrega: monto de impuesto predial ascendente a S/3 770,40 y derecho de emisión por S/16,18.
[48] El porcentaje fue establecido mediante la Ordenanza Municipal n.° 02 -2019-MDNC de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 63)**.
[49] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, publicado el 18 de diciembre de 2018.
[50] Es importante mencionar que, el monto total pagado por el contribuyente para el año 2020 es de S/3 757,60, lo cual se desagrega: monto de impuesto predial ascendente a S/3 740,40 y derecho de emisión por S/17,20.

Cuadro n.° 47
Impuesto predial del contribuyente AD0000003951 – 2020, determinado por la Comisión auditora

Área (a)	Arancel (b)	Valor de Terreno (c)=(a)*(b)	Valor de la Construcción (d)	Valor de Autovalúo (e)=(c)+(d)	Amazonía 5%[51] (f)=(e)*5%	Afecto (g)=(e)-(f)
26 475,85	35,00	926 654,75	0,00	926 654,75	46 332,74	880 322,01
Base Imponible						**880,322,01**
UIT 2020[52]	**4,300**		**Alícuota (a)**	**Base Imponible por tramos (b)**		**Impuesto en tramos (c)=(a)*(b)**
1	Hasta 15UIT		0,2%	64 500,00		129,00
2	Más de 15 UIT hasta 60 UIT		0,6%	193 500,00 (258 000,00 – 64 500,00)		1 161,00
3	Más de 60 UIT		1%	622 322,01 (880,322,01 – 258 000,00)		6 223,22
Impuesto Predial – comisión auditora (a) S/						**7 513,22**
Impuesto Predial - Entidad (HR) S/						**3 740,40**
Monto pagado por el contribuyente (b) S/						**3 740,40**
Perjuicio económico (a-b) S/						**3 772,82**

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2019-GRSM/GR de 18 de octubre de 2019, que resuelve aprobar los valores arancelarios de los planos prediales vigentes para el ejercicio fiscal 2020, los documentos denominados "HR" y "PU" año 2020 **(Apéndice n.° 62)**; así como, el estado de cuenta predial del contribuyente de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, el cálculo del impuesto predial realizado por la entidad, correspondiente al período 2017 -2020, resultó menor al impuesto calculado por la Comisión auditora, situación que se originó por el accionar de funcionarios, quienes aplicaron valores arancelarios que no correspondían, lo que se observa en el Cuadro n.° 43 precedente.

Sobre el particular, respecto a los años 2017, 2018 y 2019, correspondía a Linder Bautista Galarza, jefe de la División de Recaudación y Licencias, cargar los aranceles en el Sistema de Administración Tributaria[53], toda vez que dicho funcionario contó con el perfil "Rentas", desde el 7 de abril de 2016 al 18 de enero de 2019[54], perfil que le permitía, entre otros, cambiar valores arancelarios en el Sistema de Administración Tributaria.

En tal sentido, al haber aplicado valores arancelarios que no correspondían, ocasionó perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/9 770,54**, conforme se observa en los Cuadros n.° 44, 45 y 46 precedentes.

Asimismo, respecto al año 2020, correspondía a Roger Culqui Pinedo, jefe de la División de Recaudación y Licencias, cargar los aranceles en el Sistema de Administración Tributaria[55], toda vez que dicho funcionario contó con el perfil "Rentas", desde el 4 de agosto de 2019 al 11 de enero de 2023[56], perfil que le permitía, entre otros, cambiar valores arancelarios en el Sistema de Administración Tributaria.

En tal sentido, al haber aplicado valores arancelarios que no correspondían, ocasionó perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/3 772,82**, conforme se observa en los Cuadro n.° 47 precedentes.

[51] El porcentaje fue establecido mediante la Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MDNC de 13 de enero de 2020.
[52] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 380-2019-EF, publicado el 20 de diciembre de 2019.
[53] De acuerdo a lo señalado en el Informe n.° 0082-2026-SGR/MDNC de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**, remitido a la Comisión Auditora mediante el Oficio n.° 12-2026-GAT/MDNC de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**.
[54] De acuerdo a lo señalado en el Oficio n.° 18-2026-GAT/MDNC de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 64)**.
[55] De acuerdo a lo señalado en el Informe n.° 0082-2026-SGR/MDNC de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**, remitido a la Comisión Auditora mediante el Oficio n.° 12-2026-GAT/MDNC de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**.
[56] De acuerdo a lo señalado en el oficio n.° 18-2026-GAT/MDNC de 28 de mayo de 2026.

Cabe mencionar que ambos funcionarios incumplieron sus funciones de ejecutar, coordinar y efectuar el procesamiento de información recibida a través de las Declaraciones Juradas de los diferentes tributos y rentas por el Sistema de Administración Tributaria y el de ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procesamientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo[57].

Contribuyente AD0000007482

Respecto a los períodos 2020, 2021, 2022 y 2023, en los documentos denominados "PREDIO URBANO PU" de dichos períodos[58], se observó que los valores arancelarios aplicados por la entidad fueron distintos a los valores arancelarios que correspondían aplicar de acuerdo a la ubicación de su predio y conforme a lo establecido por el Gobierno Regional de San Martín (GORESAM), conforme se muestra:

Cuadro n.° 48
Valores Arancelarios aplicados y valores arancelarios aprobados por GORESAM

Año	Valor arancelario - Entidad	Valor Arancelario – GORESAM
2020	115	167
2021	117	170
2022	100	181
2023	176	192

Fuente: Documento denominado "PREDIO URBANO PU", que obra en el Legajo del contribuyente, remitido a la comisión de control mediante el Oficio n.° 06-2026-GAT/MDNC de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 61)** y resoluciones emitidas por el Gobierno Regional de San Martín que aprobaron valores arancelarios del período 2020 - 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

La aplicación de valores arancelarios distintos (menores) a los valores arancelarios que correspondían aplicar de acuerdo a la ubicación de su predio y conforme a lo establecido por el Gobierno Regional de San Martín (GORESAM), afectó la determinación de la base imponible (autovalúo) y por consiguiente el cálculo del impuesto predial, en perjuicio de la recaudación municipal.

Respecto al período 2020, en el Cuadro n.° 49 se observa que el monto del impuesto predial calculado por la Comisión Auditora es igual a S/12 102,50; sin embargo, en el documento denominado "HR" **(Apéndice n.° 65)** se evidenció que el monto del impuesto predial calculado por la entidad fue S/7 902,98, existiendo una diferencia de S/4 199,50[59], que constituye perjuicio económico.

Cabe mencionar que, la Comisión Auditora aplicó la deducción del 5% del valor del autovalúo, correspondiente al beneficio tributario por predio ubicado en la Amazonía[60]; sin embargo, en el documento denominado "HR" **(Apéndice n.° 65)** se evidenció que la entidad, sin sustento

[57] Establecida en los literales aa) y ff) del numeral 2 Funciones Específicas del Cargo Estructural: Jefe de División de Recaudación y Licencias del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015, y en el numeral 34 del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 20-2015/MDNC de 23 de diciembre de 2015.

[58] Se precisa que, el contribuyente también era propietario de un predio rústico; el cual, también fue considerado para el cálculo del impuesto predial realizado por la Comisión Auditora.

[59] Se precisa que, el monto total pagado por el contribuyente para el año 2020 es de S/7 922,70, lo cual se desagrega: monto de impuesto predial ascendente a S/7 903,00 y derecho de emisión por S/19,70.

[60] En mérito a lo establecido en la Ordenanza Municipal n.° 004 -2020 -MDNC de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**.

legal, aplicó la deducción del 14,83% del valor del autovalúo; lo cual, también tuvo incidencia en el cálculo del impuesto predial.

Cuadro n.° 49
Impuesto predial del contribuyente AD0000007482 – 2020, determinado por la Comisión auditora

Área del predio urbano (a)	Arancel (b)	Valor de Terreno (c)=(a)*(b)	Valor de la Construcción (d)	Valor de Autovalúo (e)=(c)+(d)	Amazonía 5% (f)=(e)*5%	Afecto (i) (g)=(e)-(f)
6 116,82	167,00	1 021 508,94	376 290,00	1 397 798,94	69 889,95	1 327 908,99
Otros predios			**Valor de Autovalúo (a)**	**Deducción del 50% (b)=(a)*50%**	**Amazonía 5% (c)=(a)*5%**	**Afecto (ii) (d)=(a)-(b)-(c)**
Predio Rústico			25 201,28	12 600,64	1 260,06	**11 340,58**
Base Imponible (i + ii)						**1 339 249,57**
UIT 2020[61]	**4 300**		**Alícuota (a)**	**Base Imponible (b)**		**Impuesto en tramos (c)=(a)*(b)**
1	Hasta 15 UIT		0,2%	64 500,00		129,00
2	Más de 15 UIT hasta 60 UIT		0,6%	193 500,00 (258 00,00 – 64 500,00)		1 161,00
3	Más de 60 UIT		1%	1 081 249,57 (1 339 249,57 – 258 000,00)		10 812,50
Impuesto Predial – comisión auditora (a) S/						**12 102,50**
Impuesto Predial - Entidad (HR) S/						**7 902,98**
Monto pagado por el contribuyente (b) S/						**7 903,00**
Perjuicio económico (a-b) S/						**4 199,50**

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2019-GRSM/GR de 18 de octubre de 2019, que resuelve aprobar los valores arancelarios de los planos prediales vigentes para el ejercicio fiscal 2020, los documentos denominados "HR" y "PU" año 2020 **(Apéndice n.° 65)**; así como, el Ticket n.° T0001-00240198 de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al período 2021, en el Cuadro n.° 50 se observa que el monto del impuesto predial calculado por la Comisión Auditora es igual a S/10 864,75; sin embargo, en el documento denominado "HR" **(Apéndice n.° 65)** se evidenció que el monto del impuesto predial calculado por la entidad fue S/8 128,35, existiendo una diferencia de S/2 736,39[62], que constituye perjuicio económico.

[61] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 380-2019-EF, publicado el 20 de diciembre de 2019.
[62] Se precisa que, el monto total pagado por el contribuyente para el año 2021 es de S/8 138,66, lo cual se desagrega: monto de impuesto predial ascendente a S/8 128,36 y derecho de emisión por S/10,30

Cuadro n.° 50
Impuesto predial del contribuyente AD0000007482 – 2021, determinado por la Comisión auditora

Área (a)	Arancel (b)	Valor de Terreno (c)=(a)*(b)	Valor de la Construcción (d)	Valor de Autovalúo (e)=(c)+(d)	Amazonía 15%[63] (f)=(e)*15%	Afecto (i) (g)=(e)-(f)
6 116,82	170,00	1 039 859,40	383 085,00	1 422 944,40	213 441,66	1 209 502,74
Otros predios			**Valor de Autovalúo (a)**	**Descuentos (b)=(a)*50%**	**Amazonía 15% (c)=(a)*15%**	**Afecto (ii) (d)=(a)-(b)-(c)**
Predio Rústico			25 634,73	12 817,37	3 845,21	**8 972,15**
Base Imponible (i + ii)						**1 218 474,89**
UIT 2021[64]	**4 400**		**Alícuota (a)**	**Base Imponible (b)**		**Impuesto en tramos (c)=(a)*(b)**
1	Hasta 15UIT		0,2%	66 000,00		132,00
2	Más de 15 UIT hasta 60 UIT		0,6%	198 000,00 (264 000,00 – 66 000,00)		1 188,00
3	Más de 60 UIT		1%	954 474,89 (1 218 474,89 – 264 000,00)		9 544,75
Impuesto Predial – comisión auditora (a) S/						**10 864,75**
Impuesto Predial - Entidad (HR) S/						**8 128,35**
Monto pagado por el contribuyente (b) S/						**8 128,36**
Perjuicio económico (a-b) S/						**2 736,39**

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 326-2020-GRSM/GR de 13 de octubre de 2020, que resuelve aprobar los planos prediales de valores arancelarios de terrenos urbanos región San Martín ejercicio fiscal 2021, los documentos denominados "HR" y "PU" año 2021 **(Apéndice n.° 65)**; así como, el Ticket n.° T0001-00240198 de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al período 2022, en el Cuadro n.° 51 se observa que el monto del impuesto predial calculado por la Comisión Auditora es igual a S/12 826,07; sin embargo, en el documento denominado "HR" **(Apéndice n.° 65)** se evidenció que el monto del impuesto predial calculado por la entidad fue S/8 119,18, existiendo una diferencia de S/4 706,87[65], que constituye perjuicio económico.

Cuadro n.° 51
Impuesto predial del contribuyente AD0000007482 – 2022, determinado por la Comisión auditora

Área (a)	Arancel (b)	Valor de Terreno (c)=(a)*(b)	Valor de la Construcción (d)	Valor de Autovalúo (e)=(c)+(d)	Amazonía 5%[66] (f)=(e)*5%	Afecto (i) (g)=(e)-(f)
6 116,82	181,00	1 107 144,42	374 580,00	1 481 724,42	74 086,22	1 407 638,20
Otros predios (Predio Rústico) (ii)						**12 969,13**
Base Imponible (i + ii)						**1 420 607,33**
UIT 2022[67]	**4,600**		**Alícuota (a)**	**Base Imponible (b)**		**Impuesto en tramos (c)=(a)*(b)**
1	Hasta 15UIT		0,2%	69 000,00		138,00
2	Más de 15 UIT hasta 60 UIT		0,6%	207 000,00 (276 000,00 – 69 000,00)		1 242,00
3	Más de 60 UIT		1%	1 144 607,33 (1 420 607,33 – 276 000,00)		11 446,07
Impuesto Predial – comisión auditora (a) S/						**12 826,07**
Impuesto Predial - Entidad (HR) S/						**8 119,18**
Monto pagado por el contribuyente (b) S/						**8 119,20**
Perjuicio económico (a-b) S/						**4 706,87**

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2021-GRSM/GR de 22 de octubre de 2021, que resuelve aprobar los planos prediales de valores arancelarios de terrenos urbanos región San Martín ejercicio fiscal 2022, los documentos denominados "HR" y "PU" año 2022 **(Apéndice n.° 65)**; así como, el Ticket n.° 00000-00390952 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[63] Cuyo porcentaje fue establecido en la Ordenanza Municipal n.° 017 -2020-MDNC de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**.
[64] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 392-2020-EF, publicado el 15 de diciembre de 2020.
[65] Se precisa que, el monto total pagado por el contribuyente para el año 2022 es de S/8 137,60, lo cual se desagrega: monto de impuesto predial ascendente a S/8 119,20 y derecho de emisión por S/18,40.
[66] Cuyo porcentaje fue establecido en la Ordenanza Municipal n.° 009 -2021 -MDNC de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**.
[67] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021.

Respecto al período 2023, en el Cuadro n.° 52 se observa que el monto del impuesto predial calculado por la Comisión Auditora es igual a S/13 651,60; sin embargo, en el documento denominado "HR" **(Apéndice n.° 65)** se evidenció que el monto del impuesto predial calculado por la entidad fue S/12 721,84, existiendo una diferencia de S/929,76[68], que constituye perjuicio económico.

Cuadro n.° 52
Impuesto predial del contribuyente AD0000007482 – 2023, determinado por la Comisión auditora

Área (a)	Arancel (b)	Valor de Terreno (c)=(a)*(b)	Valor de la Construcción (d)	Valor de Autovalúo (e)=(c)+(d)	Amazonía 5%[69] (f)=(e)*5%	Afecto (i) (g)=(e)-(f)
6 116,82	192,00	1 174 429,44	404 415,00	1 578 844,44	78 942,22	1 499 902,22
Otros predios (Predio Rústico) (ii)						**13 757,55**
Base Imponible (i + ii)						**1 513 659,77**
UIT 2023[70]	**4,950**		**Alícuota (a)**	**Base Imponible (b)**		**Impuesto en tramos (c)=(a)*(b)**
1	Hasta 15UIT		0,2%	74 250,00		148,50
2	Más de 15 UIT hasta 60 UIT		0,6%	222 750,00 (297 000,00 – 74 250,00)		1 336,50
3	Más de 60 UIT		1%	1 216 659,77 (1 513 659,77 - 297 000,00)		12 166,60
Impuesto Predial – comisión auditora (a) S/						**13 651,60**
Impuesto Predial - Entidad (HR) S/						**12 721,84**
Monto pagado por el contribuyente (b) S/						**12 721,84**
Perjuicio económico (a-b) S/						**929,76**

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 262-2022-GRSM/GR de 16 de noviembre de 2022, que resuelve aprobar los planos prediales de valores arancelarios de terrenos urbanos región San Martín ejercicio fiscal 2023, los documentos denominados "HR" y "PU" año 2023 **(Apéndice n.° 65)**; así como, el Ticket n.° 00000-00390952 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, el cálculo del impuesto predial realizado por la entidad, correspondiente al período 2020 -2023, resultó menor al impuesto calculado por la Comisión auditora, situación que se originó por el accionar de funcionarios, quienes aplicaron valores arancelarios que no correspondían, lo que se observa en el Cuadro n.° 48 precedente.

Sobre el particular, correspondía a Roger Culqui Pinedo, jefe de la División de Recaudación y Licencias, cargar los aranceles en el Sistema de Administración Tributaria[71], toda vez que dicho funcionario contó con el perfil "Rentas", desde el 4 de agosto de 2019 al 11 de enero de 2023[72], perfil que le permitía, entre otros, cambiar valores arancelarios en el Sistema de Administración Tributaria.

En tal sentido, al haber aplicado valores arancelarios que no correspondían, ocasionó perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/12 572,52**, conforme se observa en los Cuadros n.° 49, 50, 51 y 52 precedentes.

[68] Se precisa que, el monto total pagado por el contribuyente para el año 2023 es de S/12 741,64, lo cual se desagrega: monto de impuesto predial ascendente a S/12 721,84 y derecho de emisión por S/19,80. Por lo que, solo se considera el monto del valor del impuesto predial de cada año.
[69] Cuyo porcentaje fue establecido en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDNC/CM de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.
[70] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 309-2022-EF, publicado el 24 de diciembre de 2022.
[71] De acuerdo a lo señalado en el Informe n.° 0082-2026-SGR/MDNC de 13 de mayo de 2026, remitido a la Comisión Auditora mediante el Oficio n.° 12-2026-GAT/MDNC de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**.
[72] De acuerdo a lo señalado en el oficio n.° 18-2026-GAT/MDNC de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 64)**.

Cabe mencionar que el mencionado funcionario incumplió sus funciones de ejecutar, coordinar y efectuar el procesamiento de información recibida a través de las Declaraciones Juradas de los diferentes tributos y rentas por el Sistema de Administración Tributaria y el de ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procesamientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo[73].

Por consiguiente, se ocasionó un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/26 115,88, que fue ocasionado por los jefes de la División de Recaudación y Licencias, lo que se detalla:

Cuadro n.° 53
Perjuicio económico y funcionarios responsables

Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Gestión	Periodo activo con el Usuario "Rentas"	Año	Usuario		Impuesto dejado de cobrar por año S/	Perjuicio económico total S/
					AD0000003951	AD0000007482		
Linder Bautista Galarza	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	8/08/2016 al 31/12/2016 y del 4/12/2017 al 31/12/2018	7/04/2016 al 18/01/2019	2017	2 891,42		2 891,42	9 770,54
				2018	3 357,82		3 357,82	
				2019	3 521,30		3 521,30	
Roger Culqui Pinedo	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	1/08/2019 al 31/10/2020 y del 2/11/2020 al 31/12/2022	4/08/2019 al 11/01/2023	2020	3 772,82	4 199,50	7 972,32	16 345,34
				2021		2 736,39	2 736,39	
				2022		4 706,87	4 706,87	
				2023		929,76	929,76	
Total					**13 543,36**	**12 572,52**	**26 115,88**	**26 115,88**

Fuente: Cuadros n.° 48, 49, 50 y 51.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3. Se otorgó el beneficio de Deducción de 50 UIT a contribuyentes que no cumplían la totalidad de requisitos para acceder a dicho beneficio, ocasionando perjuicio económico por la suma de S/8 977,01

Al respecto, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de una (1) UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT[74]. Posteriormente, dicho beneficio fue ampliado a los adultos mayores no pensionistas[75]; para lo cual, los contribuyentes debían cumplir con los requisitos que se detallan a continuación[76]:

a) Contar con la edad de sesenta (60) años cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
b) El contribuyente adulto mayor debe ser propietario de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal.
c) La propiedad del contribuyente, debe estar destinada a vivienda o con uso parcial para fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva.

[73] Establecida en los literales aa) y ff) del numeral 2 Funciones Específicas del Cargo Estructural: Jefe de División de Recaudación y Licencias del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015, y en el numeral 34 del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 20-2015/MDNC de 23 de diciembre de 2015.
[74] De conformidad con el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 15 de noviembre de 2004.
[75] Conforme a lo establecido en la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley n.° 30490 - Ley de la Persona Adulto Mayor, de 21 de julio de 2016.
[76] De conformidad con el Decreto Supremo n.° 401-2016-EF - Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, publicado el 31 de diciembre de 2016 y vigente desde el 1 de enero de 2017.

d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual.
e) La acreditación de los ingresos mensuales, se realiza con la suscripción y presentación de una declaración jurada, cuyo formato está establecido en el Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

Sin embargo, durante el período 2019 - 2025, se evidenció que los jefes de la División de Recaudación y Licencias, Subgerentes de Rentas y Subgerente de Fiscalización, emitieron informes técnicos que recomendaron conceder el beneficio de deducción a contribuyentes quienes no cumplían con acreditar la totalidad de requisitos establecidos para acceder a dicho beneficio, conforme se detalla a continuación:

Se otorgó el beneficio de Deducción de 50 UIT a contribuyentes que no presentaron declaración jurada de ingresos mensuales

Al respecto, los contribuyentes identificados con los códigos n.° 000000785, 000011174 y 000001182, presentaron documentos solicitando la deducción de 50UIT, pero, no adjuntaron la declaración jurada que acreditaba ingresos brutos menores a una (1) UIT mensual; no obstante, Roger Culqui Pinedo, jefe de la División de Recaudación y Licencias, recomendó declarar procedente las solicitudes realizadas por los mencionados contribuyentes, conllevando a que, mediante resoluciones gerenciales se otorguen los beneficios de deducción, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 54
Detalle de las resoluciones gerenciales y documentos de sustento que concedió el beneficio de deducción

Código de Contribuyente	Documento de solicitud de beneficio de deducción para adulto mayor	Informe que recomienda la procedencia del beneficio tributario		Resolución Gerencial n.°	Años que otorga la deducción	Perjuicio Económico S/
		N°	Nombres y apellidos - Cargo			
000000785	Solicitud sin número de 23/08/2019 **(Apéndice n.° 66)**	035-2019-DRyL/MDNC de 14/10/2019 **(Apéndice n.° 66)**	Roger Culqui Pinedo Jefe de la División de Recaudación y Licencias	265 - 2019-GSAT/MDNC de 14/10/2019 **(Apéndice n.° 66)**	2017, 2018 y 2019	298,24[77]
000011174	Solicitud sin número de 15/07/2020 **(Apéndice n.° 67)**	024-2020-DRyL/MDNC de 16/07/2020 **(Apéndice n.° 67)**		251 - 2020-GSAT/MDNC de 17/07/2020 **(Apéndice n.° 67)**	2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	387.67[78]
000001182	Solicitud sin número de 15/07/2020 **(Apéndice n.° 68)**	025-2020-DRyL/MDNC de 16/07/2020 **(Apéndice n.° 68)**		252 - 2020-GSAT/MDNC de 17/07/2020 **(Apéndice n.° 68)**	2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	522,72[79]
Total						**1 208.63**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 265 - 2019-GSAT/MDNC de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, Resolución Gerencial n.° 251 - 2020-GSAT/MDNC de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, Resolución Gerencial n.° 252 - 2020-GSAT/MDNC de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 68)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[77] El monto dejado de recaudar equivale a S/342.29, de lo cual, se resta S/44,05 monto pagado por el contribuyente, según el Estado de Cuenta Predial con sello de canelado de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, que obra en el legajo del contribuyente.
[78] Cabe precisar que el contribuyente pagó los gastos de emisión por los años 2017, 2018, 2019 y 2020 por el importe total de S/61,25, según el Estado de Cuenta Predial con sello de canelado de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, documento que obra en el legajo del contribuyente; asimismo, respecto a los impuestos correspondiente a los años 2021 y 2022, el importe dejado de pagar es S/51,64 y S/60,94, respectivamente, que corresponde de la aplicación de la alicuota de 0.2% a la base imponible establecida en la Hoja Resumen **(Apéndice n.° 67)** del contribuyente, documento remitido por la Gerencia de Administración tributaria.
[79] El importe corresponde a los impuestos dejados de pagar de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, información que corresponde al Estado de Cuenta Predial del contribuyente **(Apéndice n.° 68)**, como sustento de la resolución gerencia que concede la deducción; así como, los impuestos dejados de pagar de los años 2021 y 2022, por S/46,62 y S/225,10, respectivamente, que corresponde de la aplicación de las alicuotas a los importes de la base imponible que fueron establecidos en las Hoja Resumen **(Apéndice n.° 68)** remitidos a la comisión auditora por la Gerencia de Administración Tributaria.

De lo antes expuesto, se evidencia que, Roger Culqui Pinedo, jefe de la División de Recaudación y Licencias, incumplió sus funciones de ejecutar y controlar el proceso de cobranza ordinaria, extraordinaria y coactiva de tributos, establecer lineamientos de recaudación y control de deuda de naturaleza tributaria y no tributaria que garanticen el cumplimiento de metas y objetivos operativos y su función de controlar las acciones de recaudación y cobranza a través de los mecanismos que implemente la Gerencia y Municipalidad[80] y generó perjuicio económico por la suma de S/1 208.63.

Se otorgó el beneficio de Deducción de 50 UIT a contribuyentes que no contaban con la edad de 60 años

Al respecto, los contribuyentes identificados con los códigos n.° 000006620, 000000311, AD00000006932, AD00000004689, AD00000005282, AD0000000869, y AD000003767, presentaron documentos solicitando la deducción de 50 UIT, pero no contaban con 60 años cumplidos al 1 de enero del periodo al cual correspondía conceder las deducciones para la base imponible del impuesto predial[81]; sin embargo, los jefes de la División de Recaudación y Licencias; así como, el Subgerente de Fiscalización Tributaria, recomendaron declarar procedente las solicitudes realizadas por los contribuyentes, conllevando a que mediante resoluciones gerenciales se conceda los beneficios de deducción, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 55
Detalle de las resoluciones gerenciales y documentos de sustento que concedió el beneficio de deducción

Código de Contribuyente	Documento de solicitud de beneficio de deducción para adulto mayor	Informe que recomienda la procedencia del beneficio tributario		Resolución Gerencial n.°	Años en los que el contribuyente no contaba con 60 años de edad	Importe dejado de recaudar S/
		N°	Nombres y apellidos - Cargo			
000006620	Solicitud sin número de 28/10/2020 **(Apéndice n.° 69)**	054-2020-DRyL/MDNC de 30/10/2020 **(Apéndice n.° 69)**	Roger Culqui Pinedo – Jefe de la División de Recaudación y Licencias	332 - 2020-GSAT/MDNC de 17/07/2025 **(Apéndice n.° 69)**	2017, 2018 y 2019	74,44[82]
000000311	Solicitud sin número de 2/02/2021 **(Apéndice n.° 70)**	079-2021-DRyL/MDNC de 06/09/2021 **(Apéndice n.° 70)**		685 - 2021-GSAT/MDNC de 06/09/2021 **(Apéndice n.° 70)**	2017, 2018, 2019, 2020 y 2021	1 261,44[83]
AD00000006932	Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de 11/05/2023 **(Apéndice n.° 71)**	051-2023-DRyL/MDNC de 12/05/2023 **(Apéndice n.° 71)**	Maruja Sánchez Edquen – Jefe de la División de Recaudación y Licencias	384-2023-G.SAT/MDNC de 18/05/2023 **(Apéndice n.° 71)**	2017, 2018 y 2019	924,79[84]

[80] Para todos los casos, funciones de jefe de la División de Recaudación y Licencias, establecidas en lis literales a), h) e i) del numeral 2 del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 y en los numerales 1, 8 y 9 del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Ordenanza Municipal n.° 20-2015/MDNC de 23 de diciembre de 2015.

[81] Conforme a sus DNI (Documento Nacional de Identidad).

[82] En el importe no está considerado los gastos de emisión, porque estos fueron cancelados por el contribuyente el 17 de noviembre de 2020, según el documento Estado de Cuenta Predial con sello de cancelado **(Apéndice n.° 69)**, que obra en el legajo del contribuyente.

[83] Corresponde mencionar que, el importe corresponde a impuesto predial de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, sin considerarse los gastos de emisión, porque estos fueron pagados por el contribuyente el 7 de setiembre de 2024, conforme consta en el Estado de Cuenta Predial con el sello de cancelado **(Apéndice n.° 70)**; asimismo, respecto al impuesto predial del año 2017, en el mismo documento se evidencia el pago por el importe de S/121,08, por lo que, de acuerdo al Estado de Cuenta Predial del contribuyente, quedó un importe dejado de pagar por S/167,27.

[84] Corresponde precisar que el contribuyente pagó los gastos de emisión correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, conforme consta en el Ticket n.° 00000-00400115 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**.

Código de Contribuyente	Documento de solicitud de beneficio de deducción para adulto mayor	Informe que recomienda la procedencia del beneficio tributario		Resolución Gerencial n.°	Años en los que el contribuyente no contaba con 60 años de edad	Importe dejado de recaudar S/
		N°	Nombres y apellidos - Cargo			
AD00000004689	Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de 27/06/2023 **(Apéndice n.° 72)**	091-2023-DRyL/MDNC de 28/06/2023 **(Apéndice n.° 72)**		563-2023-G.SAT/MDNC de 28/06/2023 **(Apéndice n.° 72)**	2017, 2018, 2019, 2020 y 2021	423,28
AD00000005282	Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de 22/08/2023 **(Apéndice n.° 73)**	133-2023-DRyL/MDNC de 28/08/2023 **(Apéndice n.° 73)**		866-2023- G.SAT/ MDNC de 25/08/2023 **(Apéndice n.° 73)**	2017 y 2018	54,57[85]
AD0000000869	El expediente no cuenta con el documento de solicitud.	117-2025-SGFTyEC/MDNC de 16/04/2025 **(Apéndice n.° 74)**	Irwin Raul Sullcarayme Aguilar – Subgerente de Fiscalización Tributaria	88-2025-GAT/MDNC de 16/04/2025 **(Apéndice n.° 74)**	2017	129,28[86]
AD000003767	El expediente no cuenta con el documento de solicitud.	172-2025-SGFTyEC/MDNC de 23/05/2025 **(Apéndice n.° 75)**		127-2025-GAT/MDNC de 9/06/2025 **(Apéndice n.° 75)**	2017, 2018, 2019 y 2020	362,29[87]
Total						**3 230,09**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 332 - 2020-GSAT/MDNC de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, Resolución Gerencial n.° 685 - 2021-GSAT/MDNC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, Resolución Gerencial n.° 384-2023-G.SAT/MDNC de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, Resolución Gerencial n.° 563-2023-G.SAT/MDNC de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, Resolución Gerencial n.° 866-2023- G.SAT/ MDNC de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, Resolución Gerencial n.° 88-2025-GAT/MDNC de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 74)** y Resolución Gerencial n.° 127-2025-GAT/MDNC de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 75)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Se evidencia que, Roger Culqui Pinedo, jefe de Recaudación y Licencias, ocasionó perjuicio económico por la suma de **S/1 335,88**; asimismo, Maruja Sánchez Edquen, jefe de la División de Recaudación y Licencias, ocasionó perjuicio económico por la suma de **S/1 402,64**; por lo que, ambos funcionarios incumplieron sus funciones de ejecutar y controlar el proceso de cobranza ordinaria, extraordinaria y coactiva de tributos, establecer lineamientos de recaudación y control de deuda de naturaleza tributaria y no tributaria que garanticen el cumplimiento de metas y objetivos operativos y su función de controlar las acciones de recaudación y cobranza a través de los mecanismos que implemente la Gerencia y Municipalidad.

Así también, Irwin Raul Sullcarayme Aguilar, Subgerente de Fiscalización Tributaria[88], ocasionó perjuicio económico por el importe de **S/491,57**; asimismo, incumplió sus funciones de programar y controlar la fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales[89].

Se otorgó el beneficio de Deducción de 50 UIT a contribuyente que poseía más de una (1) propiedad

Al respecto, se evidenció a través de los sistemas informáticos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, "Consulta De Propiedad"[90] y "Consulta gratis de

[85] El importe dejado de pagar solo corresponde al año 2018 sin considerar el gasto de emisión, ya que en el legajo del contribuyente se evidencia el pago del impuesto correspondiente al año 2017, pagado el 26 de diciembre de 2017, conforme consta en el Estado de Cuenta Predial por Contribuyente de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, que obra en el legajo del contribuyente.
[86] El importe no considera los gastos de emisión, ya que este fue cancelado por el contribuyente el 12 de mayo de 2025, conforme consta en el Ticket n.° 00000-00543612 de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, que obra en el legajo del contribuyente.
[87] El importe no considera los gastos de emisión, porque estos fueron cancelados por el contribuyente el 11 de junio de 2025, conforme consta en el Ticket n.° 00000-00551529 de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 75)** que obra en el legajo del contribuyente.
[88] Cuyas funciones le fue asignado mediante el Memorando n.° 462-2024-OG-RR.HH/MDNC de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 76)** y finalizado mediante el Memorando n.° 391-2025-OG-RR.HH/MDNC de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 76)**.
[89] Establecida en el literal b) del artículo 52° del del Capítulo VII Órganos de Línea del Reglamento de Organización y Funciones 2023, aprobado mediante la Ordenanza n.° 014-2023-MDNC de 26 de setiembre de 2023.
[90] En la siguiente dirección: https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-propiedad/inicio **(Apéndice n.° 77).**

Partida Registral"[91] **(Apéndice n.° 77)**, que el contribuyente AD0000007207, contaba con más de una propiedad; sin embargo, Maruja Sánchez Edquen, jefe de la División de Recaudación y Licencias, mediante el Informe n.° 181-2023-DRyL/MDNC de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, recomendó declarar procedente su solicitud para acceder al beneficio de deducción de 50UIT, conllevando a que se le otorgue el beneficio mediante la Resolución Gerencial n.° 1128 -2023- GSAT/ MDNC de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, ocasionando perjuicio económico por el importe total de **S/417,62**[92]; asimismo, incumplió sus funciones de ejecutar y controlar el proceso de cobranza ordinaria, extraordinaria y coactiva de tributos, establecer lineamientos de recaudación y control de deuda de naturaleza tributaria y no tributaria que garanticen el cumplimiento de metas y objetivos operativos y su función de controlar las acciones de recaudación y cobranza a través de los mecanismos que implemente la Gerencia y Municipalidad.

Se otorgó el beneficio de Deducción de 50 UIT a contribuyente en cuyo predio funciona un local comercial sin licencia

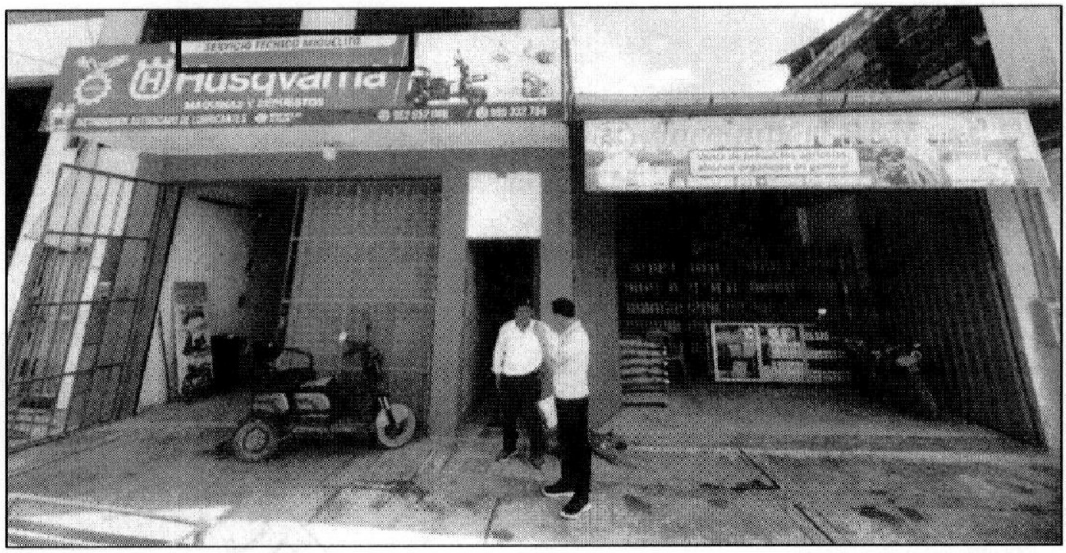
Al respecto, el contribuyente AD0000002285 solicitó acceder al beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial; por lo cual, mediante el Requerimiento n.° 0153 -2025/SGDFTyEC/MDNC de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, el Subgerente de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, requirió al contribuyente las facilidades para la inspección de su predio, habiéndose emitido como resultado de dicha inspección, el Acta de Inspección Predial n.° 90 -2025-SGFTyEC-GAT-MDNC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, la cual fue elaborada por Irwin Raul Sullcarayme Aguilar, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva; en la cual, se dejó constancia que el predio del contribuyente estaba destinado a vivienda con uso parcial para fines comerciales; toda vez que, allí funcionaba el establecimiento comercial denominado: Agroimport R&M S.A.C. con la Licencia Municipal de Funcionamiento **(Apéndice n.° 78)**.

No obstante, en una de las tomas fotográficas adjuntas al Acta de Inspección Predial n.° 90 -2025 -SGFTyEC-GAT-MDNC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)** (Imagen n.° 1), se observa que en el predio del contribuyente no solo funcionaba el local comercial denominado: Agroimport R&M S.A.C.; sino también, funcionaba el local comercial denominado "Servicios Técnicos Miguelito", lo que se muestra:

[91] https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio **(Apéndice n.° 77).**

[92] El importe corresponde a los impuestos dejados de pagar de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, información que corresponde al Reporte: Lista de Cuotas Pendientes de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, como sustento de la resolución gerencia que concede la deducción, sin considerar los gastos de emisión, los cuales fueron cancelados por el contribuyente el 21 de noviembre de 2023, según la documentación que obra en el legajo del contribuyente; así como, los impuestos dejados de pagar de los años 2024, 2025 y 2026, por S/ 46,78, S/ 46,91 y S/ 42,83, respectivamente, que corresponde de la aplicación de las alícuotas a los importes de la base imponible que fueron establecidos en las Declaración Jurada de Impuesto Predial HR **(Apéndice n.° 77)** remitidos a la comisión auditora por la Gerencia de Administración Tributaria.

Imagen n.° 1:
Frontis del predio propiedad del contribuyente AD0000002285



En tal sentido, mediante el Acta de Inspección Física de Predio n.° 001-2026-OCI-MDNC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 78)**, la Comisión Auditora dejó constancia de que, en el predio del contribuyente, existen dos (2) locales comerciales; por lo cual, mediante el Oficio n.° 017-2026-CG/OC2742-AC/MDNC de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 78)**, solicitó la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial "Servicios Técnicos Miguelito", habiendo obtenido respuesta mediante el Oficio n.° 052-2026-GDEyGA/MDNC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 78)**; en el cual, el gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, comunicó que el mencionado establecimiento comercial no cuenta con licencia de funcionamiento; es decir, al momento de la elaboración del Acta de Inspección Predial n.° 90 -2025-SGFTyEC-GAT-MDNC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, por parte de Irwin Raul Sullcarayme Aguilar, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el local comercial no contaba con la aprobación de la Entidad.

En ese orden de ideas, no correspondía otorgar el beneficio de deducción de 50 UIT al contribuyente AD0000002285; sin embargo, Irwin Raul Sullcarayme Aguilar, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, remitió al Gerente de Administración Tributaria, el Informe n.° 143-2025-SGFTyEC/MDNC de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, comunicando que en el predio, existía un solo local comercial que contaba con licencia de funcionamiento y recomendó declarar procedente la solicitud realizada por el contribuyente a partir del ejercicio fiscal 2023; conllevando a que, mediante la Resolución Gerencial n.° 104-2025-GAT/MDNC de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, se declare procedente la solicitud de deducción de 50 UIT.

Con sus acciones, Irwin Raul Sullcarayme Aguilar, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/4 120,67**[93]; asimismo, incumplió sus funciones de programar y controlar la fiscalización tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales[94].

[93] El importe corresponde a los impuestos dejados de pagar de los años 2023, 2024 y 2025, información que corresponde al Estado de Cuenta Predial del Contribuyente **(Apéndice n.° 78)**, como sustento de la resolución gerencia que concede la deducción, sin considerar los gastos de emisión, los cuales fueron cancelados por el contribuyente el 14 de mayo de 2025 por el importe de S/45,95, según la documentación **(Apéndice n.° 78)** que obra en el legajo del contribuyente; así como, el impuesto dejado de pagar del año 2026, por S/908,35, que corresponde de la aplicación de las alicuotas a los importes de la base imponible que fueron establecidos en las Hoja Resumen **(Apéndice n.° 78)** que obra en el legajo del contribuyente.

[94] Establecida en el literal b) del artículo 52° del del Capítulo VII Órganos de Línea del Reglamento de Organización y Funciones 2023, aprobado mediante la Ordenanza n.° 014-2023-MDNC de 26 de setiembre de 2023.

Por consiguiente, se ocasionó un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/8 977,01, que fue ocasionado por los jefes de la División de Recaudación y Licencias; así como, por el Subgerente de Fiscalización Tributaria, lo que se detalla:

Cuadro n.° 56
Perjuicio económico y responsables

Ítem	Datos del servidor público		Documento de designación o encargatura	Periodo de gestión	Resolución gerencia que corresponde a la deducción	Importe S/	Importe total S/
	Nombres y Apellidos	Cargo					
1	Roger Culqui Pinedo	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	Memorando n.° 447-2019-RR. HH/MDNC.	1/08/2019 al 31/12/ 2022	265 - 2019-GSAT/MDNC	298,24	2 544,51
					251 - 2020-GSAT/MDNC	387,67	
					252 - 2020-GSAT/MDNC	522,72	
					332 - 2020-GSAT/MDNC	74,44	
					685 - 2021-GSAT/MDNC	1 261,44	
2	Maruja Sánchez Edquen	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	Memorando n.° 078-2023-RR. HH/MDNC.	3/01/2023 al 20/08/2024	384-2023-G.SAT/MDNC	924,79	1 820,26
					563-2023-G.SAT/MDNC	423,28	
					866-2023- G.SAT/ MDNC	54,57	
					1128 -2023- GSAT/ MDNC	417,62	
3	Irwin Raul Sullcarayme Aguilar	Subgerente de Fiscalización Tributaria	Memorando n.° 462-2024-OG-RR.HH/MDNC.	21/08/2024 al 23/06/2025	88-2025-GAT/MDNC	129,28	4 612,24
					104-2025-GAT/MDNC	4 120,67	
					127-2025-GAT/MDNC	362,29	
Total							**8 977,01**

Fuente: Resoluciones gerenciales que otorgaron beneficios de deducción de 50 UIT.
Elaborado por: Comisión auditora

4. Perjuicio económico individualizado por funcionario

Considerando los hechos revelados en los numerales 1, 2 y 3 precedentes, se evidenció que se ocasionó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/147 819,91; el cual se muestra de forma individualizada por cada funcionario:

Cuadro n.° 57
Perjuicio económico individualizado por funcionario

Datos del servidor responsable			Perjuicio parcial S/			Perjuicio económico total S/
Nombre y Apellidos	Cargo	Periodo de Gestión	Numeral 1[95]	Numeral 2[96]	Numeral 3[97]	
Linder Bautista Galarza	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	8/08/2016 al 31/12/2016 y del 4/12/2017 al 31/12/2018	11 303,14	9 770,54	-	**21 073,68**
Roger Culqui Pinedo	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	1/08/2019 al 31/12/ 2022	60 752,38	16 345,34	2 544,51	**79 642,23**
Maruja Sánchez Edquen	Jefe de la División de Recaudación y Licencias	03/01/2023 al 20/08/2024	19 832,49	-	1 820,26	**21 652,75**
	Jefe de la División de Fiscalización	14/01/2022 al 02/01/2023				

[95] Funcionarios coadyuvaron a la prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial, generando perjuicio económico a la entidad por S/112 727,02.
[96] Aplicación de valores arancelarios que no correspondían afectó la determinación del impuesto predial y generó perjuicio económico a la entidad por S/26 115,88.
[97] Se otorgó el beneficio de Deducción de 50 UIT a contribuyentes que no cumplían la totalidad de requisitos para acceder a dicho beneficio, ocasionando perjuicio económico por la suma de S/89 77,01

Datos del servidor responsable			Perjuicio parcial S/			Perjuicio económico total S/
Nombre y Apellidos	Cargo	Periodo de Gestión	Numeral 1[95]	Numeral 2[96]	Numeral 3[97]	
Arleni Rimarachín Vásquez	Subgerente de Rentas	21/08/2024 al 22/06/2025	5 897,32	-	-	**5 897,32**
Julio Cesar Vasquez Rosales	Jefe de la División de Fiscalización	19/01/2017 al 31/12/2017	1 036,08	-	-	**1 036,08**
Edys Espinoza García	Jefe de la División de Fiscalización	12/01/2016 al 31/12/2016 y 4/01/2018 al 15/01/2019	1 265,98	-	-	**1 265,98**
Modesto Alrcadio Lizana Peña	Jefe de la División de Fiscalización	16/01/2019 al 28/05/2020	3 896,48	-	-	**3 896,48**
Gilmer Orlando Burga Flores	Jefe de la División de Fiscalización	01/11/2020 al 11/01/2021	4 173,18	-	-	**4 173,18**
Daniel Carrasco Carrannza	Jefe de la División de Fiscalización	16/02/2021al 31/12/2021	2 821,74	-	-	**2 821,74**
Fiorella Lisset Chapoñan Cueva	Jefe de la División de Fiscalización	20/12/2023 al 16/01/2024	1 748,23	-	-	**1 748,23**
Irwin Raul Sullcarayme Aguilar	Subgerente de Fiscalización Tributaria	21/08/2024 al 23/06/2025	-	-	4 612,24	**4 612,24**
Total			**112 727,02**	**26 115,88**	**8 977,01**	**147 819.91**

Fuente: Hechos revelados en los numerales 1, 2 y 3 precedentes.
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos descritos contravienen las siguientes disposiciones legales:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.**

*"**Artículo 5°**. - Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.*

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales (...)".

*"**Artículo 8°.-** El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*
(...)
La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio (...)".

*"**Artículo 11.-** La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.*
A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos (...)".

*"**Artículo 19.-** Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.*

(...)
El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo (...)".

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF de 22 de junio de 2013.**

"Artículo 43°. - Plazos de Prescripción

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)".

*"**Artículo 45°. - Interrupción de la Prescripción***
(...)
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago.
(...)
El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio (...)"

"Artículo 59°.- Determinación de la Obligación Tributaria

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...)
b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo (...)".

*"**Artículo 78°.- ORDEN DE PAGO***

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:
(...)
4. Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más periodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio (...)".

- **Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, vigente desde el 1 de enero de 2017.**

"Disposiciones Complementarias Modificatorias
PRIMERA. Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos:

*"**Artículo 19.-***
(...)
Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual (...)".

- **Decreto Supremo n.° 401-2016-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, vigente desde el 1 de enero de 2017.**

"Artículo 3.- Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas
Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda (...)".

- **Resolución Ejecutiva Regional n.° 668-2016-GRSM/GR de 25 de octubre de 2016.**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. - **APROBAR** los aranceles de los planos prediales de los distritos de la jurisdicción regional de San Martín, vigentes para el ejercicio fiscal 2017 (...)".*

- **Resolución Ejecutiva Regional n.° 683-2017-GRSM/GR de 26 de octubre de 2017.**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. - **APROBAR** los aranceles de los planos prediales de los distritos de la jurisdicción regional de San Martín, vigentes para el ejercicio fiscal 2018 (...)".*

- **Resolución Ejecutiva Regional n.° 544-2018-GRSM/GR de 26 de octubre de 2018.**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. - **APROBAR** los aranceles de los planos prediales de los distritos de la jurisdicción regional de San Martín, vigente para el ejercicio fiscal 2018, (...)".*

- **Resolución Ejecutiva Regional n.° 635-2018-GRSM/GR de 13 de diciembre de 2018,**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. - **RECTIFICAR** el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 544-2018-GRSM/GR, de fecha 26 de octubre de 2018; en el extremo en que dice: "ejercicio fiscal 2018", siendo lo correcto; **"ejercicio fiscal 2019".***

- **Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2019-GRSM/GR de 18 de octubre de 2019.**

 "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LOS VALORES ARANCELARIOS DE LOS PLANOS PREDIALES VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; *(...)".*

- **Resolución Ejecutiva Regional n.° 326-2020-GRSM/GR de 13 de octubre de 2020.**

 "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR *los* ***Planos Prediales de Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos Región San Martín ejercicio fiscal 2021****, (...)".*

- **Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2021-GRSM/GR de 22 de octubre de 2021.**

 "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR *los* ***Planos Prediales de Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos Región San Martín ejercicio fiscal 2022****, (...)".*

- **Resolución Ejecutiva Regional n.° 262-2022-GRSM/GR de 16 de noviembre de 2022.**

 "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR *los* ***Planos Prediales de Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos Región San Martín para el Ejercicio Fiscal 2023****, (...)".*

Los hechos expuestos se originaron debido a que, los funcionarios de la entidad no cautelaron el cumplimiento de las normas aplicables al cálculo y prescripción del impuesto predial; así como, a la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas; ocasionando perjuicio económico por la suma de **S/147 819,71.**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 79** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones; así como, de la documentación presentada, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 79** del Informe de Auditoría. Las personas comprendidas en los hechos observados, se detallan a continuación:

1. **Linder Bautista Galarza**, identificado con DNI n.° 70056563, como Jefe de la División de Recaudación y Licencias de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, periodo de gestión desde el 8 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 y desde el 4 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/2742-02-001 de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios mediante el Escrito n.° 001-2026 de 30 de junio de 2026, recibida de manera presencial el 30 de junio de 2026, en doce (12) folios **(Apéndice n.° 79)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de **Jefe de la División de Recaudación y Licencias** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, desde el 8 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y desde el 4 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en ejercicio de sus funciones y competencias, no realizó el control de las prescripciones de deuda y no elaboró órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario para luego remitirlas a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria para su firma, a efectos de disponer su cumplimiento y evitar las prescripciones de las deudas tributarias, correspondiente a deudas de impuesto predial de los años 2010 - 2012, declaradas prescritas por la Entidad en los años 2023, 2024 y 2025.

 Asimismo, no realizó la correcta determinación del impuesto predial respecto a los años fiscales 2017, 2018 y 2019, del contribuyente identificado con el código n.° AD0000003951,

en mérito al desempeño de sus funciones de ejecutar, coordinar y efectuar el procesamiento de información recibida a través de las Declaraciones Juradas de los diferentes tributos y rentas por el Sistema de Administración Tributaria y el de ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procesamientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo, toda vez que, se aplicó valores arancelarios que no correspondían a dichos años, conllevando a que se determine una base imponible inferior y en consecuencia la determinación del impuesto predial fue menor.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/21 073,68**, correspondiente a deudas que fueron declarados como prescritas y a impuestos predial determinados y cobrados por importes menores al que correspondía.

Contraviniendo lo establecido en en los artículos 5°, 8° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43°, 45° 59° y 78° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013; del mismo modo, los artículos primeros de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 668-2016-GRSM/GR de 25 de octubre de 2016, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 683-2017-GRSM/GR de 26 de octubre de 2017 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 544-2018-GRSM/GR de 26 de octubre de 2018.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales c, r, aa y ff del numeral 2 del numeral 7.1.6. del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*c. Organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes, así como controlar las Prescripciones de deuda, (...); r. Elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del y. T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias, remitiendo las mismas a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria para su firma. (...); aa. Ejecutar, coordinar y efectuar el procesamiento de información recibida a través de las Declaraciones Juradas de los diferentes tributos y rentas por el Sistema de Administración Tributaria, (...); y ff. Ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procedimientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo.*"

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3, 18 y 34 del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 20-2015-/MDNC de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*3. Organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes, así como controlar las Prescripciones de deuda, (...); 18. Elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del y. T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias, remitiendo las mismas a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria para su firma. (...) y 34. Ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procedimientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo.*"

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad,

idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría[98] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Roger Culqui Pinedo**, identificado con DNI n.° 80612837, como Jefe de la División de Recaudación y Licencias de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, periodo de gestión desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento de manera presencial mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2026- 2026-CG/OC2742-AC/MDNC de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios mediante el Documento sin número de 26 de junio de 2026, recibida de manera presencial el 26 de junio de 2026, en trece (13) folios **(Apéndice n.° 79)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de **Jefe de la División de Recaudación y Licencias** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, en ejercicio de sus funciones y competencias, no realizó el control de las prescripciones de deuda y no elaboró órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario para luego remitirlas a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria para su firma, a efectos de disponer su cumplimiento y evitar las prescripciones de las deudas tributarias, correspondiente a deudas de impuesto predial de los años 2013 - 2016, declaradas prescritas por la Entidad en los años 2023, 2024 y 2025.

 Asimismo, no realizó la correcta determinación del impuesto predial respecto al año fiscal 2020, del contribuyente identificado con el código n.° AD0000003951, y respecto a los años 2020, 2021, 2022 y 2023 del contribuyente identificado con el código n.°AD0000007482 en mérito al desempeño de sus funciones de ejecutar, coordinar y efectuar el procesamiento de información recibida a través de las Declaraciones Juradas de los diferentes tributos y rentas por el Sistema de Administración Tributaria y el de ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procesamientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo, toda vez que, se aplicó valores arancelarios que no correspondían a dichos años, conllevando a que se determine una base imponible inferior y en consecuencia la determinación del impuesto predial fue menor.

 También, recomendó conceder y/o declarar procedente la deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del impuesto predial a contribuyentes que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en mérito del desempeño de sus

[98] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron hasta el 31 de diciembre de 2019; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por fa Ley n.° 31288: "*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las 'nomas correspondientes.*

funciones de programar, ejecutar, coordinar y controlar el proceso de cobranza ordinaria, extraordinaria y coactiva de tributos, en coordinación con la Unidad de Fiscalización y Coactiva estableciendo los cuadros de rendimiento de cobranza y programar, ejecutar y coordinar actividades técnicas orientadas a sistematizar los mecanismos de control de cobranza en general, así como de celeridad de estas cobranzas, ocasionando que la Entidad se vea impedido de cobrar los impuestos.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/79 642,23**, correspondiente a deudas que fueron declarados como prescritas, a impuestos predial determinados y cobrados por importes menores al que correspondía y a deducciones declaradas como procedentes cuando estos no correspondían.

Contraviniendo lo establecido en en los artículos en los artículos 5°, 8°, 11° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43°, 45°, 59° y 78° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013; así como, la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor, vigente desde el 1 de enero de 2017; así también, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 401-2016-EF, vigente desde el 1 de enero de 2017; del mismo modo, los artículos primeros de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2019-GRSM/GR de 18 de octubre de 2019, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 326-2020-GRSM/GR de 13 de octubre de 2020, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2021-GRSM/GR de 22 de octubre de 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 262-2022-GRSM/GR de 16 de noviembre de 2022.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a, b, c, r, aa y ff del numeral 2 del numeral 7.1.6. del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*a. Programar, ejecutar, coordinar y controlar el proceso de cobranza ordinaria, (...); b. Programar, ejecutar y coordinar actividades técnicas orientadas a sistematizar los mecanismos de control de cobranza en general, así como de celeridad de estas cobranzas.; c. Organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes, así como controlar las Prescripciones de deuda, (...); r. Elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del y. T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias, remitiendo las mismas a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria para su firma. (...); aa. Ejecutar, coordinar y efectuar el procesamiento de información recibida a través de las Declaraciones Juradas de los diferentes tributos y rentas por el Sistema de Administración Tributaria, (...); y ff. Ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procedimientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo.*"

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 18 y 34 del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 20-2015-/MDNC de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*1. Programar, ejecutar, coordinar y controlar el proceso de cobranza ordinaria, (...); 2. Programar, ejecutar y coordinar actividades técnicas orientadas a sistematizar los mecanismos de control de cobranza en general, así como de celeridad de estas cobranzas.; 3. Organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes, así como controlar las Prescripciones de deuda, (...); 18. Elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del y. T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias, remitiendo las mismas a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria para su firma. (...) y 34.*

Ejecutar actividades preliminares de investigación y análisis de procedimientos del Sistema Tributario Municipal, preferentemente relacionados con el control y administración de los tributos asignados a su cargo."

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría[99] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Maruja Sánchez Edquen**, identificada con DNI n.° 40581959, como Jefe de la División de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca periodo de gestión desde el 14 de enero de 2022 hasta el 2 de enero de 2023 y, como Jefe de la División de Recaudación y Licencias, periodo de gestión desde el 3 de enero de 2023 hasta el 20 de agosto de 2024; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios mediante el Escrito n.° 1 de 26 de junio de 2026, recibida de manera presencial el 26 de junio de 2026, en noventa y siete (97) folios **(Apéndice n.° 79)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de **Jefe de la División de Fiscalización** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, desde el 14 de enero de 2022 hasta el 2 de enero de 2023, en ejercicio de sus funciones y competencias, no ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal y no verificó en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo para los contribuyentes.

 Asimismo, en su condición de **Jefe de la División de Recaudación y Licencias** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, desde el 3 de enero de 2023 hasta el 20 de agosto de 2024, en ejercicio de sus funciones y competencias, no realizó el control de las prescripciones de deuda y no elaboró órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario para luego remitirlas a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria para su firma, a efectos de disponer su cumplimiento y evitar las prescripciones de las deudas tributarias, correspondiente a deudas de impuesto

[99] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron hasta el 31 de diciembre de 2022; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por la Ley n.° 31288: "*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las 'normas correspondientes.*

predial de los años 2016 - 2017, declaradas prescritas por la Entidad en los años 2023, 2024 y 2025.

También, recomendó conceder y/o declarar procedente la deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del impuesto predial a contribuyentes que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en mérito del desempeño de sus funciones de programar, ejecutar, coordinar y controlar el proceso de cobranza ordinaria, extraordinaria y coactiva de tributos, en coordinación con la Unidad de Fiscalización y Coactiva estableciendo los cuadros de rendimiento de cobranza y programar, ejecutar y coordinar actividades técnicas orientadas a sistematizar los mecanismos de control de cobranza en general, así como de celeridad de estas cobranzas, ocasionando que la Entidad se vea impedido de cobrar los impuestos.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/21 652,75**, correspondiente a deudas que fueron declarados como prescritas y a deducciones declaradas como procedentes cuando estos no correspondían.

Contraviniendo lo establecido en en los artículos en los artículos 5°, 8°, 11° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43°, 45°, 59° y 78° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013; así como, la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor, vigente desde el 1 de enero de 2017; así también, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 401-2016-EF, vigente desde el 1 de enero de 2017.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a y k del numeral 2 Funciones Específicas del Cargo Estructural Jefe de División de Fiscalización del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*a. Dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal (...) y k. Verificar en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo.*" Y lo establecido en el literal f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones 2021, aprobado mediante la Ordenanza n.° 008 -2021 -MDNC de 8 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*f) Realizar acciones e inspecciones, a fin de detectar probables omisos, subvaluadores e infractores tributarios.*"

También, incumplió sus funciones establecidas en los literales a, b, c, r del numeral 2 del numeral 7.1.6. División de Recaudación y Licencias del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*a. Programar, ejecutar, coordinar y controlar el proceso de cobranza ordinaria, (...); b. Programar, ejecutar y coordinar actividades técnicas orientadas a sistematizar los mecanismos de control de cobranza en general, así como de celeridad de estas cobranzas.; c. Organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes, así como controlar las Prescripciones de deuda, (...); r. Elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias, remitiendo las mismas a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria para su firma. (...);*

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del*

Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Arleni Rimarachín Vásquez**, identificado con DNI n.° 73429980, como Sub Gerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca periodo de gestión desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 22 de junio de 2025; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios mediante el Documento sin número de 24 de junio de 2026, recibida de manera presencial el 25 de junio de 2026, en cuarenta y cinco (45) folios **(Apéndice n.° 79)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de **Subgerente de Rentas** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 22 de junio de 2025, en ejercicio de sus funciones y competencias, no realizó el control de las prescripciones de deuda y no elaboró órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario para luego remitirlas a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria para su firma, a efectos de disponer su cumplimiento y evitar las prescripciones de las deudas tributarias, correspondiente a deudas de impuesto predial de los años 2015 - 2018, declaradas prescritas por la Entidad en los años 2024 y 2025.

 Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/5 897,32**, correspondiente a deudas que fueron declarados como prescritas.

 Contraviniendo lo establecido en en los artículos en los artículos 5°, 8° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43°, 45°, 59° y 78° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

 Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales c y r del numeral 2 del numeral 7.1.6. División de Recaudación y Licencias del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*c. Organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes, así como controlar las Prescripciones de deuda, (...)*"; y "*r. Elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del y. T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas*

tributarias, remitiendo las mismas a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria para su firma. (...)";

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Julio Cesar Vasquez Rosales**, identificado con DNI n.° 41073261, como Jefe de la División de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca periodo de gestión desde el 19 de enero de 2017 hasta el 3 de enero de 2018; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/2742-02-001 de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios mediante el Escrito n.° 01 de 8 de junio de 2026, recibida de manera presencial el 9 de julio de 2026, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 79)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de **Jefe de la División de Fiscalización** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, desde el 19 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, en ejercicio de sus funciones y competencias, no ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal y no verificó en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo para los contribuyentes, ocasionando que los tributos de ciertos contribuyentes que se encontraban omisos del impuesto predial del año 2011 sean declarados prescritos por la Entidad en el año 2025. Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/1 036,08**, correspondiente a deudas que fueron declarados como prescritas.

 Contraviniendo lo establecido en en los artículos en los artículos 5°, 8° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43°, 45°, 59° y 78° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

 Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a y k del numeral 2 Funciones Específicas del Cargo Estructural Jefe de División de Fiscalización del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC

de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*a. Dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal (...) y k. Verificar en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo.*". Y lo establecido en los numerales 1 y 11 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Ordenanza Municipal n.° 20-2015/MDNC de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*1. Dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal (...)*" y "*11. Verificar en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo.*"

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría[100] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Edys Espinoza García**, identificado con DNI n.° 01052572, como Jefe de la División de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca periodo de gestión desde el 12 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 y del 4 de enero de 2018 al 15 de enero de 2019; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios mediante la Carta n.° 0002-2026-EEG/MDNC de 25 de junio de 2026, recibida de manera presencial el 25 de junio de 2026, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 79)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de **Jefe de la División de Fiscalización** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, desde el 29 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 y del 4 de enero de 2018 al 15 de enero de 2019, en ejercicio de sus funciones y competencias, no ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal y no verificó en el

[100] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron hasta el 31 de diciembre de 2017; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por la Ley n.° 31288: "*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las 'normas correspondientes.*

campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo para los contribuyentes, ocasionando que los tributos de ciertos contribuyentes que se encontraban omisos del impuesto predial de los años 2010 y 2012 sean declarados prescritos por la Entidad en los años 2023, 2024 y 2025. Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/1 265,98**, correspondiente a deudas que fueron declarados como prescritas.

Contraviniendo lo establecido en en los artículos en los artículos 5°, 8° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43°, 45°, 59° y 78° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a y k del numeral 2 Funciones Específicas del Cargo Estructural Jefe de División de Fiscalización del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*a. Dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal (...) y k. Verificar en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo.*". Y lo establecido en los numerales 1 y 11 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Ordenanza Municipal n.° 20-2015/MDNC de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*1. Dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal (...)*" y "*11. Verificar en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo.*"

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría[101] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[101] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron hasta el 31 de diciembre de 2018; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por fa Ley n.° 31288: "*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las 'nomas correspondientes.*

7. **Modesto Arcadio Lizana Peña**, identificado con DNI n.° 17536971, como Jefe de la División de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca periodo de gestión desde el 16 de enero de 2019 hasta el 28 de mayo de 2020; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios mediante la Documento sin número de 19 de junio de 2026, recibida de manera presencial el 19 de junio de 2026, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 79)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de **Jefe de la División de Fiscalización** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, desde el 16 de enero de 2019 hasta el 28 de mayo de 2020, en ejercicio de sus funciones y competencias, no ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal y no verificó en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo para los contribuyentes, ocasionando que los tributos de ciertos contribuyentes que se encontraban omisos del impuesto predial del año 2013 sean declarados prescritos por la Entidad en los años 2023, 2024 y 2025.

 Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/3 896,48**, correspondiente a deudas que fueron declarados como prescritas.

 Contraviniendo lo establecido en en los artículos en los artículos 5°, 8° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43°, 45°, 59° y 78° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

 Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a y k del numeral 2 Funciones Específicas del Cargo Estructural Jefe de División de Fiscalización del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*a. Dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal (...) y k. Verificar en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo.*". Y lo establecido en los numerales 1 y 11 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Ordenanza Municipal n.° 20-2015/MDNC de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*1. Dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal (...)*" y "*11. Verificar en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo.*"

 De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del

artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría[102] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Gilmer Orlando Burga Flores**, identificado con DNI n.° 44310701, como Jefe de la División de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca periodo de gestión desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios mediante el Escrito n.° 01-2026 de 23 de junio de 2026, recibida de manera presencial el 19 de junio de 2026, en veinticinco (25) folios **(Apéndice n.° 79)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de **Jefe de la División de Fiscalización** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021, en ejercicio de sus funciones y competencias, no ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal y no verificó en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo para los contribuyentes, ocasionando que los tributos de ciertos contribuyentes que se encontraban omisos del impuesto predial del año 2014 sean declarados prescritos por la Entidad en los años 2023, 2024 y 2025.

 Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/4 173,18**, correspondiente a deudas que fueron declarados como prescritas.

 Contraviniendo lo establecido en en los artículos en los artículos 5°, 8° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43°, 45°, 59° y 78° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

 Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a y k del numeral 2 Funciones Específicas del Cargo Estructural Jefe de División de Fiscalización del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*a. Dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal (...) y k. Verificar en el campo el hecho generador de la obligación tributaria,*

[102] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron hasta el 31 de diciembre de 2018; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por la Ley n.° 31288: "*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las 'normas correspondientes.*

identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo.". Y lo establecido en los numerales 1 y 11 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Ordenanza Municipal n.° 20-2015/MDNC de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*1. Dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal (...)*" y "*11. Verificar en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo.*"

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría[103] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Daniel Carrasco Carranza**, identificado con DNI n.° 44197819, como Jefe de la División de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca periodo de gestión desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios mediante el Escrito n.° 01 de 16 de junio de 2026, recibida de manera presencial el 17 de junio de 2026, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 79)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de **Jefe de la División de Fiscalización** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, en ejercicio de sus funciones y competencias, no ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal y no verificó en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo para los contribuyentes, ocasionando que los tributos de ciertos contribuyentes que se encontraban omisos del impuesto predial del año 2015 sean declarados prescritos por la Entidad en los años 2023, 2024 y 2025.

[103] Conforme lo establece el articulo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron hasta el 31 de diciembre de 2018; por lo que, de acuerdo al articulo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por fa Ley n.° 31288: "*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las 'nomas correspondientes.*

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/2 821,74**, correspondiente a deudas que fueron declarados como prescritas.

Contraviniendo lo establecido en en los artículos en los artículos 5°, 8° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43°, 45°, 59° y 78° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a y k del numeral 2 Funciones Específicas del Cargo Estructural Jefe de División de Fiscalización del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*a. Dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal (...) y k. Verificar en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo.*". Y lo establecido en el literal f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones 2021, aprobado mediante la Ordenanza n.° 008 -2021 -MDNC de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*f) Realizar acciones e inspecciones, a fin de detectar probables omisos, subvaluadores e infractores tributarios.*"

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría[104] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[104] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron hasta el 31 de diciembre de 2018; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por fa Ley n.° 31288: "*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las 'nomas correspondientes.*

10. **Fiorella Lisset Chapoñan Cueva**, identificado con DNI n.° 47603238, como Jefe de la División de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca periodo de gestión desde el 20 de diciembre de 2023 hasta el 16 de enero de 2024; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios mediante el Documento sin número y sin fecha, recibida de manera presencial el 17 de junio de 2026, en veinticinco (25) folios **(Apéndice n.° 79)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de **Jefe de la División de Fiscalización** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, desde el 20 de diciembre de 2023 hasta el 16 de enero de 2024, en ejercicio de sus funciones y competencias, no ejecutó el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal y no verificó en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo para los contribuyentes, ocasionando que los tributos de ciertos contribuyentes que se encontraban omisos del impuesto predial del año 2017 sean declarados prescritos por la Entidad en los años 2024 y 2025.

 Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/1 748,23**, correspondiente a deudas que fueron declarados como prescritas.

 Contraviniendo lo establecido en en los artículos en los artículos 5°, 8° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43°, 45°, 59° y 78° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

 Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a y k del numeral 2 Funciones Específicas del Cargo Estructural Jefe de División de Fiscalización del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*a. Dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal (...) y k. Verificar en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo.*". Y lo establecido en el literal h) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones 2023, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 014-2023-MDNC de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*h) Realizar acciones e inspecciones, a fin de detectar probables omisos, subvaluadores e infractores tributarios.*"

 De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,*

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Irwin Raul Sullcarayme Aguilar**, identificado con DNI n.° 46300140, como Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca periodo de gestión desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 23 de junio de 2025; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios mediante la Carta n.° 002-2026/IRSA de 24 de junio de 2026, recibida de manera presencial el 24 de junio de 2026, en veintitrés (23) folios **(Apéndice n.° 79)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Subgerente de Fiscalización Tributaria** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 23 de junio de 2025, en ejercicio de sus funciones y competencias, recomendó conceder y/o declarar procedente la deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del impuesto predial a contribuyentes que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en mérito del desempeño de sus funciones de programar, ejecutar, coordinar y controlar el proceso de cobranza ordinaria, extraordinaria y coactiva de tributos, en coordinación con la Unidad de Fiscalización y Coactiva estableciendo los cuadros de rendimiento de cobranza y programar, ejecutar y coordinar actividades técnicas orientadas a sistematizar los mecanismos de control de cobranza en general, así como de celeridad de estas cobranzas, ocasionando que la Entidad se vea impedido de cobrar los impuestos. Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/4 612,24**, correspondiente a deducciones declaradas como procedentes cuando estos no correspondían.

Contraviniendo lo establecido en en los artículos en los artículos 5°, 8° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor, vigente desde el 1 de enero de 2017; así también, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 401-2016-EF, vigente desde el 1 de enero de 2017.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a y k del numeral 2 Funciones Específicas del Cargo Estructural Jefe de División de Fiscalización del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** que establece: "*a. Dirigir, programar, aprobar, ejecutar y coordinar el proceso de fiscalización tributaria, orientada a detectar omisos, evasores y morosos de obligaciones tributarias a fin de incrementar la base tributaria municipal (...) y k. Verificar en el campo el hecho generador de la obligación tributaria, identificando al deudor señalando la base imponible y la cuantía del tributo.*" Y lo establecido literal b) del artículo 52° del del Capítulo VII Órganos de Línea del Reglamento de Organización y Funciones 2023, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 014-2023-MDNC de 26 de setiembre de 2023, que establece: "*h) Realizar acciones e inspecciones, a fin de detectar probables omisos, subvaluadores e infractores tributarios.*"

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Funcionarios coadyuvaron a la prescripción de deudas tributarias; asimismo, aplicaron valores arancelarios menores a los vigentes y otorgaron el beneficio de deducción de 50 UIT a contribuyentes que no cumplían todos los requisitos para gozar de dicho beneficio, situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/147 819,91*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "*Funcionarios coadyuvaron a la prescripción de deudas tributarias; asimismo, aplicaron valores arancelarios menores a los vigentes y otorgaron el beneficio de deducción de 50 UIT a contribuyentes que no cumplían todos los requisitos para gozar de dicho beneficio, situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/147 819,91.*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad se evidenció que los funcionarios de la Entidad, coadyuvaron a la prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial; toda vez que, no elaboraron las órdenes de pago para interrumpir los plazos de prescripción; además, recomendaron declarar procedente las solicitudes de prescripción; pese a que, no se habían cumplido los plazos correspondientes para dichas acciones; y, no detectaron oportunamente la existencia de

contribuyentes omisos a la declaración y pago del impuesto predial; asimismo, funcionarios que contaban con accesos para cambiar valores arancelarios en el Sistema de Administración Tributaria, aplicaron valores arancelarios que no correspondían; lo cual, afectó la determinación del impuesto predial. Por otro lado, los funcionarios otorgaron el beneficio de deducción de 50 UIT a contribuyentes que no cumplían todos los requisitos para gozar de dicho beneficio.

Situaciones que transgredieron lo establecido en los artículos 5°, 8°, 11° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43°, 45° 59° y 78° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013; así como, la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor, vigente desde el 1 de enero de 2017; así también, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 401-2016-EF, vigente desde el 1 de enero de 2017; del mismo modo, los artículos primeros de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 668-2016-GRSM/GR de 25 de octubre de 2016, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 683-2017-GRSM/GR de 26 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 544-2018-GRSM/GR de 26 de octubre de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2019-GRSM/GR de 18 de octubre de 2019, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 326-2020-GRSM/GR de 13 de octubre de 2020, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2021-GRSM/GR de 22 de octubre de 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 262-2022-GRSM/GR de 16 de noviembre de 2022.

Los hechos expuestos se originaron debido a que, los funcionarios de la entidad no cautelaron el cumplimiento de las normas aplicables al cálculo y prescripción del impuesto predial; así como, a la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas; ocasionando perjuicio económico por la suma de **S/147 819,91**.
(Observación n.° 1).

2. De la revisión a la documentación remitida por la Gerencia de Administración Tributaria, respecto a las resoluciones gerenciales y los documentos de sustento, que resolvieron otorgar el beneficio de deducción a contribuyentes con la condición de adulto mayor, se ha evidenciado que en los años 2019, 2020, 2021 y 2023, algunos expedientes no cuentan con la información que acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, con lo cual, la Entidad no cuenta con la información completa que acredite que los contribuyentes beneficiarios de las deducciones cumplían con los requisitos establecidos en las normas de la materia.

 El hecho expuesto inobserva lo establecido en las Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, norma 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas y la norma 4.3. Calidad y suficiencia de la información, lo cual, genera el riesgo del acceso oportuno a la documentación que sustentan las operaciones de la entidad y la afectación a la transparencia en la gestión pública; cuya situación que fue generada por que el Gerente de Administración Tributaria no organizó y supervisó el registro adecuado de los procesos y operaciones de la administración tributaria municipal, referido al otorgamiento de beneficios de deducción.
 (Deficiencia de control interno n.° 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.°1)**
2. Disponer que la Gerencia de Administración Tributaria implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que las resoluciones que otorgan beneficios tributarios cuenten con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte de los contribuyentes.
 (Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.°1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Oficio n.° 08-2026-GAT/MDNC de 11 de mayo de 2026 y copia autenticada del Informe n.° 0074-2026-SGR/MDNC de 7 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 387-2023- G.SAT/MDNC de 23 de mayo de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 52-2023-DRyL/MDNC de 18 de mayo de 2023.
- Hoja de Trámite n.° 6537 de 16 de mayo de 2023.
- Solicitud sin número de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Memorando n.° 078-2023-RR. HH/MDNC de 3 de enero de 2023 y del Memorando n.° 494-2024-OG-RR.HH/MDNC de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 447-2019-RR. HH/MDNC de 1 de agosto de 2019.
- Carta n.° 054-2020-GM/MDNC de 20 de octubre de 2020.

- Memorando n.° 324 -2020-RR. HH/MDNC de 2 de noviembre de 2020.
- Memorando n.° 032-2023-RR. HH/MDNC de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 388-2023- G.SAT/MDNC de 23 de mayo de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 053-2023-DRyL/MDCN de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 520-2023- G.SAT/MDNC de 15 de junio de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 079-2023-DRyL/MDNC de 15 de junio de 2023.
- Hoja de Trámite n.° 8090 de 12 de junio de 2023.
- Solicitud sin número de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Hoja de Trámite n.° 1893 de 10 de febrero de 2023 y los documentos de sustento.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 034-2016-A/MDNC de 11 de enero de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 439-2016-A/MDNC de 30 de diciembre de 2016.
- Memorando n.° 044 -2018-RR.HH/MDNC de 3 de enero de 2018.
- Memorando n.° 085 -2019-RR.HH/MDNC de 16 de enero de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Memorando n.° 178-2020-RR.HH/MDNC de 29 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Memorando n.° 332 -2020-RR. HH/MDNC de 2 de noviembre de 2020 y copia autenticada del Memorando n.°028-2021-RR. HH/MDNC de 12 de enero de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Memorando n.° 087-2021-RR. HH/MDNC de 15 de febrero de 2021 y copia simple del documento denominado Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios sin fecha.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Memorando n.° 028-2022-RR.HH/MDNC de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 521-2023-G.SAT/MDNC de 15 de junio de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 080-2023-DRyL/MDNC de 15 de junio de 2023.
- Hoja de Trámite n.° 7605 de 2 de junio de 2023.
- Solicitud sin número de 2 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Pago n.° 0000032-2023-GSAT-MDNC de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 522-2023-G.SAT/MDNC de 19 de junio de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 083-2023-DRyL/MDNC de 19 de junio de 2023.
- Hoja de Trámite n.° 8298 de 16 de junio de 2023.
- Solicitud sin número de 16 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Pago n.° 0001539-2023-GSAT-MDNC de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 556-2023-G.SAT/MDNC de 26 de junio de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 086-2023-DRyL/MDNC de 22 de junio de 2023.
- Hoja de Trámite n.° 8534 de 22 de junio de 2023.
- Solicitud sin número de 22 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Pago n.° 0000952-2023-GSAT-MDNC de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 734-2023-G.SAT/MDNC de 26 de julio de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 109-2023-DRyL/MDNC de 25 de julio de 2023.
- Hoja de Trámite n.° 9883 de 24 de julio de 2023.
- Solicitud sin número de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 735-2023-G.SAT/MDNC de 26 de julio de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 108-2023-DRyL/MDNC de 25 de julio de 2023.
- Hoja de Trámite n.° 9774 de 21 de julio de 2023.
- Solicitud sin número de 21 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Pago n.° 0002418-2023-GSAT-MDNC de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 735-2023-G.SAT/MDNC de 4 de agosto de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 111-2023-DRyL/MDNC de 1 de agosto de 2023.
- Hoja de Trámite n.° 10041 de 31 de julio de 2023.
- Solicitud sin número de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 754-2023-G.SAT/MDNC de 7 de agosto de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 118-2023-DRyL/MDNC de 4 de agosto de 2023.
- Hoja de Trámite n.° 10298 de 3 de agosto de 2023.
- Solicitud sin número de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Oficio n.° 09-2026-GAT/MDNC de 11 de mayo de 2026 y copia autenticada del Informe n.° 0075-2026-SGR/MDNC de 12 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 865-2023-G.SAT/MDNC de 28 de agosto de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 127-2023-DRyL/MDNC de 23 de agosto de 2023.
- Hoja de Trámite n.° 11359 de 23 de agosto de 2023.
- Solicitud sin número de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Oficio n.° 11-2026-GAT/MDNC de 13 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 166 -2016-RR.HH/MDNC de 8 de agosto de 2016.
- Carta n.° 307 - 2016 – RR.HH./MDNC de 19 de diciembre de 2016.
- Memorando n.° 807 -2017-RR.HH/MDNC de 30 de noviembre de 2017.
- Copia simple de la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 generado el 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 954-2023-G.SAT/MDNC de 11 de setiembre de 2023 y de los documentos adjuntos.
- Informe n.° 149-2023-DRyL/MDNC de 11 de setiembre de 2023.
- Solicitud sin número de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 958-2023-G.SAT/MDNC de 12 de setiembre de 2023 y de los documentos adjuntos.
- Informe n.° 148-2023-DRyL/MDNC de 12 de setiembre de 2023.
- Solicitud sin número de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 988-2023-G.SAT/MDNC de 15 de setiembre de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 153-2023-DRyL/MDNC de 15 de setiembre de 2023.
- Solicitud sin número de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 1179-2023-G.SAT/MDNC de 27 de diciembre de 2023 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 212-2023-DRyL/MDNC de 22 de diciembre de 2023.
- Solicitud sin número de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 012-2024-G.SAT/MDNC de 22 de enero de 2024 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 015-2024-DRyL/MDNC de 19 de enero de 2024.
- Solicitud sin número de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Memorando n.° 866 -2023 - RR. HH/MDNC de 19 de diciembre de 2023 y copia autenticada del Memorando n.° 037-2024-RR. HH/MDNC de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 076-2024-G.SAT/MDNC de 26 de febrero de 2024 y de los documentos adjuntos.
- Informe n.° 039-2024-DRyL/MDNC de 26 de febrero de 2024.
- Solicitud sin número de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 094-2024-G.SAT/MDNC de 29 de febrero de 2024 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 041-2024-DRyL/MDNC de 29 de febrero de 2024.
- Solicitud sin número de 29 de febrero de 2024.
- Copia autenticada de la Orden de Pago n.° 0003283-2023-GSAT-MDNC de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 095-2024-G.SAT/MDNC de 29 de febrero de 2024 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 043-2024-DRyL/MDNC de 29 de febrero de 2024.
- Solicitud sin número de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 402-2024-GAT/MDNC de 22 de noviembre de 2024 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 005-2024-SGR/MDNC de 19 de noviembre de 2024.
- Escrito sin número de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 412-2024-GAT/MDNC de 11 de diciembre de 2024 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 007-2024-SGR/MDNC de 10 de diciembre de 2024.
- Escrito sin número de 26 de noviembre de 2024.
- Orden de Pago n.° 00000230-001-2021, documento sin fecha de emisión.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Memorando n.° 463-2024-OG-RR.HH/MDNC de 16 de agosto de 2024 y copia autenticada del Memorando n.° 389-2025-OG.RR. HH/MDNC de 12 de junio de 2025.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Informe n.° 285- 2026-OG.RR.HH./MDNC. de 9 de junio de 2026.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 17-2025-GAT/MDNC de 22 de diciembre de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 002-2025-SGR/MDNC de 20 de enero de 2025.
- Solicitud sin número de 19 de enero de 2023.
- Solicitud sin número de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 051-2024-GAT/MDNC de 28 de febrero de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 005-2025-SGR/MDNC de 28 de febrero de 2025.
- Solicitud sin número de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 069-2025-GAT/MDNC de 13 de marzo de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 006-2025-SGR/MDNC de 11 de marzo de 2025.
- Solicitud sin número de 27 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 073-2024-GAT/MDNC de 19 de marzo de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 009-2025-SGR/MDNC de 18 de marzo de 2025.
- Solicitud sin número de 4 de marzo de 2025.

Copia autenticada de la Orden de Pago n.° 00007512-001-2021, documento sin fecha de emisión.

Copia autenticada de la Orden de Pago n.° 0003334-2023-GSAT-MDNC de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 075-2025-GAT/MDNC de 21 de marzo de 2025 y de los documentos adjuntos.
- Informe Técnico n.° 010-2025-SGR/MDNC de 19 de marzo de 2025.
- Solicitud sin número de 18 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 080-2025-GAT/MDNC de 27 de marzo de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 012-2025-SGR/MDNC de 24 de marzo de 2025.
- Solicitud sin número de 7 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 119-2025-GAT/MDNC de 3 de junio de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe n.° 060-2025-SGR/MDNC de 30 de mayo de 2025.
- Solicitud sin número de 15 de abril de 2025.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 129-2025-GAT/MDNC de 10 de junio de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 018-2025-SGR/MDNC de 9 de junio de 2025.
- Escrito sin número de 3 de junio de 2025.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 134-2025-GAT/MDNC de 17 de junio de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 020-2025-SGR/MDNC de 11 de junio de 2025.
- Solicitud sin número de 13 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-A/MDNC de 1 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 151-2025-GAT/MDNC de 4 de julio de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 021-2025-SGR/MDNC de 4 de julio de 2025.
- Solicitud sin número de 26 de junio de 2025.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 152-2025-GAT/MDNC de 4 de julio de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 022-2025-SGR/MDNC de 4 de julio de 2025.
- Solicitud sin número de 26 de junio de 2025.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 167-2025-GAT/MDNC de 16 de julio de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 023-2025-SGR/MDNC de 14 de julio de 2025.
- Solicitud sin número de 19 de junio de 2025.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 177-2025-GAT/MDNC de 15 de agosto de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 024-2025-SGR/MDNC de 12 de agosto de 2025.
- Solicitud sin número de 17 de junio de 2025.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 192-2025-GAT/MDNC de 2 de setiembre de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 028-2025-SGR/MDNC de 29 de agosto de 2025.
- Solicitud sin número de 3 de junio de 2025.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 193-2025-GAT/MDNC de 2 de setiembre de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 026-2025-SGR/MDNC de 29 de agosto de 2025.
- Solicitud sin número de 11 de abril de 2025.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 194-2025-GAT/MDNC de 3 de setiembre de 2025 y de los

documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 029-2025-SGR/MDNC de 1 de setiembre de 2025.
- Solicitud sin número de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 196-2025-GAT/MDNC de 8 de setiembre de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 030-2025-SGR/MDNC de 5 de setiembre de 2025.
- Documento sin número de 7 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 216-2025-GAT/MDNC de 17 de setiembre de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 031-2025-SGR/MDNC de 16 de octubre de 2025.
- Solicitud sin número y sin fecha.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 226-2025-GAT/MDNC de 4 de noviembre de 2025 y de los documentos adjuntos:
- Informe Técnico n.° 032-2025-SGR/MDNC de 31 de octubre de 2025.
- Solicitud sin número de 28 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Oficio n.° 12-2026-GAT/MDNC de 15 de mayo de 2026 y copia autenticada del Informe n.° 0082-2026-SGR/MDNC de 13 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Oficio n.° 06-2026-GAT/MDNC de 24 de abril de 2026.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Predio Urbano P.U. del año 2017 de 30 de noviembre de 2017.
- Hoja Resumen H.R. del año 2017 de 30 de noviembre de 2017.
- Estado de Cuenta Predial por Contribuyente de 30 de noviembre de 2017.
- P.U. Predio Urbano del año 2018 de 9 de agosto de 2018.
- Hoja Resumen H.R. del año 2018 de 9 de agosto de 2018.
- Estado de Cuenta Predial por Contribuyente de 9 de agosto de 2018.
- Declaración Jurada del Impuesto Predial 2019 PU de 26 de mayo de 2026.
- Declaración Jurada del Impuesto Predial 2019 HR de 26 de mayo de 2026.
- Estado de Cuenta Predial por Contribuyente de 5 de febrero de 2020.
- P.U. Predio Urbano del año 2020 de 5 de febrero de 2020.
- Hoja Resumen H.R. del año 2020 de 5 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Ordenanza Municipal n.° 01-2017-CM/MDNC de 13 de enero de 2017.
- Ordenanza Municipal n.° 01-2018-MDNC de 17 de enero de 2018.
- Ordenanza Municipal n.° 02 -2019-MDNC de 21 de enero de 2019.
- Ordenanza Municipal n.° 004 -2020 -MDNC de 13 de enero de 2020.
- Ordenanza Municipal n.° 017 -2020-MDNC de 29 de diciembre de 2020.
- Ordenanza Municipal n.° 009 -2021 -MDNC de 28 de diciembre de 2021.
- Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDNC/CM de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Oficio n.° 18-2026-GAT/MDNC de 28 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- P.U. Predio Urbano del año 2020 de 12 de mayo de 2026.
- Predio Rural P.R. del año 2020 de 12 de mayo de 2026.
- Hoja Resumen H.R. del año 2020 de 12 de mayo de 2026.
- Estado de Cuenta Predial por Contribuyente de 12 de mayo de 2026.
- Reporte: Listado Cuotas Pendientes de 8 de mayo de 2026.
- Ticket n.° T0001 - 00240198 de 30 de abril de 2021.
- Estado de Cuenta Predial por Contribuyente de 30 de abril de 2021.
- P.U. Predio Urbano del año 2021 de 30 de abril de 2021.
- Predio Rural P.R. del año 2021 de 30 de abril de 2021.
- Hoja Resumen H.R. del año 2021 de 30 de abril de 2021.
- Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 PU de 7 de mayo de 2026.
- Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 PR de 7 de mayo de 2026.
- Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 HR de 7 de mayo de 2026.
- Ticket n.° 00000 - 00390952 de 22 de junio de 2023.
- PU PU0000009431 de 22 de junio de 2023.
- HR de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 265 - 2019-GSAT/MDNC de 14 de octubre de 2019 y de los documentos de sustento:
- Informe n.° 035-2019-DRyL/MDNC de 14 de octubre de 2019.
- Solicitud sin número de 23 de agosto de 2019.

Copia autenticada del Estado de Cuenta Predial por Contribuyente de 30 de diciembre de 2019.

Copia autenticada del Ticket n.° T0001 – 00177648 de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 251 - 2020-GSAT/MDNC de 17 de julio de 2020 y de los documentos de sustento:
- Informe n.° 024-2020-DRyL/MDNC de 16 de julio de 2020.
- Solicitud sin número de 15 de julio de 2020.

Copia autenticada del Estado de Cuenta Predial por Contribuyente de 24 de julio de 2020.

Copia simple de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2021 HR de 18 de mayo de 2026.

Copia simple de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2022 HR de 18 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 252 - 2020-GSAT/MDNC de 17 de julio de 2020 y de los documentos de sustento:
- Informe n.° 025-2020-DRyL/MDNC de 16 de julio 2020.
- Estado de Cuenta Predial por Contribuyente de 16 de julio de 2020.
- Solicitud sin número de 15 de julio de 2020.

Copia simple de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2021 HR de 18 de mayo de 2026.

Copia simple de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2022 HR de 18 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 332 - 2020-GSAT/MDNC de 30 de octubre de 2020 y de los documentos de sustento:
- Informe n.° 054-2020-DRyL/MDNC de 30 de octubre de 2020.
- Solicitud sin número de 28 de octubre de 2020.
- Estado de Cuenta Predial por Contribuyente de 17 de noviembre de 2020.
- Copia simple del documento nacional de identidad del contribuyente.

Impresión de la Consulta RENIEC - Datos de la Persona de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 685 - 2021-GSAT/MDNC de 6 de setiembre de 2021 y de los documentos de sustento:
- Informe n.° 079-2021-DRyL/MDNC de 6 de setiembre de 2021.
- Solicitud sin número de 2 de setiembre de 2021.

- Copia simple del documento nacional de identidad del contribuyente.

Copia simple del Estado de Cuenta Predial por Contribuyente de 6 de setiembre de 2021.
Impresión de la Consulta RENIEC - Datos de la Persona de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 384-2023-GSAT/MDNC de 18 de mayo de 2023 y de los documentos de sustento:

- Informe n.° 051-2023-DRyL/MDNC de 12 de mayo de 2023.
- Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista con fecha de recepción de 11 de mayo de 2023.
- Copia simple del documento nacional de identidad del contribuyente.

Copia autenticada del Ticket n.° 00000-00400115 de 2 de agosto de 2023.
Impresión de la Consulta RENIEC - Datos de la Persona de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 563-2023-G.SAT/MDNC de 28 de junio de 2023 y de los documentos de sustento:

- Informe n.° 091-2023-DRyL/MDNC de 28 de junio de 2023.
- Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista con fecha de recepción de 27 de junio de 2023.
- Copia simple del documento nacional de identidad del contribuyente.

Impresión de la Consulta RENIEC - Datos de la Persona de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 866-2023-G.SAT/MDNC de 29 de agosto de 2023 y de los documentos de sustento:

- Informe n.° 133-2023-DRyL/MDNC de 28 de agosto de 2023.
- Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista con fecha de recepción de 22 de agosto de 2023.
- Copia simple del documento nacional de identidad del contribuyente.

Copia autenticada del Estado de Cuenta Predial por Contribuyente de 26 de diciembre de 2017.
Impresión de la Consulta RENIEC - Datos de la Persona de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 88-2025-GAT/MDNC de 16 de abril de 2025 y de los documentos de sustento:
- Informe n.° 117-2025-SGFTyEC/MDNC de 16 de abril 2025.
- Copia simple del documento nacional de identidad del contribuyente.

Copia autenticada del Ticket n.° 00000-00543612 de 12 de mayo de 2025.
Impresión de la Consulta RENIEC - Datos de la Persona de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 127-2025-GAT/MDNC de 9 de junio de 2025 y de los documentos de sustento:
- Informe n.° 172-2025-SGFTyEC/MDNC de 5 de junio de 2025.
- Copia simple del documento nacional de identidad del contribuyente.

Copia autenticada del Ticket n.° 00000-00551529 de 11 de junio de 2025.
Impresión de la Consulta RENIEC - Datos de la Persona de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Memorando n.° 462-2024-OG-RR.HH/MDNC de 16 de agosto de 2024 y copia autenticada del Memorando n.° 391-2025-OG-RR.HH/MDNC de 19 de junio de 2025.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.°1128 -2023- GSAT/ MDNC de 16 de noviembre de 2023 y de los documentos de sustento:
- Informe n.° 181-2023-DRyL/MDNC de 15 de noviembre de 2023.
- Reporte: Lista de Cuotas Pendientes de 15 de noviembre de 2023.

Consulta de Propiedad – SUNARP de 21 de mayo de 2026.
Copia simple de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2024 HR de 18 de mayo de 2026.
Copia simple del HR 10 de febrero de 2025.
Copia simple de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2026 HR de 26 de enero de 2026.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 104-2025-GAT/MDNC de 8 de mayo de 2025 y de los documentos de sustento:
- Informe n.° 143-2025-SGFTyEC/MDNC de 8 de mayo de 2025.
- Reporte: Listado de Cuotas Pendientes de 8 de mayo de 2025.
- Acta de Inspección Predial n.° 90 - 2025-SGFTyEC-GAT-MDNC de 6 de mayo de 2025.
- Licencia Municipal de Funcionamiento sin fecha.

- Requerimiento n.° 0153 -2025/SGDFTyEC/MDNC de 30 de abril de 2025.

Copia autenticada del Reporte: Listado de Cuotas Pendientes de 14 de mayo de 2025.
Copia autenticada de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2026 HR de 23 de enero de 2026.
Copia autenticada del Acta de Inspección Física de Predio n.° 001-2026-OCI-MDNC de 20 de mayo de 2026.
Copia autenticada del Oficio n.° 052-2026-GDEyGA/MDNC de 20 de mayo de 2026.
Copia autenticada del Oficio n.° 017-2026-CG/OC2742-AC/MDNC de 15 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 79: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Linder Bautista Galarza
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/2742-02-001 de 22 de junio de 2026.
- Copia simple del Escrito n.° 001-2026. de 30 de junio de 2026.

Roger Culqui Pinedo
- Cédula de Comunicación n.° 001-2026- 2026-CG/OC2742-AC/MDNC de 12 de junio de 2026.
- Copia simple del Documento sin número de 26 de junio de 2026.

Maruja Sánchez Edquen
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026.
- Copia simple del Escrito n.° 1 de 26 de junio de 2026.

Arleni Rimarachín Vásquez
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026.
- Copia simple del Documento sin número de 24 de junio de 2026.

Julio Cesar Vasquez Rosales
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/2742-02-001 de 22 de junio de 2026.
- Escrito n.° 01 de 8 de junio de 2026.

Edys Espinoza García
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026.
- Copia simple de la Carta n.° 0002-2026-EEG/MDNC de 25 de junio de 2026.

Modesto Arcadio Lizana Peña
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026.
- Copia simple del Documento sin número de 19 de junio de 2026.

Gilmer Orlando Burga Flores
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026.
- Copia simple del Escrito n.° 01-2026 de 23 de junio de 2026.

Daniel Carrasco Carranza
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026.
- Copia simple del Escrito n.° 01 de 16 de junio de 2026.

Fiorella Lisset Chapoñan Cueva
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026.
- Copia simple del Documento sin número y sin fecha.

Irwin Raul Sullcarayme Aguilar
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/2742-02-001 de 12 de junio de 2026.
- Copia simple de la Carta n.° 002-2026/IRSA de 24 de junio de 2026.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 80: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
- Copia simple del Memorando n.° 000003-2026-CG/OC2742 de 12 de junio de 2026.
- Copia simple de la Hoja Informativa n.° 001-2026-CG/OC2742-AC/MDNC de 12 de junio de 2026.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada y copia simple de los siguientes documentos:

- Manual de Organización y Funciones - MOF 2016, aprobada mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2016, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 20-2015-/MDNC de 23 de diciembre de 2015 y copia simple de la publicación en el Diario Hoy de 30 de diciembre de 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones 2021, aprobado mediante la Ordenanza n.° 008 -2021 -MDNC de 8 de noviembre de 2021 y copia simple de la publicación en el Diario Amanecer de 13 de noviembre de 2021.

- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 014-2023-MDNC de 26 de setiembre de 2023.

Nueva Cajamarca, 24 de julio de 2026.

Sergio Osmar Rios Mendoza
Supervisor

Fredy Tenazoa Ramírez
Jefe de Comisión Auditora

Willy Jherly Ramos Arévalo
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora
Reg. **CASM N° 1422**

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nueva Cajamarca, 24 de julio de 2026.

Sergio Osmar Rios Mendoza
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
TENAZOA RAMÍREZ Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 03-08-2026 16:30:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOS
MENDOZA Sergio Osmar FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 15:13:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Nueva Cajamarca, 30 de Julio de 2026

OFICIO N° 000061-2026-CG/OC2742

Señor(a):
William Sanchez Edquen
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca
Jr. Huallaga Esq. Con Jr. Bolognesi N° 103
San Martin/Rioja/Nueva Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio N° 000039-2026-CG/OC2742 de 31 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Determinación, Recaudación y Exigibilidad de Pago del Impuesto Predial, periodo 2010 - 2025" en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 002-2026-2-2742-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sergio Osmar Rios Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca
(MDNC)(e)
Contraloría General de la República

(SRM/ftr)
Nro. Emisión: 00100 (2742 - 2026) Elab:(U65295 - 2742)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **INNQFHU**

Firmado digitalmente por TENAZOA RAMÍREZ Fredy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 17:49:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2026-CG/MDNCR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000061-2026-CG/OC2742
EMISOR	:	FREDY TENAZOA RAMIREZ - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLIAM SANCHEZ EDQUEN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178500083
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1600

Sumilla: Me dirijo a para comunicarle que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 002-2026-2-2742-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000061-2026-OC2742[F]
2. 0620260000382 (Tomo 01 de 03) (Signed)_p1-p165[F]
3. 0620260000382 (Tomo 01 de 03) (Signed)_p166-p445[F]
4. 0620260000382 (Tomo 01 de 03) (Signed)_p446-p602[F]
5. 0620260000382 (Tomo 02 de 03) (Signed)_p603-p839[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFWTS9F**

Firmado digitalmente por TENAZOA RAMÍREZ Fredy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 17:49:20 -05:00

6. 0620260000382 (Tomo 02 de 03) (Signed)_p840-p1123[F]

7. 0620260000382 (Tomo 02 de 03) (Signed)_p1124-p1164[F]

8. 0620260000382 (Tomo 03 de 03) (Signed)_p1165-p1464[F]

9. 0620260000382 (Tomo 03 de 03) (Signed)_p1465-p1599[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFWTS9F**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 17:47:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000061-2026-CG/OC2742
EMISOR	:	FREDY TENAZOA RAMIREZ - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLIAM SANCHEZ EDQUEN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Sumilla:

Me dirijo a para comunicarle que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 002-2026-2-2742-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178500083**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2026-CG/MDNCR
2. OFICIO-000061-2026-OC2742[F]
3. 0620260000382 (Tomo 01 de 03) (Signed)_p1-p165[F]
4. 0620260000382 (Tomo 01 de 03) (Signed)_p166-p445[F]
5. 0620260000382 (Tomo 01 de 03) (Signed)_p446-p602[F]
6. 0620260000382 (Tomo 02 de 03) (Signed)_p603-p839[F]
7. 0620260000382 (Tomo 02 de 03) (Signed)_p840-p1123[F]
8. 0620260000382 (Tomo 02 de 03) (Signed)_p1124-p1164[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMNA4UA**

9. 0620260000382 (Tomo 03 de 03) (Signed)_p1165-p1464[F]

10. 0620260000382 (Tomo 03 de 03) (Signed)_p1465-p1599[F]

NOTIFICADOR : FREDY TENAZOA RAMIREZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMNA4UA**